

# Sesión 19.a Ordinaria, en Jueves 8 de Julio de 1948

(Sesión de 16.15 a 19 horas)

## PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES COLOMA Y ATIENZA

### INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Texto del Debate.

### I.—SUMARIO DEL DEBATE

- 1.—Se concede el permiso constitucional para ausentarse del país por más de treinta días al señor Lorca.
- 2.—Se pone en discusión el proyecto que consulta un nuevo plan para la regularización del servicio de la Deuda Externa, y es aprobado.

### II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

- 1.—Oficio de Su Excelencia, el Presidente de la República, con el que pide la celebración de una sesión para el día de hoy, de 16 a 19 horas, con el objeto de ocuparse del proyecto de ley sobre regularización del servicio de la Deuda Externa.
- 2.—Oficio del Honorable Senado, con el que comunica haber aprobado en los mismos términos en que lo hizo esta Honorable Cámara, un proyecto de ley que libera de los derechos de internación a una sirena eléctrica para el Cuerpo de Bomberos de Gorbea.
- 3.—Oficio del Honorable Senado, con el que comunica haber aprobado en los mismos

términos en que lo hizo esta Honorable Cámara, un proyecto de ley que libera de los derechos de internación a 40 microbuses destinados a la Municipalidad de Viña del Mar.

- 4.—Oficio del Honorable Senado, con el que devuelve aprobado con modificaciones el proyecto de ley que incorpora al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas al personal de Imprentas.
- 5.—Oficio del Honorable Senado, con el que establece que la Caja de la Habitación construirá tres mil viviendas económicas para el personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros.
- 6.—Moción del Honorable señor Montané, con la que inicia un proyecto de ley que condona la deuda contraída por la Gcta de Leche de San Carlos con la Corporación de Reconstrucción y Auxilio.
- 7.—Moción de los Honorables señores Aldunate, Yáñez, Pereira don Julio, Gutiérrez, Brañes, Faivovich, Ruiz, Leighton y Abarca, con la que inician un proyecto de ley que crea en la Caja de Empleados Particulares un Departamento de Jubilación de Empleados de Empresas de Servicio Público.
- 8.—Moción de los Honorables señores Souper y Moyano, con la que inician un proyecto de ley que concede determinados beneficios a los Capitanes en retiro de la Fuerza Aérea, señores Dagoberto Godoy y Armando Cortínez.

- 9.—Presentaciones.

### III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

El acta de la sesión 16.a, celebrada el martes 6 del presente de 16.15 a 17.50 horas, se dió por aprobada por no haber merecido observaciones.

Las actas de las sesiones 17.a y 18.a, celebradas el miércoles 7 del presente de 16.15 a 19 horas, y el jueves 8 del presente, de 11 a 13.45 horas, quedaron a disposición de los señores Diputados.

Dicen así:

Sesión 17.a Ordinaria, en miércoles 7 de Julio de 1948.

Presidencia de los señores Coloma y Cifuentes.

Se abrió a las 16 horas 15 minutos.

Asistieron los señores:

<b>Abarca C., Humberto</b>	<b>Escobar D., Andrés</b>
<b>Acharán A., Carlos</b>	<b>Escobar Z., Alfredo</b>
<b>Ahumada P., Hermes</b>	<b>Faivovich H., Angel</b>
<b>Aicalde C., Enrique</b>	<b>Fernández L., Sergio</b>
<b>Aldunate P., Pablo</b>	<b>Ferreira M., Carlos</b>
<b>Alessandri R., Eduardo</b>	<b>García B., Osvaldo</b>
<b>Amunátegui J., Miguel Luis</b>	<b>Gardeweg V., Arturo</b>
<b>Araya Z., Bernardo</b>	<b>Garrido S., Dionisio</b>
<b>Atienza P., Carlos</b>	<b>Godoy U., César</b>
<b>Avilés, José</b>	<b>González M., Exequiel</b>
<b>Baeza H., Oscar</b>	<b>González O., Luis</b>
<b>Barrientos V., Quintín</b>	<b>González P., Guillermo</b>
<b>Bedoya H., Esteban</b>	<b>Gutiérrez P., Roberto</b>
<b>Berman B., Natalio</b>	<b>Herrera L., Ricardo</b>
<b>Brahm A., Alfredo</b>	<b>Holzappel A., Armandó</b>
<b>Brañes F., Raúl</b>	<b>Huerta M., Manuel</b>
<b>Bustos L., Jorge</b>	<b>Izquierdo E., Carlos</b>
<b>Cabrera F., Luis</b>	<b>Juliet G., Raúl</b>
<b>Cañas F., Enrique</b>	<b>Le Roy L. R., Raúl</b>
<b>Cárdenas N., Pedro</b>	<b>Leighton G., Bernardo</b>
<b>Ceardi F., Jorge</b>	<b>Loyola V., Gustavo</b>
<b>Concha M., Lucio</b>	<b>Maira C., Fernando</b>
<b>Correa L., Salvador</b>	<b>Marín B., Raúl</b>
<b>Correa L., Héctor</b>	<b>Medina R., Pedro</b>
<b>Curti C., Enrique</b>	<b>Melej N., Carlos</b>
<b>Chiorrini A., Amílcar</b>	<b>Mella M., Eduardo</b>
<b>De la Jara, Z., René</b>	<b>Mesa C., Estenio</b>
<b>Del Pedregal A., Alberto</b>	<b>Montalba V., Manuel</b>
<b>Díaz I., José</b>	<b>Montt L., Manuel</b>
<b>Donoso V., Guillermo</b>	<b>Moore M., Eduardo</b>
<b>Droguett Del F., Arturo</b>	<b>Movano F., René</b>
<b>Durán N., Julio</b>	<b>Muñoz A., Isidro</b>
<b>Echavarrí E., Julián</b>	<b>Muñoz G., Angel</b>
<b>Echeverría M., José Alberto</b>	<b>Evaristo</b>
<b>Errázuriz E., Jorge</b>	<b>Nazar F., Alfredo</b>
<b>Escobar D., Clemente</b>	<b>Ojeda O., Juan</b>
	<b>Efraín</b>
	<b>Olivares F., Gustavo</b>

<b>Opaso C., Pedro</b>	<b>Silva C., Alfredo</b>
<b>Oyarzún C., Pedro</b>	<b>Souper M., Carlos</b>
<b>Palma S., Francisco</b>	<b>Tapia M., Astolfo</b>
<b>Pereira L., Julio</b>	<b>Tomie R., Radomiro</b>
<b>Pereira L., Ismael</b>	<b>Undurraga C., Luis</b>
<b>Pizarro H., Abelardo</b>	<b>Uribe C., Damián</b>
<b>Pontigo U., Cipriano</b>	<b>Urrutia D. de la S., Ignacio</b>
<b>Prieto C., Camilo</b>	<b>Valdés L., Luis</b>
<b>Pulgar M., Juan</b>	<b>Valdés R., Juan</b>
<b>Reyes M., Juan de Dios</b>	<b>Valenzuela V., Luis</b>
<b>Ríos E., Moisés</b>	<b>Vargas P., Juan</b>
<b>Ríos V., Alejandro</b>	<b>Vivanco S., Alejandro</b>
<b>Rogers S., Jorge</b>	<b>Vives V., Rafael</b>
<b>Rosales G., Carlos</b>	<b>Walker V., Andrés</b>
<b>Salazar R., Alfonso</b>	<b>Wiegand F., Enrique</b>
<b>Sandoval, Braulio</b>	<b>Yáñez V., Humberto</b>
<b>Sandoval V., Orlando</b>	<b>Yrarrázaval L., Raúl</b>
<b>Santandreu H., Sebastián</b>	<b>Zepeda B., Hugo</b>

El Secretario señor Astaburuaga, y el Prosecretario, señor Fabres I.

#### CUENTA

Se dió cuenta de:

1.o.—Dos oficios del señor Ministro de Educación Pública:

Con el primero, se refiere al acuerdo de esta Honorable Cámara, relativo a la construcción de un nuevo edificio para la Escuela N.º 6, de Osorno, y

Con el segundo, contesta el que se le dirigiera a nombre de los Honorables señores Pulgar y Acharán, sobre diversas necesidades escolares de la provincia de Valdivia.

2.o.—Un oficio del señor Ministro de Agricultura, con el que se refiere al acuerdo de esta Corporación, acerca de la necesidad que existe en Chonchi de que se construya una bodega para almacenar la cosecha de papas de esa región.

—Quedó a disposición de los señores Diputados

3.o.—Un informe de la Comisión de Educación Pública recaído en un Mensaje, que denomina Escuela "Adelaida Alfonso", a la Escuela N.º 2, de Ovalle.

4.o.—Un informe de la Comisión Especial de Acusación Constitucional, deducida por 10 señores Diputados en contra del señor Ministro del Interior.

5.o.—Un informe de la Comisión de Agricultura y Colonización, y otra de la de Hacienda, recaídos en la moción del Honorable señor Coloma, que prorroga la concesión de los terrenos ubicados en Quinta Normal al Mundial Lawn Tennis Club.

—Quedó en tabla.

6.o.—Cuatro mociones con las cuales los señores Diputados que se indican, inician los siguientes proyectos de ley:

El Honorable señor Juliet, que autoriza a la Municipalidad de Curicó para contratar un empréstito.

—Se mandó a Comisión de Gobierno Interior.

El Honorable señor Vives, que reemplaza la escala establecida en el artículo 28 de la ley 3.419, que refundió el texto de las disposiciones sobre impuesto a la renta.

—Se mandó a Comisión de Hacienda.

El Honorable señor Juliet, que establece que la Escuela Normal de Hombres de Curicó se denominará "Cecilio Imable Yens".

—Se mandó a Comisión de Educación Pública.

El Honorable señor Echeverría, que establece una nueva previsión social para el personal de empleados y obreros de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

—Se mandó a Comisión de Trabajo y Legislación Social, y a la de Hacienda.

#### ORDEN DEL DIA

Entrando al Orden del Día, correspondía ocuparse de la acusación constitucional deducida en contra del señor Ministro del Interior, Contraalmirante Inmanuel Holger, por haber dejado sin ejecución las leyes que en la misma acusación se detallan.

Puesta en discusión, usaron de la palabra los señores Atienza (Diputado Informante) y Berman.

A petición de este último señor Diputado se acordó insertar en la versión oficial y en el Boletín de Sesiones diversos documentos que dicen relación con el Contrato Eléctrico.

A indicación del señor Escobar Díaz, y por asentimiento unánime, se acordó dar lectura al documento acusatorio, siendo leído por el señor Secretario.

En una interrupción concedida por el señor Berman, usó de la palabra el señor Vargas Puebla, para sostener la proposición de acusación.

Por haber llegado la hora de término de la sesión, se levantó ésta a las 19 horas, quedando pendiente el debate de la acusación referida.

Asistieron los señores:

<b>Abarca C., Humberto</b>	<b>Holzapfel A., Armando</b>
<b>Acharán A., Carlos</b>	<b>Huerta M., Manuel</b>
<b>Ahumada P., Hermes</b>	<b>Izquierdo E., Carlos</b>
<b>Alcalde C., Enrique</b>	<b>Juliet G., Raúl</b>
<b>Amunátegui J., Miguel Luis</b>	<b>Leighton G., Bernardo</b>
<b>Araya Z., Bernardo</b>	<b>Lorca C., Fernando</b>
<b>Atienza P., Carlos</b>	<b>Marín B., Raúl</b>
<b>Avilés, José</b>	<b>Medina R., Pedro</b>
<b>Baeza H., Oscar</b>	<b>Melej N., Carlos</b>
<b>Barrueto H., Héctor D.</b>	<b>Mella M., Eduardo</b>
<b>Berman B., Natalio</b>	<b>Montalba V., Manuel</b>
<b>Brahm A., Alfredo</b>	<b>Montt L., Manuel</b>
<b>Brañes F., Raúl</b>	<b>Moore M., Eduardo</b>
<b>Bustos L., Jorge</b>	<b>Muñoz G., Angel Evaristo</b>
<b>Calderón B., Alberto</b>	<b>Nazar F., Alfredo</b>
<b>Campos M., Alfonso</b>	<b>Oyarzún C., Pedro</b>
<b>Cañas F., Enrique</b>	<b>Pizarro H., Abelardo</b>
<b>Cárdenas N., Pedro</b>	<b>Pontigo U., Cipriano</b>
<b>Commentz V., Oscar</b>	<b>Prieto C., Camilo</b>
<b>Concha M., Lucio</b>	<b>Quina P., Oscar</b>
<b>Correa L., Héctor</b>	<b>Ríos E., Moisés</b>
<b>Curti C., Enrique</b>	<b>Ríos V., Alejandro</b>
<b>Chiorrini A., Amílcar</b>	<b>Rogers S., Jorge</b>
<b>De la Jara Z., René</b>	<b>Rosales G., Carlos</b>
<b>Del Pedregal A., Alberto</b>	<b>Salazar R., Alfonso</b>
<b>Díaz I., José</b>	<b>Sandoval, Braulio</b>
<b>Domínguez E., Germán</b>	<b>Sandoval V., Orlando</b>
<b>Drognett del F., Arturo</b>	<b>Santandreu H., Sebastián</b>
<b>Durán N., Julio</b>	<b>Sepúlveda A., Ramiro</b>
<b>Echeverría M., José Alberto</b>	<b>Souper M., Carlos</b>
<b>Escobar D., Clemente</b>	<b>Tapia M., Astolfo</b>
<b>Escobar D., Andrés</b>	<b>Tomic R., Radomiro</b>
<b>Escobar Z., Alfredo</b>	<b>Undurraga C., Luis</b>
<b>Faivovich H., Angel</b>	<b>Uribe C., Damián</b>
<b>Fernández L., Sergio</b>	<b>Urrutia D. de la S., Ignacio</b>
<b>Ferreira M., Carlos</b>	<b>Valdés L., Luis</b>
<b>Gardeweg V., Arturo</b>	<b>Valdés R., Juan</b>
<b>Garrido S., Dionisio</b>	<b>Valenzuela V., Luis</b>
<b>Godoy U., César</b>	<b>Vargas P., Juan</b>
<b>Gómez P., Roberto</b>	<b>Vivanco S., Alejandro</b>
<b>González M., Exequiel</b>	<b>Vives V., Rafael</b>
<b>González P., Guillermo</b>	<b>Walker V., Andrés</b>
<b>Gutiérrez P., Roberto</b>	<b>Yáñez V., Humberto</b>
	<b>Yrarrázaval L., Raúl</b>
	<b>Zepeda B., Hugo</b>

El Secretario señor Astaburuaga, y el Prosecretario, señor Fabres I.

#### CUENTA

No hubo.

#### ORDEN DEL DIA

En conformidad al objeto de la presente

Sesión 18.a Ordinaria, en jueves 8 de julio de 1948.

Presidencia de los señores Coloma y González (don Enrique).

Se abrió a las 11 horas.

sesión, a que había citado el señor Presidente en virtud de lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento, correspondía continuar el debate sobre la acusación constitucional deducida en contra del señor Ministro del Interior, Contraalmirante Inmanuel Holger.

Estaba con la palabra el señor Berman, quien concedió una interrupción al señor Abarca, el que sostuvo la proposición de acusación.

En seguida usa de la palabra el señor González Madariaga, quien concedió una interrupción al señor Undurraga, y ambos formularon observaciones tendientes a desechar la proposición de acusación.

Cerrado el debate y puesta en votación la admisibilidad de la acusación, se dió ésta por desechada por 64 votos contra 13, habiéndose abstenido de votar 2 señores Diputados.

Usaron de la palabra para fundamentar sus votos los señores Abarca, Araya, Tapia, Avilés, Baeza, Berman, Díaz Iturrieta, Durán Neuman, Escobar Díaz, Escobar Zamora, Garrido, Godoy, González Madariaga, Leighton, Marín, Pontigo, Rogers, Rosales, Tomic, Uribe, Cárdenas, Valenzuela, Vargas Puebla, Yáñez e Yrarrázaval.

Votaron por la afirmativa los señores Abarca, Araya, Baeza, Berman, Díaz Iturrieta, Escobar Díaz, Escobar Zamora, Godoy, Pontigo, Rosales, Uribe, don Damián, Cárdenas, Valenzuela y Vargas Puebla.

Votaron por la negativa los señores Acharán, Ahumada, Atienza, Avilés, Barrueto, Brahm, Brañes, Bustos, Campos, Coloma Commentz, Concha, Correa Letellier, Curti Chiorrini, De la Jara, Domínguez, Droguett-Echeverría, Escobar Delgado, Falvovich, Fernández, Ferreira, García Burr, Garrido, González Madariaga, González Prats, Gutiérrez, Herrera Lira, Huerta, Izquierdo, Juliet, Leighton, Marín, Medina, Melej, Mella, Montalba Montt, Moore, Muñoz García, Nazar, Oyarzún, Pizarro Herrera, Prieto, Quina, Ríos Echagüe, Ríos Valdivia, Rogers, Salazar, Sandoval, Santandreu, Souper, Tomic, Undurraga, Urrutía, Valdés Larraín, Valdés Riesco Vivanco, Vives, Walker, Yáñez, Yrarrázaval y Zepeda.

Se abstuvieron de votar los señores Durán Neuman y Tapia.

Por no haber contado con la unanimidad requerida no prosperó una petición que hiciera el señor Godoy, mientras fundamentaba su voto, para que se insertara en la Versión Oficial y en el Boletín de Sesiones una fotografía a que se refirió Su Señoría.

Por haberse cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó ésta a las 13 horas y 50 minutos.

#### IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

##### N.º 1.—OFICIO DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

"N.º 804.—Santiago, 6 de julio de 1948.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 81, letra c), del Reglamento Interior de la Honorable Cámara de Diputados, me permito solicitar de Vuestra Excelencia tenga a bien citar a la Corporación a sesión especial para el día jueves 8 del presente mes, de 16 a 19 horas, con el objeto de que se ocupe del proyecto de ley sobre regularización del pago de la Deuda Externa.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): **Gabriel González Videla.—Jorge Alessandri R.**"

##### N.º 2.—OFICIO DEL SENADO.

"N.º 235. — Santiago, 6 de Julio de 1948.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que libera de derechos de internación, almacenaje e impuestos, a una sirena eléctrica de incendio destinada al Cuerpo de Bomberos de Gorbea.

Tengo el honor de decirlo a Vuestra Excelencia en contestación a vuestro oficio número 203, de 23 de junio del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): **Julio Martínez Montt.— Fernando Altamirano, Secretario**".

##### N.º 3.—OFICIO DEL SENADO.

"N.º 234.—Santiago, 6 de julio de 1948.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que libera de derechos de internación, almacenaje e impuestos, a 40 microbuses adquiridos en Estados Unidos, destinados a la Municipalidad de Viña del Mar.

Tengo el honor de decirlo a Vuestra Excelencia en contestación a vuestro oficio número 214, de 25 de junio del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): **Julio Martínez Montt.— Fernando Altamirano, Secretario**".

##### N.º 4.— OFICIO DEL SENADO

"N.º 232.— Santiago, 7 de julio de 1948.

El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley de esa Honorable Cámara que incorpora al personal de imprentas particula-

res al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, con las siguientes modificaciones:

**Artículo 1.o**

Ha intercalado, entre las palabras "impresas particulares de obras" y "quedará afecto" la siguiente frase, entre comas (,): "y de aquellas de cualquier otra naturaleza que ejecuten trabajos comerciales o particulares"; y ha suprimido la parte final que dice: "En consecuencia, se aplicarán a estos imponentes las disposiciones del decreto ley N.º 767, de 17 de diciembre de 1925, y de la ley N.º 7,790, de 4 de agosto de 1944".

**Artículo 2.o**

En la letra b), ha reemplazado la cifra "13,33 o/o por "10 o/o".

En la letra e), ha reemplazado la palabra "Sección" por "Subsección".

Ha consultado como inciso final el siguiente nuevo:

"No será aplicable, respecto de las imponentes que establecen las letras a) y b) de este artículo, lo dispuesto en el inciso final del cuarto de los artículos nuevos agregados al decreto ley N.º 767, por el artículo 5.o de la ley N.º 7,790, de 4 de agosto de 1944".

Como artículo 3.o, nuevo, se ha consultado el siguiente:

"Artículo 3.o.— Los imponentes a la Subsección que por disposición de esta ley se crea dentro del servicio de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas percibirán una asignación familiar que se financiará con los siguientes recursos:

a) Una imposición de 2 o/o de cargo de los imponentes.

b) Una imposición del 5 o/o de cargo del empleador.

El monto y distribución de esta asignación familiar serán reglamentados por disposiciones similares a las que se ajusta la asignación familiar de los empleados particulares".

**Artículo 3.o**

Ha pasado a ser artículo 4.o.

Ha reemplazado la cifra "20,33 o/o" por "17 o/o".

**Artículo 4.o**

Ha pasado a ser artículo 5.o.

Ha reemplazado la cifra "20,33 o/o" por "17 o/o".

**Artículo 5.o**

Ha pasado a ser artículo 6.o, sustituido por el siguiente:

"Artículo 6.o.— De las entradas de la Subsección se destinará anualmente hasta un 5 o/o para ser entregado al Servicio Médico Nacional de Empleados, a fin de que atienda a las prestaciones médicas a que está obligado, de acuerdo con las disposiciones vigentes".

**Artículo 6.o**

Ha pasado a ser 7.o, sin modificaciones.

**Artículo 7.o**

Ha pasado a ser artículo 8.o.

Ha intercalado, corriendo la coma (,), entre las palabras "integrado por un representante" y "designado por el Presidente", la frase siguiente: "técnico del personal beneficiado por esta ley"; y ha colocado un punto final (.) después de "República", suprimiendo así la frase final que dice: "y elegido de sendas ternas, formadas en elección directa de sus centrales: Federación de Obreros de Imprentas de Chile, Unión de Sindicatos Gráficos y demás organizaciones gremiales con personalidad jurídica que comprendan a imponentes afectos a esta ley".

**Artículo 8.o**

Ha pasado a ser 9.o, sin modificaciones.

**Artículo 9.o**

Ha pasado a ser artículo 10, sustituyendo en sus dos incisos las palabras "Cajas de Seguro Obligatorio y la Previsión de Empleados Particulares", por las siguientes: "Cajas de Previsión".

**Artículo 10**

Ha pasado a ser artículo 11.

Como inciso 2.o de este artículo ha consultado el siguiente nuevo:

"Para los efectos de este artículo se reconocerán también como servido las interrupciones de dicha Subsección".

A continuación, y como artículo 14, se ha consultado el siguiente, nuevo:

"Artículo 14.— Intercálase en el primero de los artículos del párrafo "Del Seguro de Vida", contenidos en el número VIII del artículo 4.o de la ley N.º 7,790, a continuación de la frase: "o falta de estos últimos", las palabras "la madre".

A continuación, y como artículo 15, se ha consultado el siguiente, nuevo:

"Artículo 15.— Los empleados a sueldo y comisión, o a comisión solamente, impondrán por todas las remuneraciones que ganen efectivamente.

Estas imposiciones deberán hacerse a contar del día 4 de agosto de 1944, fecha de la publicación de la ley N.º 7,790".

#### Artículo 12

Ha pasado a ser artículo 16, redactado como sigue:

"Artículo 16.— Se faculta al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones del decreto ley N.º 767, de la ley N.º 7,790, y de la presente, dando a ellas la numeración correlativa".

#### Artículo 13

Ha pasado a ser artículo 17, con la sola modificación de haber sustituido las palabras "desde la fecha" por estas otras: "noventa días después de la fecha".

A continuación y como artículo transitorio ha consultado el siguiente nuevo:

"Artículo transitorio.—A los empleados a comisión o a sueldo y comisión, como los agentes de avisos de las empresas periodísticas, que jubilaron con posterioridad a la promulgación de la ley N.º 7,790, se les reajustarán sus pensiones sobre la base de las remuneraciones que percibieron efectivamente antes de la jubilación".

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 1,956, de 16 de mayo de 1947.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Julio Martínez Montt.**— **Fernando Altamirano**, Secretario".

### N.º 5.—OFICIO DEL HONORABLE SENADO

Santiago, 7 de julio de 1948.

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, el Senado ha dado su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

**Artículo 1.º.** — Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de setenta y cinco millones de pesos en la construcción de tres mil casas para el personal de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Carabineros. De ellas se destinarán a las primeras dos mil, y un mil para el segundo.

**Artículo 2.º.** — Autorízase al Presidente de la República para destinar los terrenos fiscales que sean necesarios para la construcción de estas viviendas en las distintas ciudades en que ellas se edificarán.

**Artículo 3.º.** — Estas casas se construirán de acuerdo con los planos y proyectos que haga la Caja de la Habitación, y a ella tam-

bién corresponderá la dirección y vigilancia de estas construcciones y la inversión de los fondos que destina la presente ley.

El personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros deberá prestar la colaboración de su personal y de sus elementos para reducir el costo de estas edificaciones.

**Artículo 4.º.** — No serán aplicables a estas construcciones las disposiciones de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y demás leyes, ordenanzas y acuerdos municipales que rijan la formación de poblaciones.

El Vicepresidente de la Caja fijará las condiciones de seguridad, higiene y urbanísticas que deberán reunir las viviendas que se construyan de acuerdo con esta ley.

**Artículo 5.º.** — No procederán para las obras que se construyan en virtud de esta ley, los pagos de honorarios a que se refiere el artículo 45 de la ley N.º 7,600.

La Caja de la Habitación podrá invertir hasta un 6% de las sumas que se destinan a los objetos de esta ley, en gastos de personal e imprevistos en que incurra con motivo de su aplicación.

El personal que contrate para estos fines no quedará sometido al régimen de esa institución y se regirá exclusivamente por las disposiciones del Código Civil o del Trabajo, según corresponda.

**Artículo 6.º.** — Las viviendas construídas de acuerdo con esta ley serán de propiedad fiscal, y su administración corresponderá al Ministerio de Defensa Nacional o al Cuerpo de Carabineros, respectivamente, por intermedio de los jefes respectivos.

**Artículo 7.º.** — Estas casas sólo podrán ser ocupadas por el personal en servicio de las Fuerzas Armadas y de Carabineros.

Los cánones de arrendamiento serán fijados por el Ministerio de Hacienda, se descontarán por planillas y su producido ingresará a Rentas Generales de la Nación en una cuenta especial del cálculo de ingresos. Igual suma se consultará anualmente en un ítem del Presupuesto del Ministerio de Hacienda para ser destinada a la conservación y mejoramiento de estas viviendas o a la construcción de otras nuevas.

**Artículo 8.º.** — La Caja de la Habitación rendirá cuenta documentada a la Contraloría General de la República de los fondos que perciba en conformidad con las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 9.º.**—De las sumas consultadas en el artículo 1.º de la presente ley, \$ 40.000.000 se invertirán durante el curso del presente año y el gasto se cubrirá con el excedente de entradas que proporciona la ley N.º 8,938, de 31 de diciembre de 1947, después de cubierta la diferencia entre los gastos y las entradas que anota la Ley de Presupuesto para el presente año. Los \$ 35.000.000 restantes se con-

sultarán en la Ley de Presupuesto de 1949.

Estas sumas serán puestas globalmente a disposición de la Caja de la Habitación, quien rendirá cuenta documentada de su inversión a la Contraloría General de la República, hasta su total inversión.

**Artículo 10.** — Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial"

**Artículo transitorio.** — Con cargo al mismo excedente de la ley N.º 8.938 se pondrán a disposición de la Caja de la Habitación, \$ 10.000.000 para construir viviendas de emergencia de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

El Presidente de la República fijará los sitios en que ellas se construirán y sólo podrá concederlas en arrendamiento a personas indigentes, y en conformidad al Reglamento que se dicte sobre la materia.

(Fdo.): Julio Martínez Montt. — Fernando Altamirano.

#### N.º 6.— MOCION DEL SENOR MONTANE

##### HONORABLE CAMARA:

La Corporación denominada "Gota de Leche de San Carlos", con domicilio en aquella ciudad y cuya personalidad jurídica le fue concedida en el año 1944, pasa en estos momentos por una aflictiva situación económica debido a que sus recursos no le permiten desarrollar la vasta obra social en que se encuentra empeñada. Si a lo anterior se agrega que la casa que ocupa es de propiedad de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio y que le fué asignada por dicha entidad a la "Gota de Leche de San Carlos", por resolución N.º 117, de fecha 22 de abril de 1944, debiendo ésta pagar un valor que sobrepasa a los cien mil pesos con servicios anuales superiores a \$ 4.000, se llega a la conclusión de que tan noble institución está abocada a cesar en sus funciones porque materialmente no puede con sus ingresos afrontar los compromisos económicos que todo esto significa.

La "Gota de Leche de San Carlos" había confiado en que su deuda a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio podía ser condonada; pero el Consejo de esta entidad consideró que no podía hacerse esta condonación de deuda, por no tratarse de un préstamo, sino que de una compra-venta de una casa de una población en serie, construida por la Corporación. Ante esto sólo cabe que una ley proceda a condonar esta deuda, con lo cual se interpreta el sentido de la autorización que el propio Congreso dió para condonar las deudas por préstamos a las instituciones de derecho público.

En esta virtud, vengo en someter a vuestra aprobación el siguiente

##### PROYECTO DE LEY:

**Artículo 1.º.**— Condónase la deuda que tiene con la Corporación de Reconstrucción y

Auxilio la Corporación denominada "Gota de Leche de San Carlos", y que deriva de la asignación de la casa N.º 14, de la manzana N.º 1, hecha a dicha entidad por la primera de las Corporaciones nombradas por resolución número 117, de fecha 22 de abril de 1944.

**Artículo 2.º.**— La Corporación de Reconstrucción y Auxilio procederá a extender la escritura definitiva de cancelación de deuda dentro de 90 días, a contar de la vigencia de la presente ley.

**Artículo 3.º.**— Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

(Fdo.): Carlos Montané Castro".

#### N o 7.—MOCION DE LOS HONORABLES SENORES ALDUNATE, YANEZ, PEREIRA (DON JULIO), GUTIERREZ, BRANES, FAIVOVICH, RUIZ, LEIGHTON Y ABARCA

##### HONORABLE CAMARA:

La Jubilación de los empleados particulares en general constituye un verdadero anhelo público que pesa en la conciencia ciudadana; y la idea de legislar sobre la materia, prácticamente no tiene opositores.

Sin embargo, el principio doctrinario mayormente sustentado, de Previsión integral para todos los empleados particulares, ofrece al materializarse, escollos de orden económico-financieros de tal magnitud, que acaso retardan por mucho tiempo más la solución completa del problema.

En cambio, se ha demostrado en la práctica que es posible establecer la previsión, desde luego, para los más importantes sectores adscritos a la economía nacional, que están en condiciones de superar, con sus medios propios, los inconvenientes señalados; y por ende, financiar su propia jubilación (Empleados de la Marina Mercante Nacional, Bancarios, etc.).

Una solución parecida se busca con el Proyecto de Ley que sometemos a la consideración de la Honorable Cámara, sobre Jubilación para los empleados de las Empresas de Utilidad Pública, respecto de quienes existen condiciones tanto o más favorables que considerar, en relación con los sistemas ya establecidos.

En primer lugar, la ley beneficiaría alrededor de treinta mil empleados particulares del país, cifra superior a la que determinó para los otros sectores de empleados la creación de la correspondiente Caja de Previsión.

En seguida, la naturaleza de los servicios que este personal desempeña, de alta especialización, determina, a su vez, la gran estabilidad que mantiene en sus puestos. De ahí, entonces, que en Empresas antiguas, con más de 40 años de existencia, como la Compañía Chilena de Electricidad, por ejemplo, tenga su personal un coeficiente elevado de

años de servicios, existiendo muchos empleados con 30 y aún con 40 años de trabajo, sin que puedan retirarse a un justo y merecido descanso por la carencia del derecho a jubilar.

Estos hechos caracterizan la gravedad y la urgencia que el problema tiene; y respecto del cual, justo es reconocerlo, ya se han preocupado en forma positiva no sólo los empleados afectados por esta situación, sino que también el Gobierno y la propia Compañía Chilena de Electricidad, quienes en convenios tripartitos se han comprometido a darle solución a este problema, avanzándose técnicamente, entre la Empresa y los empleados, en la determinación de los requisitos de financiamiento, de acuerdo con los cálculos actuariales practicados.

En cuanto al Proyecto mismo y sin detenernos a considerar el contenido de sus disposiciones, encuadradas dentro de los más completos estudios y aplicaciones que se han hecho sobre la materia, cabe destacar dos cuestiones fundamentales que él contempla y por las cuales se ha buscado salvar las objeciones que se hacen a este tipo de Previsión:

1.o.— No crea una nueva Caja de Previsión; sólo se establece para este fin un Departamento de Jubilación dentro de la Caja de Previsión de los Empleados Particulares; y

2.o.— No tiene carácter exclusivista, sino que deja las puertas abiertas para que puedan incorporarse a este régimen los demás sectores que cumplan con los requisitos de financiamiento necesarios.

Los antecedentes señalados, reafirman por sí solos la idea y conveniencia de legislar sobre la materia, en relación con la urgencia que el problema tiene, cuya dilación está ocasionando desastrosas consecuencias para un gran número de nuestros conciudadanos.

## PROYECTO DE LEY

### TITULO I

#### Nombre, objeto e imponentes

**Artículo 1.o.**— Créase en la Caja de Previsión de Empleados Particulares una sección autónoma, con personalidad jurídica, denominada "Departamento de Jubilación de Empleados de Empresas de Servicio Público", en lo sucesivo "El Departamento", con el objeto de administrar los fondos de previsión de los empleados de dichas Empresas, para destinarlos a los fines que establece esta ley.

Deberán acogerse a las disposiciones de la presente ley los empleados particulares de las Empresas Eléctricas sujetas al D. F. L. N.º 244, de fecha 15 de mayo de 1931, que tengan un capital pagado superior a trescientos cincuenta millones de pesos, aún cuando

sus concesiones y contratos se rijan por leyes especiales.

Los empleados particulares de las Empresas Eléctricas no comprendidas en el inciso anterior y los de las demás Empresas o Instituciones que acuerde el Presidente de la República, podrán acogerse a las disposiciones de la presente ley, siempre que este beneficio sea solicitado por las respectivas Empresas o Instituciones y por los Sindicatos correspondientes, previo el informe actuarial del caso.

El personal que preste sus servicios al "Departamento", podrá acogerse a las disposiciones de la presente ley, siempre que obtenga la autorización del Directorio del "Departamento".

**Artículo 2.o.**— El Departamento tendrá su domicilio legal en la ciudad de Santiago, y estará sometido al control de la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social.

**Artículo 3.o.**— Los imponentes que después de 10 años de afiliación en el Departamento cesaren en sus servicios, podrán continuar sometidos al régimen de previsión de dicho Departamento, en el carácter de imponentes voluntarios, siempre que cumplan con todas las imposiciones que la presente ley consulta para empleados y empleadores.

## TITULO II

### DE LA ADMINISTRACION

**Artículo 4.o.**— El Departamento será administrado por un Directorio compuesto de 9 personas, a saber:

a) El Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, que presidirá el Directorio;

b) Tres empleados en representación de las Empresas o Instituciones empleadoras cuyos personales estén acogidos a la presente ley;

c) Cuatro empleados en servicio que sean imponentes del Departamento; y

d) Un empleado retirado con 10 o más años de servicios que mantenga todo o parte de sus fondos de previsión en el Departamento.

Formará también parte del Directorio, pero sin derecho a voto, el Director General de Previsión Social del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social.

Los Directores deberán tener su domicilio en la ciudad de Santiago, y para los efectos de sus relaciones con sus respectivos empleadores gozarán del fuero de inamovilidad que establece el Código del Trabajo para los delegados del personal y Directores de Sindicato.

**Artículo 5.o.**— Los Directores de la letra b) serán elegidos por las Empresas o Instituciones acogidas a esta ley, las que tendrán tantos votos como empleados tengan a la fecha de la elección. Cada Empresa o Institución votará por una sola persona.

**Artículo 6.o.**— Los Directores de la letra c) serán elegidos por los Sindicatos Profesionales de empleados de las Empresas o Instituciones acogidas al Departamento.

**Artículo 7.o.**— El Director de la letra d) será elegido por los empleados retirados que reúnan los requisitos para poder ser ellos mismos elegidos.

**Artículo 8.o.**— El Director de la letra d) será elegido por los respectivos imponentes en Junta especial convocada al efecto.

**Artículo 9.o.**— Las elecciones se efectuarán por votación unipersonal en la forma en que establezca el Reglamento de esta ley, en el mes de octubre de cada año, sin perjuicio de efectuarse posteriormente si no hubieren podido realizarse en dicho mes.

**Artículo 10.o.**— Los Directores, excepción del de la letra a), durarán dos años en sus funciones.

La renovación se hará por mitades el 31 de octubre de cada año y en forma que en un año se reemplace un Director de la letra b), dos de la letra c) y, además, el de la letra d); en el año siguiente se reemplacen dos Directores de cada una de las letras b) y c).

**Artículo 11.o.**— Si por cualquier causa no se efectuare en la época fijada en el artículo 9, la elección ordinaria de Directores, se entenderá prorrogado el período de los que debieran cesar en sus funciones, hasta que se proceda a reemplazarlos en forma legal.

**Artículo 12.o.**— Cesarán en sus cargos los Directores que dejaren de asistir a sesiones por más de dos meses consecutivos, fueren declarados en quiebra o en interdicción, o encargados recs por resolución ejecutoriada.

En los casos expresados y en los de renuncia o fallecimiento de algún Director, el Directorio designará, de entre los individuos de la categoría respectiva, un reemplazante, el que durará en el cargo por el tiempo que le restaba de su período al Director reemplazado.

**Artículo 13.o.**— El Directorio en su primera sesión elegirá de su seno un Vicepresidente Ejecutivo, que durará hasta el 31 de octubre más próximo, sin perjuicio de continuar extraordinariamente en su cargo, mientras no se le eligiere reemplazante.

Fijará también el Directorio en su primera sesión un turno mensual entre los Directores y acordará el lugar, día y hora de las sesiones ordinarias, que se celebrarán a lo menos una vez al mes.

**Artículo 14.o.**— El Directorio celebrará sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Vicepresidente Ejecutivo o cuando lo soliciten a lo menos cuatro Directores o el Director General de Previsión Social del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social.

**Artículo 15.o.**— En ausencia del presidente presidirá las sesiones del Directorio el Vicepresidente Ejecutivo elegido con arreglo el

artículo 13 y en su defecto el Director que corresponda según el orden alfabético del apellido.

Hará de Secretario del Directorio el Jefe del Departamento de Jubilaciones.

**Artículo 16.o.**— El presidente y Vicepresidente Ejecutivo lo serán del Departamento y de las Juntas Generales de que trata el artículo 25.

**Artículo 17.**— El quórum para las sesiones del Directorio será de 5 miembros, y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los directores asistentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que para determinados casos exija esta ley.

**Artículo 18.**— De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará testimonio en un libro de actas, las que serán firmadas por todos los directores que hayan asistido a la reunión.

Si alguno de los Directores falleciere, se ausentare o se imposibilitare para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia al pie de la misma acta de las razones del impedimento.

**Artículo 19.**— Los Directores serán solidariamente responsables de los actos o acuerdos que adopten. El Director que quiera salvar su responsabilidad deberá hacer constar su oposición en la misma acta.

**Artículo 20.**— El Director que en una determinada operación tuviere interés personal, se abstendrá de toda deliberación sobre ella. Los acuerdos respectivos deberán tomarse con prescindencia del Director o de los Directores interesados en la operación.

**Artículo 21.**— Los Directores, con exclusión del Presidente, percibirán una asignación por cada sesión a que asistan, pero sin que el total de la asignación pueda exceder en el año de \$ 15.000 para cada uno.

**Artículo 22.**— El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el Presidente, en el Vicepresidente, en uno de los Directores, en una comisión de Directores o en el Jefe del Departamento.

**Artículo 23.**— El Directorio, además de las facultades generales de administración y de las que por leyes o reglamentos le correspondan, tendrá, entre otras, las atribuciones y obligaciones siguientes:

a) Comprar, vender, permutar, dar y tomar en arriendo o subarriendo toda clase de bienes.

b) Constituir y aceptar hipotecas, prendas y fianzas de todas clases, posponerlas y cancelarlas;

c) Dar y tomar dinero en mutuo con o sin interés, celebrar contratos de cuentas corrientes de depósitos o de crédito, y girar y sobre girar en ellas;

d) Girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, cancelar y protestar cheques, pagarés, letras de cambio y cualesquiera otros documentos a la orden;

e) Conferir y revocar mandatos generales o especiales con facultad de delegarlos o sin ella;

f) Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente toda clase de bienes y otorgar los recibos cancelaciones y finiquitos que sean necesarios;

g) Transigir cualquiera cuestión o litigio que tenga el Departamento o someterlo a compromiso; nombrar árbitros y arbitradores; desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones y renunciar recursos y términos legales;

h) Sancionar las infracciones a la presente ley;

i) Designar en sesión especial convocada al efecto, a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Jefe del Departamento, Actuario, Contralor, Contador y Fiscal del mismo; fijar sus remuneraciones, removerlos si lo estima necesario, con el voto de los dos tercios de los Directores en ejercicio y en sesión especialmente convocada;

j) Acordar con la Caja de Previsión de Empleados Particulares la cuota anual con que haya de contribuir a los gastos de mantenimiento de aquélla, en retribución de los servicios que le preste;

k) Pronunciarse sobre las peticiones que formulen los imponentes y sus causas habientes acerca de los derechos y beneficios que les reconoce o concede la presente ley;

l) Pronunciarse sobre el balance anual del Departamento al 30 de junio de cada año y publicarlo en el mes de septiembre del mismo año en un diario de Santiago y Valparaíso, acompañado de una nómina de sus inversiones;

m) Fijar anualmente la tasa de interés que se deberá abonar a los fondos de retiro de los imponentes;

n) Representar al Departamento, invertir los dineros que éste administre y dirigir su marcha y administración con las más amplias facultades con su representante legal. A este efecto podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos necesarios para los fines de esta ley.

**Artículo 24.** — La representación del Departamento corresponderá al Vicepresidente Ejecutivo o a quien lo subroga con las facultades que determina el artículo 8.º del Código de Procedimiento Civil.

**Artículo 25.** — En el curso del mes de octubre de cada año se reunirán en Junta General los imponentes activos del Departamento y los imponentes que perciban de éste el pago de rentas o intereses.

Las Juntas se celebrarán en Santiago, en el lugar, día y hora que señale el Directorio y se fijarán de manera que pueda asistir el mayor número posible de interesados.

**Artículo 26.** — El aviso de citación se dará

por circular a todas las instituciones de empleados y a los sindicatos y delegados del personal, a lo menos con quince días de anticipación a la fecha de cada Junta, y se publicará, al mismo tiempo, por una sola vez, en un diario de Santiago y otro de Valparaíso.

Con la misma anticipación el Departamento enviará a todas las oficinas de las instituciones empleadoras un número conveniente de ejemplares del balance practicado al 30 de junio inmediatamente anterior, acompañado de la memoria y nómina de las inversiones e informe del Actuario del Departamento.

**Artículo 27.** — Las Juntas se constituirán válidamente con asistencia del número de interesados que concurra a ellas.

Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos de los asistentes.

**Artículo 28.** — Actuará de Presidente de las Juntas Generales el titular del Directorio, por su falta el Vicepresidente y, en defecto de éstos, el Director que corresponda con arreglo al artículo 15. Servirá de Secretario el Jefe del Departamento o la persona que en su lugar se designe.

De lo tratado en las Juntas se levantará acta, la que será firmada por el Presidente, Secretario y tres asistentes a la Junta, designados en ella.

**Artículo 29.** — En las Juntas Generales, el Presidente dará cuenta de la marcha general del Departamento, y someterá a la consideración de los asistentes el balance e informe del Actuario.

Podrá, asimismo, tratarse en las Juntas cualquiera otra cuestión relacionada con la institución y que se proponga por el Presidente o se plantee por los asistentes.

### TITULO III

#### FONDO DE RETIRO, FONDO DE JUBILACION, MONTEPIO O INDEMNIZACION

**Artículo 30.** — El Fondo de Retiro de los imponentes se formará con las siguientes impositciones:

a) De cargo de los imponentes:

1) Con el 5% de los sueldos, sobresueldos, salarios, honorarios fijos, comisiones, gratificaciones, participaciones y demás remuneraciones de cualquiera naturaleza que perciban, y

2) Con la diferencia del primer mes de sueldo, salario u honorario fijo, cada vez que el imponente recibiere mayor emolumento.

b) De cargo al empleador:

El 5% de los sueldos, sobresueldos, salarios, honorarios fijos, comisiones, gratificaciones, participaciones y demás remuneraciones de cualquiera naturaleza que pague a los imponentes.

A este Fondo de Retiro ingresarán los re-

cursos a que se refieren los artículos 61, 62 y 63, 4.º transitorio y 5.º transitorio.

**Artículo 31.** — Las imposiciones que forman el Fondo de Retiro se contabilizarán a nombre de los imponentes en cuentas individuales y serán inembargables.

El Directorio resolverá oportunamente el tipo de interés que se aplicará para capitalizar semestralmente el Fondo de Retiro.

**Artículo 32.** — El Fondo de Jubilación, Montepío o Indemnización se formará con las siguientes imposiciones:

1) Con el 5% de los sueldos, sobresueldos, salarios, honorarios fijos, comisiones, gratificaciones, participaciones y demás remuneraciones de cualquiera naturaleza que perciban los imponentes, aportes que serán de su cargo;

2) Con el 12% de los sueldos, sobresueldos, salarios, honorarios fijos, comisiones, gratificaciones, participaciones y demás remuneraciones de cualquiera naturaleza que perciban los imponentes, aportes que serán de cargo del empleador;

3) Con las utilidades que arroje el balance anual de las operaciones de la Caja;

4) Con el 10% de las pensiones de jubilación y montepío que pague la Caja, porcentaje que será de cargo de los beneficiarios de dichas pensiones;

5) Con el 2% de las entradas brutas de la respectiva entidad patronal, cuyos empleados estén sometidos al régimen de previsión del Departamento. A las Empresas o instituciones que ingresen con posterioridad a la fecha de promulgación de la presente ley, el Directorio les fijará este aporte de acuerdo con los estudios actuariales correspondientes.

**Artículo 33.** — Los aportes que forman el Fondo de Jubilación, Montepío o Indemnización constituirán un Fondo común, y los imponentes no tendrán ningún derecho de propiedad sobre este Fondo.

#### TITULO IV

#### BENEFICIOS

**Artículo 34.** — Los imponentes podrán disponer de sus Fondos de Retiro para:

a) Adquirir propiedades urbanas o rurales;  
b) Edificar, reparar o mejorar propiedades urbanas o rurales, que les pertenezcan en todo o en parte;

c) Pagar saldos de precios o deudas hipotecarias de propiedades urbanas o rurales que les pertenezcan en todo o en parte.

El Director del Departamento reglamentará las condiciones a que estará sometida la aplicación de este artículo.

En los casos en que el imponente debe reintegrar fondos de retiro, deberá hacerlo con los intereses que se habrían acumulado si no se hubiere hecho uso de los fondos.

**Artículo 35.º** — Tendrán derecho a exigir la entrega del Fondo de Retiro, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37:

a) Los imponentes que perdieren tal calidad y que dentro del plazo de dos años, contados desde la terminación de los servicios, no la readquieran y no lleguen nuevamente a ser empleados;

b) Los imponentes que se acojan al beneficio de jubilación;

c) El cónyuge o los derechos del imponente fallecido que no hubiere dejado derecho a montepío. En caso de sucesión ab intestato, a falta de descendientes, ascendientes o colaterales legítimos, hijos naturales o adoptivos; madres o hermanos naturales y cónyuge sobreviviente, los fondos del imponente fallecido ingresarán al Fondo Común de Jubilación, Montepío e Indemnización.

**Artículo 36.º** — Si un imponente dejare de serlo y dentro del plazo de dos años a que se refiere la letra a) del artículo anterior, readquiere la calidad empleado, deberá solicitar el traspaso de sus fondos de retiro a la nueva Institución de Previsión a que pertenezca.

**Artículo 37.º** — El imponente que hubiere usado el total o parte de sus fondos de retiro en el ejercicio de cualquiera de los derechos señalados en los artículos anteriores, sufrirá una rebaja de su pensión de jubilación o montepío anual, equivalente a la suma que corresponda, de considerar las cantidades usadas o retiradas como parte del capital constitutivo de la pensión total.

El imponente que cediere sus fondos de retiro al fondo de jubilación, montepío e indemnización, no sufrirá la rebaja a que se refiere el inciso anterior.

**Artículo 38.º** — Los imponentes que tengan 15 años o más de imposiciones en el Departamento y que dejen de prestar servicios, tendrán derecho a gozar de una pensión de jubilación equivalente a tantas treinta y cinco avas partes de su sueldo base, cuantos sean sus años de imposiciones, siempre que concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Haber cumplido cincuenta y cinco años de edad;

b) Encontrarse inválido; y

c) Haber cesado sus servicios por voluntad del empleador.

**Artículo 39.º** — Los imponentes que tengan veinticuatro o más años de imposiciones al Departamento podrán gozar de la pensión de jubilación que les corresponda, en la proporción contemplada en el artículo anterior, cuando se retiren del servicio, sin que sea necesario que justifiquen la existencia de algunas de las condiciones a que se refiere el artículo precedente.

**Artículo 40.º** — Si un imponente se invalidare a causa o con ocasión de su trabajo,

tendrá derecho a gozar de una pensión de jubilación en la forma establecida en el artículo 38, cualquiera que sea el número de sus años de imposiciones.

En este caso, la pensión de jubilación no podrá ser inferior al sueldo vital de la ciudad de Santiago. Dicha pensión se aumentará en un diez por ciento si el imponente tuviere cónyuge, en un diez por ciento adicional por cada uno de sus hijos menores legítimos, adoptivos o naturales.

**Artículo 41.o.**—Se entenderá por sueldo base anual, para los efectos del cálculo de la pensión de jubilación, del montepío o de la indemnización, la suma que resulte como término medio anual de los sueldos, sobresueldos, salarios, honorarios fijos, comisiones, gratificaciones y demás remuneraciones de cualquiera naturaleza percibidos por el imponente en los últimos treinta y seis meses servidos, y sobre los cuales se hayan hecho imposiciones. Con todo, el monto líquido de la pensión mensual de jubilación que recibe un imponente, con cargo a los fondos que indica el artículo 32, no podrá exceder del equivalente a doce sueldos vitales, fijados para la Comuna de Santiago.

**Artículo 42.o.**—Se computará como tiempo servido, para los efectos del cálculo de la pensión de jubilación, del montepío o de la indemnización, los años completos de imposiciones y la fracción superior a seis meses.

**Artículo 43.o.**—Al fallecer un imponente en servicio o un jubilado, tendrán derecho a una pensión de montepío su cónyuge no divorciado perpetuamente y sus hijos menores solteros, legítimos, adoptivos y naturales.

Asimismo, los beneficiarios indicados en el inciso anterior tendrán derecho a una cuota para gastos de funerales, ascendente a dos meses de sueldo base o de pensión del causante, según el caso.

**Artículo 44.o.**—La pensión de montepío será igual al setenta y cinco por ciento de la pensión de jubilación que le hubiere correspondido al imponente fallecido o de la que gozaba el jubilado.

**Artículo 45.o.**— Si falleciere el cónyuge sobreviviente o contrajere nuevas nupcias, la pensión de montepío corresponderá a los hijos que reúnan las condiciones indicadas en esta ley.

**Artículo 46.o.**—Si alguno de los beneficiarios dejare de tener derecho a montepío, la pensión acrecerá a los restantes.

**Artículo 47.o.**—Los hijos legítimos, adoptivos y naturales solteros tendrán derecho a montepío hasta la edad de 25 años, si acreditan fehacientemente ante el Departamento ser estudiantes de un establecimiento universitario o de enseñanza especial.

El Directorio calificará en cada caso el cumplimiento de esas condiciones por los interesados.

**Artículo 48.o.**—Si el empleado en servicio o el jubilado falleciere sin dejar cónyuge o hijos con derecho a montepío, gozarán de este beneficio sus padres legítimos, si viven preferentemente a sus expensas.

El Directorio calificará, en cada caso, el cumplimiento de esta condición.

**Artículo 49.o.**— Los imponentes que se retiren del servicio sin gozar de una pensión de jubilación, recibirán una indemnización equivalente al diez por ciento de su sueldo base anual, por cada año de imposiciones que tuvieran en el Departamento.

**Artículo 50.o.**—El pago de la indemnización establecida en el artículo precedente extingue todo derecho a las pensiones de jubilación o montepío, contempladas en este título.

**Artículo 51.o.**—En caso de fallecimiento del imponente, el cónyuge sobreviviente o, subsidiariamente, los hijos menores solteros, legítimos, naturales y adoptivos, tendrán derecho a gozar de los beneficios consultados en el artículo 49.

**Artículo 52.**— El Departamento podrá conceder a sus imponentes préstamos con garantía hipotecaria para los mismos objetivos señalados en el artículo 34.

Estos préstamos deberán ser pagados íntegramente al Departamento por el imponente que transfiera la propiedad adquirida por su intermedio.

El Directorio determinará las demás condiciones a que se sujetarán estos préstamos.

La Caja de Crédito Hipotecario concederá, para los objetos de las letras a) y b) del artículo 34, a solicitud de los imponentes del Departamento autorizados por éste, préstamos en letras hipotecarias hasta por el cincuenta por ciento del valor del bien raíz que se ofrezca en garantía.

Sin perjuicio del préstamo a que se refiere el inciso anterior, la Caja Hipotecaria podrá otorgar, además, préstamos en dinero a los imponentes del Departamento hasta por el veinticinco por ciento del valor de dicho bien raíz.

Estos préstamos se concederán de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de la institución y sus Reglamentos.

El Departamento queda autorizado para disponer que el empleador descuenta de los sueldos de los deudores el servicio de las respectivas obligaciones hipotecarias en su favor, o en favor de la Caja de Crédito Hipotecario, como asimismo de las contribuciones de bienes raíces, seguros y demás servicios inherentes a las deudas hipotecarias.

**Artículo 53.**— Los imponentes podrán solicitar préstamos para atender necesidades debidamente comprobadas, cuyo monto no podrá ser superior a la mitad de los Fondos de Retiro que tengan acumulados.

Estos préstamos no tendrán un plazo superior a cinco años, y sus demás condiciones serán fijadas por el Directorio.

## TITULO V

### OTROS BENEFICIOS

**Artículo 54.** — El Departamento podrá establecer en favor de las personas afectas a esta ley los siguientes beneficios:

a) Seguro contra incendio o destrucción de bienes raíces, con inclusión de los que sean de propiedad del mismo Departamento;

b) Seguro de desgravamen de bienes raíces,

c) Seguro de fianza para el desempeño de sus empleos;

d) Seguro de vida;

e) Seguro contra accidentes del tránsito o del trabajo;

f) Seguro contra hurto o robo;

g) Reseguros que corresponden a los riesgos que el Departamento tome sobre sí, de acuerdo con las letras anteriores;

h) Auxilio pecuniario en caso de enfermedad o maternidad;

i) Ayuda pecuniaria para financiar gastos de asistencia médica, dental, farmacéutica y hospitalaria;

j) Ayuda pecuniaria en caso de muerte, mediante el pago de determinada cuota mortuoria, y

k) Cualquier otro beneficio que represente una ventaja para sus imponentes.

**Artículo 55.** — El establecimiento de los beneficios enumerados en el artículo anterior y su reglamentación serán resueltos con el voto de seis Directores a lo menos.

## TITULO VI

### RESCATE DE PENSIONES DE JUBILACION; ABONO DE AÑOS DE SERVICIO; REAJUSTE DE PENSIONES

**Artículo 56.** — El Departamento, a solicitud de un imponente jubilado, podrá rescatar la pensión de jubilación que le hubiere correspondido, entregándole su valor actual de acuerdo con el cálculo actuarial que se realice en cada caso con ese objeto. El Departamento no podrá acordar el rescate de una pensión de jubilación si el solicitante tiene personas con derecho a gozar de una pensión de montepío de acuerdo con esta ley.

El rescate de una pensión de jubilación extingue todos los derechos que concede esta ley al imponente.

**Artículo 57.** — Los empleadores podrán abonar años de servicios a los imponentes, pero en tal caso, dichos empleadores deberán enterar o garantizar el capital necesario a favor del Departamento, de acuerdo con lo que determine el Actuario de la institución.

**Artículo 58.** — El Departamento reajustará cada dos años calendarios las pensiones de jubilación y de montepío, siempre que el sueldo vital fijado a los empleados particulares de la ciudad de Santiago haya sido aumentado en comparación con el que regía al iniciarse el período de dos años respectivo.

El reajuste de esas pensiones se basará en el porcentaje en que haya aumentado el sueldo vital en el período comprendido por los dos años anteriores, aplicándose a lo menos la siguiente escala sobre la base del sueldo vital vigente al iniciarse dicho período:

a) La parte de esas pensiones que no exceda de dos sueldos vitales será aumentada en dicho porcentaje;

b) La parte de esas pensiones que exceda de dos sueldos vitales y no sea superior a cuatro sueldos vitales será aumentada en la mitad de dicho porcentaje, y

c) La parte de esas pensiones que exceda de cuatro sueldos vitales será aumentada en la cuarta parte de dicho porcentaje.

**Artículo 59.** — Para tener derecho al reajuste de las pensiones contempladas en el artículo 58, será necesario que el beneficiario haya gozado de la pensión respectiva durante dos años por lo menos.

En todo caso, el reajuste de pensiones se producirá en forma general para todos los beneficiarios que tengan tal derecho, cuando se cumplan los períodos de dos años a que se refiere el artículo 58 y, en consecuencia, nadie podrá solicitar del Departamento en otra época el reajuste particular de su pensión.

**Artículo 60.** — El costo a que ascienda el reajuste de pensiones se cargará al Fondo creado por el artículo 32.

**Artículo 61.** — La Caja de Empleados Particulares, los organismos auxiliares de previsión y otras Cajas de Previsión que tengan depositados Fondos de Retiro, de indemnización por años de servicios u otros fondos obligatorios, pertenecientes a personas que ingresen como imponentes al Departamento, tendrán la obligación de traspasarios, dentro del plazo de seis meses, a esta última institución, la que los ingresará al fondo individual de retiro del imponente.

**Artículo 62.** — Si un imponente hubiere invertido o retirado total o parcialmente los fondos a que se refiere el artículo anterior, la institución respectiva sólo traspasará el saldo que hubiere, debiendo ceder al Departamento todos los derechos y acciones que tuviere para exigir el reintegro de los fondos invertidos con los intereses correspondientes.

**Artículo 63.** — El imponente que se encuentre en la situación a que se refiere el artículo anterior, deberá contraer la correspondiente obligación de reintegro a favor de su fondo individual de retiro.

El Directorio determinará el tipo de interés

y de amortización que regirá para el cumplimiento de estas obligaciones.

#### TITULO VII

##### DE LAS INVERSIONES

**Artículo 64.** — La inversión de los fondos que administre el Departamento sólo podrá efectuarse en los valores y montos siguientes:

a) En propiedades raíces, no menos de un 35%, y hasta un 60%;

b) En la construcción de habitaciones colectivas o semicolectivas destinadas a darlas en arrendamiento exclusivamente a sus imponentes, hasta un 5%;

c) En acciones de primera clase, no menos de un 25%, y hasta un 35%;

d) En cédulas hipotecarias que se emitan con arreglo al artículo 52, hasta un 10%;

e) En préstamos personales a corto plazo conforme a las disposiciones del artículo 53;

f) En préstamos hipotecarios a los imponentes, hasta un 15%.

**Artículo 65.** — Para adquirir propiedades raíces edificadas de renta o destinadas al funcionamiento de las oficinas del Departamento se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los Directores en ejercicio.

Para construir propiedades de renta o destinadas al funcionamiento de las oficinas del Departamento, se requerirá el acuerdo de la mayoría de los Directores en ejercicio.

**Artículo 66.** — Los cánones de arrendamiento de las propiedades de renta del Departamento deberán ser regulados a lo menos cada dos años en cada propiedad o parte de propiedad de acuerdo con el Reglamento correspondiente.

**Artículo 67.** — Se entenderá por acciones de primera clase las calificadas de tales por al Superintendencia de Sociedades Anónimas, Compañías de Seguros y Bolsas de Comercio.

Se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los Directores en ejercicio para la adquisición de acciones de sociedades anónimas que tengan menos de 10 años de existencia y capital pagado inferior a 50 millones de pesos.

En ningún caso podrán adquirirse acciones de una misma Sociedad en una proporción superior al 10% del total de ellas o al 5% del total de los fondos que administre el Departamento de Jubilaciones.

#### TITULO VIII

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 68.** — En los casos de individuos sometidos a otro régimen de previsión y que entren a prestar servicios a una institución afiliada al Departamento, la institución respectiva traspasará al Departamento los fondos correspondientes dentro de un plazo no mayor de tres meses.

**Artículo 69.** — Serán inembargables los fondos de retiro de los imponentes del Departamento y las jubilaciones o montepios que conceda.

Serán, asimismo, inembargables las propiedades raíces hipotecadas en favor del Departamento salvo por cobranzas de créditos garantizados con gravámenes sobre la misma propiedad que haya autorizado el Departamento.

No regirá la inembargabilidad establecida en este artículo, tratándose de pensiones alimenticias decretadas judicialmente o de créditos en favor del propio Departamento.

**Artículo 70.o.** — El Fondo de Retiro estará exento del impuesto de herencia y de todo otro impuesto, hasta la cantidad de cien mil pesos.

**Artículo 71.o.** — Los empleadores tendrán la obligación de retener en favor del Departamento, de los emolumentos que paguen a sus respectivos empleados, las cuotas, dividendos o cantidades que los imponentes deben pagar a aquél cualquiera que sea la naturaleza del compromiso.

**Artículo 72.o.** — Las imposiciones que en virtud de esta ley deben efectuar los empleadores, junto con las sumas que éstos retengan con arreglo al artículo precedente, deberán enterarse en el Departamento dentro de los quince días siguientes al descuento.

En caso de mora o simple retardo se pagará por el empleador respectivo el interés penal de uno por ciento por cada mes o fracción de mes, sin perjuicio de la cobranza ejecutiva y de las sanciones que procedan.

**Artículo 73.o.** — Las cantidades que los empleadores deban enterar en el Departamento de Jubilaciones con arreglo a los dos artículos precedentes gozarán de privilegio para su pago, aun en caso de quiebra.

**Artículo 74.o.** — Las infracciones a la presente ley se sancionarán con multas de ciento a cinco mil pesos, que serán aplicadas por el Directorio del Departamento.

**Artículo 75.o.** — La copia de la respectiva resolución autorizada por el Jefe del Departamento en que se ordene el cobro de las cantidades a que se refieren los artículos 71, 72 y 74 tendrá mérito ejecutivo y en su contra sólo se podrá hacer valer la excepción de pago.

**Artículo 76.o.** — Los beneficios de asignación familiar y de asignación de cesantía que establece la ley 7,295, seguirán siendo atendidos, respecto del personal sometido al régimen de la presente ley, por la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

Dicho personal y sus empleadores contribuirán a la Caja de Previsión de Empleados Particulares para su financiamiento, con las cuotas que fije dicha ley.

La Caja de Previsión de Empleados Particulares continuará atendiendo también el Servicio de Medicina Preventiva de estos emplea-

dos, para lo cual recibirá el aporte patronal de 1 por ciento de los sueldos y comisiones que establece el inciso 1.º del artículo 8.º de la ley 6,174, y el aporte de los empleados de 1 por ciento sobre los sueldos y comisiones, de cargo de los mismos, en sustitución del contemplado en los incisos 3.º y 4.º del artículo 8.º de la misma ley 6,174 de 9 de febrero de 1938.

El aporte del 8,33 por ciento de los sueldos, sobresueldos y comisiones a que se refiere el artículo 38.º de la ley 7,295, se entiende incluido en la imposición del empleador que fija el N.º 2 del artículo 32 de la presente ley.

**Artículo 77.º.**— Ninguna persona podrá ser a la vez beneficiario de pensión de jubilación del Departamento y empleado en servicio de alguna entidad imponente, a menos que la suma que perciba por ambos conceptos sea inferior a cuatro sueldos vitales de la Comuna de Santiago.

**Artículo 78.º.**— Los Directores y empleados que ejecuten actos contrarios a esta ley serán solidariamente responsables de las pérdidas y perjuicios que ellos irroguen al Departamento, no obstante la responsabilidad penal que pudiera afectarles.

**Artículo 79.º.**— Los imponentes cuyos inmuebles estuvieren hipotecados a favor del Departamento en garantía de préstamos autorizados por esta ley, tendrán derecho, para los efectos de los impuestos y contribuciones que se aplican sobre los bienes raíces, a que se les rebaje el impuesto o contribución correspondiente al saldo adeudado, siempre que éste no exceda al cuarenta por ciento del respectivo avalúo o hasta la concurrencia de dicho cuarenta por ciento, en caso contrario.

Para los fines expresados en el inciso anterior, las fracciones de cien pesos se estimarán como enteros en los saldos adeudados.

El Jefe del Departamento enviará a la Dirección General de Impuestos Internos, en la forma y fecha en que ésta lo determine, los datos necesarios para hacer efectivos los descuentos de los saldos hipotecarios.

Las infracciones a las disposiciones impuestas en el inciso anterior serán penadas administrativamente por la Dirección General de Impuestos Internos con multa de quinientos a mil pesos.

**Artículo 80.º.**— Todos los traspasos de fondos, derechos y acciones que se efectúen en favor de este Departamento, en virtud de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la presente ley, estarán exentos de toda contribución; asimismo, estarán exentos de toda contribución fiscal los Fondos de Retiro, Jubilación y Montepío e Indemnización.

**Artículo 81.º.**— Esta ley regirá desde el primer día del mes siguientes a aquél en que se efectúe su publicación en el "Diario Oficial".

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**Artículo 1.º.**— Dentro del mes siguiente a

la promulgación de esta ley, las Empresas sujetas a ella y los Sindicatos Profesionales de Empleados de las mismas, procederán a designar los Directores de que tratan las letras b) y c) del artículo 4.º. Mientras el número de jubilados no corresponda a lo menos al 10 por ciento de los imponentes activos, el Director de que trata la letra d) del mismo artículo 4.º, será designado de entre los empleados en servicio, por los Sindicatos Profesionales de Empleados de las Empresas. Las designaciones de Directores de que trata este artículo serán comunicadas a la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social.

**Artículo 2.º.**— El Directorio constituido en la forma establecida en el artículo precedente durará en sus funciones hasta que se elija el Directorio definitivo, lo cual deberá hacerse en el mes de octubre siguiente a la promulgación de esta ley.

**Artículo 3.º.**— Al año elegido el primer Directorio definitivo y en la época y forma establecidas por el artículo 9.º, se resolverá por sorteo, con arreglo a inciso 2.º del artículo 10, cuáles de los Directores de las letras b) y c) cesarán en sus cargos, para los efectos de renovar más adelante el Directorio, sólo por mitad cada año.

**Artículo 4.º.**— Los empleados que estén al servicio de las Empresas incluidas en esta ley a la fecha de promulgación de ella, dejarán en la misma fecha el régimen a que pertenezcan por estar al servicio de dichas Empresas y los haberes que tuvieren acumulados en la Caja de Previsión de Empleados Particulares se traspasarán a sus cuentas en el Departamento.

**Artículo 5.º.**— La Caja de Previsión de Empleados Particulares traspasará al Departamento el saldo haber de las cuentas de los imponentes que pasen al régimen de la presente ley, con sus intereses a la fecha del traspaso, calculado con la misma tasa usada en el ejercicio del año anterior, previa deducción de las obligaciones en su favor. Las obligaciones contraídas por dichos imponentes para con la Caja de Previsión de Empleados Particulares se servirán en el Departamento en los mismos términos y condiciones en que fueron contratadas, subrogando el último en sus derechos de la Institución primitivamente acreedora.

**Artículo 6.º.**— El Departamento reconocerá como antigüedad a las personas que se incorporen como imponentes, a la fecha de promulgación de esta ley, la que le corresponde en conformidad a los estudios actuariales que se efectúen de acuerdo con los respectivos antecedentes. Asimismo, establecerá las condiciones en que se reconocerá a dichos imponentes la antigüedad correspondiente a todo el tiempo servido a sus empleados o patronos, cuyos personales queden sometidos al régimen de la presente ley.

Para los efectos anteriores se aplicarán los siguientes recursos:

a) El total de los fondos de retiro del imponente solicitante del reconocimiento, que deberá ceder dichos fondos para tal objeto en la forma prevista en el artículo 37, y

b) La parte que, en cada caso, sea necesaria de los recursos contemplados en el número 6.º del artículo 32.

**Artículo 7.º.**— Los imponentes del Departamento cuyos servicios terminen por fallecimiento, invalidez, resolución del empleador u otra causa ajena a la voluntad del empleado, dentro de los dos primeros años de vigencia de la presente ley y que tenga más de quince años de servicios efectivos en las Instituciones o Empresas, tendrán derecho de inmediato a su jubilación o montepío, en su caso.

El Departamento exigirá a las Instituciones o Empresas respectivas el aporte actuarial correspondiente, que deberán efectuar para dicho objeto dentro del plazo que aquélla les señale.

**Artículo 8.º.**— Los ex empleados de las Instituciones a que se refiere esta ley, que a la fecha de su vigencia gocen de pensión de jubilación, tendrán derecho a que dichas Instituciones les reajusten sus pensiones en las condiciones contempladas en los artículos 58 y 59. El primer reajuste se hará a base del porcentaje de aumento que haya experimentado el sueldo vital, fijado para la ciudad de Santiago en el año 1946, comparado con el del año en que se concedió la jubilación. Las pensiones reajustadas quedarán afectas al descuento que indica el N.º 4 del artículo 32 y sus beneficiarios tendrán derecho a montepío.

**Artículo 9.º.**— Los ex empleados de las Instituciones o Empresas cuyos servicios hayan terminado con posterioridad al 24 de diciembre de 1945, tendrán derecho a jubilación o montepío en su caso. Estos beneficios se financiarán de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 7.º transitorio.

**Artículo 10.º.**— Salvo los casos contemplados en los artículos 7.º, 8.º y 9.º transitorios, los derechos de jubilación, montepío e indemnización que se consulten en esta ley a favor de los imponentes del Departamento, en general, serán exigibles a partir del término del semestre en que se cumpla el plazo de los años, contados desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

(Fdos.): Pablo Aldunate, Humberto Abarca, Raúl Brañes, Angel Faivovich, Roberto Gutiérrez, Juan de Dios Reyes, Marcelo Ruiz Solar, Julio Pereira Larrain, Humberto Yáñez.

## N.º 8.—MOCION DE LOS SEÑORES SOUPER Y MOYANO

### "PROYECTO DE LEY:

**Artículo 1.º.**— Concédese, por gracia, y exclusivamente a los Oficiales pioneros de nuestra Fuerza Aérea, Capitanes señores Dagoberto Godoy y Armando Cortínez, sin perjuicio de los demás beneficios que se les haya concedido hasta la fecha, el derecho a acogerse a la ley N.º 8,895, de fecha 2 de octubre de 1947, de indemnización de desahucio para el Personal de las Fuerzas de la Defensa Nacional.

Para dicho objeto, los referidos Oficiales deberán efectuar en la Caja de Retiro y Montepío de la Defensa Nacional las imposiciones que estipula el artículo 13 de la ley número 8,895, desde el 17 de febrero de 1947; y no regirá para ellos el plazo indicado en el inciso segundo del artículo citado.

**Artículo 2.º.**— Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

(Fdos.): Carlos Souper.— René Moyano.

## N.º 9.— PRESENTACIONES

Presentaciones con las cuales las personas que se indican solicitan los siguientes beneficios:

Don Aarón Burr Sánchez, abono de tiempo,  
y  
Doña Julia Wood Silva, pensión.

## V.—TEXTO DEL DEBATE

La sesión se abrió a las 16 horas y 15 minutos.

El señor COLOMA (Presidente).—En nombre de Dios, se abre la sesión.

Acta 16.a, aprobada.

Actas 17.a y 18.a, a disposición de los señores Diputados.

Se va a dar la Cuenta.

—El señor Secretario da cuenta de los asuntos llegados a la Secretaría.

El señor COLOMA (Presidente).—Terminada la Cuenta.

### 1.—PERMISO CONSTITUCIONAL PARA AUSENTARSE DEL PAIS POR MAS DE 30 DIAS.

El señor COLOMA (Presidente).—El Honorable Diputado señor Fernando Lorca solicita el permiso constitucional para ausentarse del país por más de 30 días.

Si le parece a la Honorable Cámara, se concederá el permiso solicitado.

Acordado.

**2.—NUEVO PLAN PARA LA REGULARIZACION DEL SERVICIO DE LA DEUDA EXTERNA.**

El señor COLOMA (Presidente).—Corresponde ocuparse del informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto del Honorable Senado sobre un nuevo plan para la regularización del servicio de la deuda externa.

El señor SECRETARIO.—Dice el proyecto de ley:

**“Artículo 1.o.** — Autorízase al Presidente de la República para convertir las obligaciones en dólares, libras esterlinas y francos suizos derivadas de los bonos de la deuda externa directa e indirecta del Estado y de las Municipalidades, a que se refiere la ley 5.580, en nuevas obligaciones de responsabilidad directa del Estado y sujetas a las normas de esta ley.

Los respectivos tenedores de bonos tendrán de plazo hasta el 30 de junio de 1951 para acogerse a esta conversión. El Gobierno de Chile podrá prorrogar este plazo.

**Artículo 2.o.** — Las obligaciones en favor de los tenedores de bonos que se acojan a la conversión tendrán el mismo valor de capital que las obligaciones convertidas; se entenderán fechadas en 1.o de enero de 1948 y se sujetarán, además, a las normas siguientes:

A.—Durante los años 1948 a 1953 se pagará el siguiente interés: 1½ por ciento en 1948; 2 por ciento en 1949 y 1950, y 2½ por ciento en 1951, 1952 y 1953.

B.—Durante el mismo período de 1948 a 1953, inclusive, se destinará anualmente a amortización de la actual deuda externa directa e indirecta del Estado y de las Municipalidades, la cantidad mínima de 2.531.000 dólares. El Gobierno de Chile tendrá entera libertad para aplicar esta cantidad a compras bajo la par o sorteos a la par de cualquiera clase de bonos en dólares, libras esterlinas o francos suizos, acogidos o no a la conversión. Queda establecido, sin embargo, que se destinará a amortización o rescate de bonos acogidos a la conversión, a lo menos la parte que proporcionalmente les corresponda en el fondo anual de amortización. Se procederá a amortizar por sorteo cuando la cotización de los bonos sea igual o superior al valor nominal de los títulos y se procederá por compras en el caso contrario. Queda reservado el derecho del Estado a destinar cantidades adicionales a amortizaciones o rescates extraordinarios.

C.—A partir del 1.o de enero de 1954 y en los años siguientes, hasta la extinción total de las obligaciones acogidas a la conversión, el servicio de interés y amortización que se pagará a estas mismas obligaciones será el siguiente:

1.—Se destinará anualmente a pago de intereses y amortización una cantidad fija equi-

valente al 4 por ciento del saldo pendiente, en 31 de diciembre de 1953, por capital de obligaciones acogidas a la conversión. Si con posterioridad a dicha fecha y por ampliación del plazo consultado en el inciso segundo del artículo 1.o de esta ley, nuevas obligaciones se acogieren a la conversión, dicha cantidad fija anual aumentará en la proporción correspondiente;

2.—El interés anual será del 3 por ciento;

3.—Se destinará a amortización anual la diferencia entre la cantidad fija anual establecida en el número 1 precedente y lo que corresponda pagar por intereses a la tasa referida en el N.o 2. El fondo de amortización se aplicará a compras de bonos cuando éstos se coticen bajo la par o a sorteos a la par cuando la cotización sea igual o superior al valor nominal de los títulos. Queda reservado el derecho del Estado a destinar cantidades adicionales a amortizaciones o rescates extraordinarios.

El Presidente de la República queda autorizado para resolver o convenir la división proporcional del servicio precedentemente establecido entre los diversos empréstitos afectos a la conversión que reglamenta esta ley.

D.—Si en cualquiera época posterior al 1.o de enero de 1948 se concediere a cualquiera clase de tenedores de bonos de la actual deuda externa, directa o indirecta del Estado y de las Municipalidades, un tratamiento más favorable, en cuanto a intereses o amortizaciones o a cualquiera otra modalidad que el contemplado en esta conversión, se entenderá también que dicho tratamiento queda concedido a todos los bonos acogidos a la conversión.

Lo dispuesto en esta letra no se aplicará a las diferencias de modalidades que el Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere la letra H de este artículo, pueda establecer o convenir para los empréstitos en dólares, en libras esterlinas o en francos suizos, al iniciarse la conversión.

E.—Si en cualquiera época posterior al 1.o de enero de 1948 se estableciere caución, retención o gravamen sobre las rentas fiscales derivadas del cobre, salitre o yodo, para seguridad de cualquiera obligación externa directa o indirecta del Estado, se entenderá que las obligaciones acogidas a la presente conversión concurrirán de inmediato a gozar de dicha caución, retención o gravamen, en igualdad de condiciones con los otros acreedores.

F.—Respecto de los bonos que no se han acogido a la ley 5.580 ni se acojan a la presente, el Estado se constituye en deudor principal de las obligaciones derivadas de los bonos de la deuda externa indirecta del Estado y de la deuda externa de las Municipalidades.

G.—El Estado será el único y exclusivo deudor de todas las obligaciones derivadas de

los bonos de la deuda externa directa e indirecta del Estado y de las Municipalidades, que se hayan acogido a las disposiciones de la ley N.º 5.580, que se acojan a ella en el presente año o que acepten la conversión autorizada por esta ley. Los primitivos deudores de esos bonos, diversos del Estado, quedan liberados de toda responsabilidad por las obligaciones respectivas.

H.—La mora en el servicio de las obligaciones acogidas a la conversión hará revivir todos los derechos de los tenedores de bonos establecidos en los primitivos contratos, quedando entendido que el Estado será siempre considerado el único y exclusivo deudor, aún de aquellas obligaciones que emanen de bonos originalmente emitidos por Municipalidades u otras instituciones o entidades diversas del Estado.

I.—El Presidente de la República queda autorizado para emitir, si fuere necesario, nuevos bonos que reemplacen a los que se acojan a esta conversión, o timbrar los actualmente en circulación, y para determinar o convenir las demás condiciones y formalidades de la conversión y de las obligaciones que resulten de ellas.

Los nuevos bonos que se emitieren tendrán un plazo de vencimiento mínimo de 46 años.

**Artículo 3.º**— Los tenedores de bonos de la deuda externa directa e indirecta del Estado y de las Municipalidades que se acogieron al plan de servicios establecidos por la ley N.º 5.580, o se acojan a él durante el presente año, y que no acepten la conversión autorizada por esta ley, tendrán derecho al mismo interés y al mismo fondo de rescate o amortización que les habría correspondido con la aplicación de las normas de la ley N.º 5.580, con las modificaciones que se han introducido en los recursos que ésta destina al servicio de la deuda externa a largo plazo por las leyes dictadas entre la promulgación de dicha ley N.º 5.580 y el 19 de marzo de 1948, y por las resoluciones administrativas adoptadas durante ese mismo período y emanadas de autorizaciones que esas leyes concedieron. El interés que así resulte regirá desde el 1.º de enero de 1948, pero el fondo de rescate o amortización sólo se formará y empleará a partir del 1.º de enero de 1954.

Queda expresamente establecido que cualesquiera disposiciones legales, decretos supremos o resoluciones administrativas posteriores al 19 de marzo de 1948, que en cualquiera forma disminuyan o aumenten las rentas fiscales afectas al servicio de la deuda externa por la ley N.º 5.580, y las modificaciones introducidas a ellas antes de dicha fecha, no beneficiarán ni perjudicarán a los tenedores de bonos referidos en este artículo. En consecuencia, dichas disminuciones o aumentos de las expresadas rentas fiscales no se considerarán para calcular lo

que corresponda a estos bonos por intereses ni lo que deba emplearse en su rescate o amortización.

Los tenedores de bonos de la deuda externa sólo podrán acogerse al plan de servicios establecidos por la ley N.º 5.580, y sus modificaciones posteriores, antes del 31 de diciembre de 1948.

**Artículo 4.º**— Se autoriza al Presidente de la República para emitir vales en favor de los tenedores de bonos que aceptaron con retardo el plan de servicio de la deuda externa establecido por la ley número 5.580, por el monto de los servicios que en virtud de ella habrían debido percibir al no mediar ese retardo. Recibirán estos vales las mismas personas que se presentaron a aceptar los términos de la ley N.º 5.580. El Presidente de la República queda autorizado para determinar el plazo dentro del cual se podrán reclamar estos vales, plazo que no será inferior a dos años, contados desde la publicación de la oferta que hará el Gobierno de Chile, en la que propondrá la conversión autorizada por esta ley.

Se autoriza, igualmente, al Presidente de la República para emitir vales en favor de los tenedores de bonos que no se acogieron al plan de la ley N.º 5.580, por el monto de servicio que habrían percibido en virtud de ella, en caso de haber aceptado dicho plan. Recibirán estos vales los tenedores de bonos no acogidos a la ley N.º 5.580, que se presentaren oportunamente a aceptar la conversión autorizada por esta ley.

Los vales a que se refieren ambos incisos anteriores no devengarán intereses. A partir de 1949, y hasta su total concelación, se destinará anualmente la cantidad de 300.000 dólares a amortización o rescate de estos vales.

El Presidente de la República queda autorizado para determinar o convenir las demás condiciones o formalidades de estos documentos.

**Artículo 5.º**— El servicio de todas las obligaciones fiscales que esta ley establece o autoriza será efectuado por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

Durante un período transitorio, que cesará el 30 de junio de 1951, las entradas fiscales que la ley N.º 5.580 y sus modificaciones posteriores destinan al servicio de la deuda externa, continuarán afectas al mismo fin y seguirán siendo percibidas por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública. Ese período transitorio cesará antes del 30 de junio de 1951, cuando se hayan acogido a la conversión el 66 2/3% de los bonos en dólares, el 66 2/3% de los bonos en libras esterlinas y el 66 2/3% de los bonos en francos suizos.

Las entradas fiscales a que se refiere el inciso precedente quedarán afectas, durante

el período transitorio a que alude el mismo inciso, al pago de los intereses establecidos en el artículo 3.º de esta ley, y lo que de ellas restare se aplicará por la Caja Autónoma de Amortización al servicio de las demás obligaciones que esta ley establece o autoriza. Durante el mismo período, el Fisco deberá poner a disposición de la Caja Autónoma de Amortización las cantidades adicionales que fueren necesarias para completar el servicio de esas obligaciones.

Las respectivas Leyes de Presupuestos de la Nación consultarán esas cantidades adicionales entre los gastos fijos. Si en algún año las cantidades consultadas fueren superiores a las efectivamente requeridas por la Caja Autónoma de Amortización para completar el servicio de las obligaciones referidas en esta ley, el exceso se reembolsará al Fisco en el año siguiente. Si, a la inversa, en algún año las sumas consultadas fueren inferiores a las efectivamente requeridas para el servicio de estas obligaciones, la Caja Autónoma de Amortización subsanará el déficit con sus propios recursos, debiendo el Fisco reembolsarle dicho déficit consultando la cantidad necesaria en una Ley de Suplemento o en la Ley de Presupuesto de la Nación del año siguiente.

Terminado el período transitorio a que aluden los tres incisos anteriores, las entradas fiscales a que se refiere la ley N.º 5,580 y sus modificaciones posteriores ingresarán a rentas generales de la Nación. Desde entonces el Fisco aportará anualmente a la Caja Autónoma de Amortización la cantidad total que se necesite para el servicio de todas las obligaciones que esta ley establece o autoriza. La Ley de Presupuesto de la Nación de cada año consultará esta cantidad entre los gastos fijos, y en caso de que la suma consultada fuere superior o inferior a la efectivamente requerida para el servicio de estas obligaciones, se procederá de la manera señalada en el inciso anterior.

La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, con acuerdo del Ministro de Hacienda, podrá efectuar con sus propios recursos las amortizaciones o rescates extraordinarios que se previenen en las letras B y C del artículo 2.º de esta ley. Las leyes de Presupuestos de la Nación dispondrán el reembolso a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública de las cantidades extraordinarios.

La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública efectuará el servicio de las obligaciones establecidas o autorizadas por esta ley y procederá a las amortizaciones o rescates extraordinarios a que se refiere el inciso precedente, sin necesidad de que el Consejo Nacional de Comercio Exterior haya autorizado los correspondientes traslados de fondos al exterior y aunque las respectivas

cantidades de monedas extranjeras no hayan sido totalmente consultadas en el Presupuesto anual de divisas.

**Artículo 6.º.**— La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública destinará la totalidad de los fondos que se depositen o se hayan depositado a su orden, de acuerdo con el artículo primero de la ley 5,601, a suscribir y pagar acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

Dichas acciones pertenecerán al Fisco en la parte en que los fondos empleados para suscribirlas corresponda al servicio de bonos acogidos a la ley 5,580 o a la presente conversión. El resto de dichas acciones pertenecerá a los respectivos deudores primitivos de los bonos; pero la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública las conservará en su poder como garantía de las obligaciones respectivas.

Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 7.º de la ley N.º 5,601 se aplicará, también, al servicio de los bonos de la Caja de Crédito Hipotecario que no estén acogidos a la ley N.º 5,580 y que no se acojan a la conversión que autoriza la presente ley, los cuales pasarán a ser de responsabilidad exclusiva del Estado, en virtud de lo dispuesto en la letra G del artículo 2.º de esta ley.

**Artículo 7.º.**— Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

#### Artículo transitorio

Durante 1948, el Fisco pondrá a disposición de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública hasta la cantidad de cincuenta millones de pesos, en su equivalente en moneda extranjera, para que ésta atienda al mayor gasto que exija, durante el presente año, el servicio de las obligaciones que esta ley establece o autoriza, y los gastos iniciales de la conversión.

Este mayor gasto fiscal se financiará con las mayores entradas producidas en las Cuentas C-64 y D-15 del Cálculo de Entradas del año en curso.

El señor COLOMA (Presidente).—Propongo para la discusión de este proyecto el siguiente procedimiento: discutirlo en general hasta las seis y, en seguida, entrar a la discusión particular, dedicando 15 minutos a cada artículo.

El señor ABARCA.—¿Se puede discutir inmediatamente en particular este proyecto, señor Presidente?

El señor COLOMA (Presidente).—En realidad, hay varios artículos que pueden merecer discusión...

El señor ROSALES.—Que se discuta este proyecto hasta las seis y media, señor Presidente.

El señor BERMAN.—¿Por qué no distribuye mejor el tiempo, señor Presidente?

El señor COLOMA (Presidente).—Precisamente, iba a proponer que cada uno de los Comités pudiera hacer uso de la palabra por un cuarto de hora.

El señor BERMAN.—Es poco tiempo, señor Presidente, para un proyecto de esta envergadura.

El señor COLOMA (Presidente).—Reglamentariamente, procede discutir el proyecto hasta las siete. En seguida habría que entrar a votarlo en general y en particular, sin discutir cada artículo...

El señor BERMAN.—No hay discusión particular en este proyecto, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).—Yo iba a proponer que se discutiera en general y en particular hasta las siete, que se cerrara el debate a esa hora y se procediera, lisa y llanamente, a votarlo.

En este caso, tendría que aplicarse la disposición reglamentaria correspondiente.

Si le parece a la Honorable Cámara, se concederán quince minutos a cada Comité...

El señor IZQUIERDO.—Media hora, señor Presidente.

El señor VIVES.—Quince minutos son suficientes.

El señor ROSALES.—Hasta media hora.

El señor COLOMA (Presidente).—De acuerdo con el Reglamento, cada Diputado puede hablar hasta media hora...

El señor GODOY.—Basta con que de los Diputados de Gobierno, hable uno solo, y se arregla todo.

El señor COLOMA (Presidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se acordará conceder media hora a cada Comité.

#### Acordado.

En discusión general el proyecto.

El señor ALDUNATE PHILLIPS.—Pido la palabra.

El señor PRIETO (don Camilo).—Pido la palabra.

El señor COLOMA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Aldunate; a continuación, el Honorable señor Prieto.

El señor ALDUNATE PHILLIPS.—Señor Presidente:

Me corresponde informar a esta Cámara, por designación de la Comisión de Hacienda, sobre el Proyecto de Ley remitido por el Honorable Senado y de iniciativa del Ejecutivo, en virtud del cual se establece un nuevo plan para la regularización del servicio de la Deuda Externa.

Dado el hecho de que el Proyecto en debate es, junto con el que se refirió a la Ley 5.580 sobre esta misma materia, la iniciativa que significará seguramente mayores y más permanentes repercusiones en la vida económica y financiera del país, procuraré exponer a mis Honorables colegas un cuadro lo más completo, pero sencillo, del problema en debate.

La Nación chilena tuvo hasta el año 1931 un record que tal vez no puede compararse con otro país, como cumplidora de sus compromisos económicos de carácter internacional. Democracia joven y en plena formación, se ha visto siempre obligada a contraer numerosos y sucesivos compromisos en el extranjero para satisfacer sus anhelos de progreso y desarrollo. La colocación de cada uno de estos empréstitos, durante más de cien años, fué, gracias al buen nombre de nuestro país, considerada como inversión de primera clase en los mercados extranjeros que conocían la tradición de honorabilidad y corrección de la Nación chilena en el cumplimiento de sus compromisos. Esto ha proporcionado, por una parte, un buen negocio a los inversionistas que han comprado nuestras obligaciones, y por otra, han proporcionado al país capitales cuando los ha necesitado del crédito extranjero.

Esta actitud permanente de honradez y sentido de las responsabilidades de Chile no ha sido fácil ni sencilla, Honorables Diputados; ella no se ha mantenido sino a través de esfuerzos y sacrificios sobrehumanos que se justifican sólo por el deseo de nuestra Patria de hacer siempre honor a sus nombre y a su palabra empeñada.

Los empréstitos a que debió recurrir Chile, y que cumplió con escrupulosa puntualidad, no fueron solicitados exclusivamente para emprender obras de utilidad pública o de adelanto colectivo u otros fines reproductivos que vendrían a producir su propio financiamiento; por el contrario, muchas veces ellos fueron motivados por conflictos bélicos o situaciones internacionales difíciles a que era arrastrado nuestro país por causas ajenas a su voluntad. Sin embargo, Chile cumplió siempre sus compromisos de cualquiera naturaleza que fuera su origen, con igual precisión.

Produce una verdadera y honda satisfacción patriótica cuando se fija la atención y se estudia un poco la historia de nuestros empréstitos pasados: ya el primer empréstito contratado por Irizarri, en 1818, como plentipotenciario de Chile, por un millón de libras, con la Casa Hullet Hermanos y Compañía, de Londres, que fué destinado en su mayor parte a la libertad del Perú, creó en Chile gravísimos trastornos económicos, que el país afrontó tan pronto pudo en 1842 y 43, llegando a un acuerdo con los acreedores, en virtud del cual Chile pagó hasta el último centavo de esta deuda, incluidos sus intereses atrasados capitalizados.

Los empréstitos de los años 65, 66 y 67 fueron motivados por la guerra con España y por la necesidad de mantener la integridad nacional y la libertad de nuestras costas. Otro tanto sucedió con los de 1873, 1892 y 1911. Sin embargo, aun cuando estos dineros

debieron gastarse en su mayor parte en el incremento de nuestra escuadra y en fines no reproductivos a que nos veíamos arrastrados, todos ellos fueron puntualmente cumplidos.

Por otra parte, han sido numerosos los empréstitos contratados para fines de adelanto y progreso nacional: los de 1858, 1870, 1873, 1889, 1896, 1906, 1909, 1910, 1912 y 1921, para la construcción de ferrocarriles; los de 1896, 1897, 1905, 1922 y 1924, para diversas obras públicas. Todos ellos fueron también prolija y puntualmente atendidos.

Desde 1925 hasta 1931 se contrató una serie de empréstitos, cuya inversión han podido conocer casi todos mis Honorables colegas aquí presentes.

La deuda externa total del país, que en Septiembre de 1924 ascendía a \$ 1,332.048.955.08 de 6 peniques, había llegado en la crisis de 1931, a \$ 2,302.018.215.80 de 6 peniques.

En este año, la crisis mundial que venía desarrollándose desde 1929, explotó; el comercio internacional chileno se paralizó, y fué para nuestro país, al igual que para casi todos los países de la tierra, materialmente imposible continuar atendiendo al servicio de su deuda externa en la forma en que, puntual y escrupulosamente, siempre lo había hecho antes.

No habría nadie, absolutamente nadie, que de buena fé, y con conocimientos de la situación producida en nuestro país en 1931, pretendiera que él podía afrontar el servicio de sus empréstitos; éstos se pagan con monedas extranjeras y el país carecía totalmente de ellas.

Pero Chile, y sus Gobernantes, entonces a igual que ahora, comprendieron la importancia y el valor del crédito sano basado en el respeto de los compromisos contraídos. Y fué así como, pasados algunos pocos años y recuperado apenas el país de las heridas mortales que experimentó con la crisis del 31, el entonces Ministro de Hacienda, don Gustavo Ross, sometió a la consideración del Congreso la que hoy día es Ley 5580, en virtud de la cual se creaba un sistema novedoso y hábil que permitía asociar nuestra economía nacional recién convaleciente con nuestro deseo de afrontar nuestros compromisos en el exterior.

A la fecha de la promulgación de la Ley 5580, 31 de enero de 1935, y que dió origen a un amplio y acalorado debate en nuestro Congreso, la deuda externa chilena ascendía a \$ 449.898,885.55 si la calculamos reducida toda ella a dólar. 4

El servicio de esa deuda, hecho en la forma pactada al momento de su emisión, habría significado para Chile un servicio de 41.301,706 dólares, de los cuales habría correspondido 26.951,000 dólares a intereses, y el saldo a amortización.

Estas cantidades no guardaban ninguna relación con la capacidad económica del país, y por eso la Ley 5580 implantó un régimen que en aquella época resultaba sustancialmente diferente.

Ella destinó al pago del servicio de nuestra deuda externa las rentas provenientes de la participación del Fisco en la Corporación de Venta de Salitre y Yodo de Chile, en aquel año 2.691,318.42 dólares, y el impuesto a la renta de la 4.a categoría y adicional de las empresas cupríferas, en aquel año 1.436.933.18 dólares, con un total por los dos rubros ascendente a 4.128.251.60 dólares. De esta cantidad se destinaria la mitad a amortización y el saldo 2.063,236.99 a intereses.

Debo llamar la atención a mis Honorables colegas de estas cifras para que, en el curso del debate, se formen una idea cabal de la Ley 5580, en su forma inicial y respecto a la importancia de sus modificaciones posteriores.

Tenemos entonces que, de acuerdo con la Ley 5580, el Gobierno de Chile ofreció a los tenedores de bonos un régimen que, inicialmente, en vez del pago de 26.951,000 dólares en intereses les iba a significar 2.063.236.99 o sea, 0,47% de interés sobre sus bonos contratados al 7%.

¿Cuál era entonces, el atractivo...

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).—Hay que dejar en claro que no eran dólares de los actuales.

El señor ALDUNATE PHILLIPS.— ¿Cuál era, entonces, digo, el atractivo que justificara la aceptación de ellos a una fórmula en un principio tan pobre que mucho se parecía a la suspensión total del pago? La justificación era doble: primero los propios capitalistas extranjeros, quedando directamente beneficiados con el auge de nuestros negocios de exportación de salitre y cobre, y podían aumentarse a sí mismos el monto de sus intereses, si se aumentaban nuestras exportaciones; segundo, con el régimen establecido de destinar la mitad del producido de la Ley 5580 a la amortización por compra, los bonos depreciados por el bajo interés inicial, podrían ser comprados en cantidades tan importantes que producirían un alza relativamente rápida en el interés de los que se mantuvieran en el mercado.

Como veremos más adelante, ambas cosas sucedieron: la Ley 5580 produjo todos los resultados esperados y seguramente habría satisfecho a todos los tenedores de bonos si no hubiese sido posteriormente fundamentalmente modificada.

Durante los años 36, 37 y 38 la Ley 5580 se mantuvo sin variaciones. La Ley 6155, que fijó un derecho al petróleo creando un fuerte gravamen a las Compañías productoras de cobre y salitre, y disminuyendo, en consecuencia, el rendimiento de la Ley 5580, compensó expresamente estas cantidades, ordenando que fuesen abonadas a la Caja de Amortización para mantener sin modificaciones a los recursos de la deuda externa.

Los recursos de la Ley 5580 entre los años 35 al 38, fueron subiendo desde 4.128,251 dólares hasta 14.135.573 dólares, y el interés de los bonos subió del 0,47% a que me referí, hasta más del 2%; la deuda se amortizó en más de 112.000,000.— de dólares, reduciéndose

de 449.898,885.55 a 337.827.134.54 dólares con un costo de amortización por compra para el país de sólo 14.269,587.42 dólares.

La Ley 6334 de 1939, que creó las Corporaciones de la Reconstrucción y Auxilio, y de Fomento a la Producción, financió estas Corporaciones estableciendo contribuciones adicionales sobre las rentas de todas las categorías de impuesto a la renta, y en particular sobre tasas adicionales a las rentas grabadas en la 4.ª categoría, comprendiéndose así las utilidades de las Empresas cupríferas.

Esta fué la primera grieta que sufrió la Ley 5580, y que tuvo como consecuencia la rebaja del rendimiento proveniente del cobre de 11.263,666.51 a 6.348.003 al año siguiente, y de los intereses de los bonos que debieron haber continuado subiendo paulatinamente con las amortizaciones y que bajaron del 2% al 1½%.

Paralelamente a esto la misma Ley 6334 en el inciso final del artículo 29 facultaba al Ejecutivo para suspender la amortización de la deuda, facultad que fué ejercitada ese mismo año. Así, entre los años 1940 al 1945 fué casi totalmente suspendida la compra de bonos y en esos años el monto de la deuda externa se mantuvo casi estacionario, si se le compara con la disminución proyectada.

La Ley 7160, promulgada el 21 de enero de 1942, y que estableció el impuesto extraordinario al cobre, vino a afectar año a año, y en forma cada vez más pronunciada, las entradas que la Ley 5580 destinó al servicio de la deuda externa.

Tal Ley 7160, dejó afecto a las disposiciones de la Ley 5580, no el rendimiento total del impuesto de la 4.ª categoría, y adicional de las empresas cupríferas, sino que lo limitó a la diferencia entre el costo de producción y 10, 9¾, o 9% centavos de dólar por libra de cobre, según se trate de electrolítico, refinado, o Bessemer. El excedente sobre estos precios se reparte por mitades entre las empresas productoras y el Fisco chileno quien da a estos recursos otros fines, ajenos a la deuda externa, que las leyes le han señalado.

En estas circunstancias, con los aumentos constantes de los costos de producción, el margen entre este costo y los 10, 9¾, o 9% centavos americanos por libra, se va haciendo cada vez más estrecho, anulando el rendimiento del impuesto de 4.ª categoría a la renta y las disponibilidades destinadas a la deuda externa.

Esto en números significa que, el rendimiento del cobre a favor de la deuda externa, ha ido descendiendo desde 7.305,409.19 del año 1942 en que se dictó la Ley 7160, hasta 1.538,196 dólares el año recién pasado, calculándose en sólo 600.000.— dólares para este año, y seguramente totalmente desaparecido en el próximo.

En otras palabras, la Ley 7160 ha venido lentamente eliminando los recursos que el cobre proporcionaba, de acuerdo con la Ley 5580 a la deuda externa, y que fueron el elemento principal de su existencia.

Los intereses han bajado desde el 2% de 1938 al 1% de 1947, en circunstancias en que la Ley 5580, aplicada integralmente en su forma primitiva, estaría dando a los tenedores en estos momentos algo ya cercano al interés convenido en la obligación.

Esta es, señores Diputados, la relación legal y numérica que he debido hacer a la Cámara, para que ella pueda entrar a conocer con antecedentes completos, las razones de justicia y de conveniencia que existen para aprobar o rechazar el plan propuesto en el proyecto en debate.

El señor ABARCA.—¿Si el señor Diputado me permite una pregunta?

El señor ALDUNATE PHILLIPS.—Con todo agrado.

El señor ABARCA.—El hecho expuesto en la última parte de su relación, relativo a la baja del interés de los bonos, ¿en qué afecta al interés del país?

El señor ALDUNATE PHILLIPS.—Yo me estoy refiriendo a la situación que se ha creado a los extranjeros tenedores de bonos, respecto a las disponibilidades que han recibido y que van a seguir recibiendo.

Quiero manifestar que un plan propuesto a los tenedores de bonos para pagarles una suma "X" de dinero, de acuerdo con ciertos antecedentes, se ha modificado posteriormente en forma tal, que hoy día esa suma es casi exígua y, en el próximo año, ella ya no existirá.

Cuando un proyecto de Ley es presentado a la consideración del Parlamento, debe previamente estudiarse, en términos generales, qué razones existen para legislar o no sobre la materia.

Consideramos que este plan de regularización del servicio de nuestra deuda externa debe ser aprobado por razones de honorabilidad, de conveniencia y de necesidad.

La razón de honorabilidad, estoy cierto, que no escapa al criterio de ninguno de mis Honorable colegas. El país y sus Instituciones contraieron obligaciones con un grupo de particulares extranjeros, en compensación al dinero de su propiedad que ellos facilitaron y que fué aquí invertido. Tenemos una deuda con ellos, y las deudas se pagan. Hicieron fe en nuestra palabra, y hay que responder a su confianza. En general, pagar nunca es agradable, y en las circunstancias actuales tampoco lo es para nosotros; pero de este sacrificio se desprende el valer que tienen los hombres y los países honrados.

La razón de conveniencia es también indiscutible: un país joven, lleno de ambiciones y pujanzas como el nuestro, tiene necesidad imprescindible de la llegada de capitales que vengán a robustecer nuestra débil economía y a vigorizar nuestra modesta producción.

Si nos pretendemos entregar a nuestras

propias fuerzas, el progreso será lento, el standard de vida de la población se mantendrá bajo y los días de bienestar de nuestra nación puede alejarse indefinidamente. Esta ha sido la enseñanza que nos han proporcionado todas las naciones de la tierra, y principalmente las pequeñas y descapitalizadas.

Los capitales, tan necesarios a la economía nacional, sólo se atraen desde el exterior manteniendo una página intachable de solvencia y de cumplimiento estricto de las obligaciones contraídas.

El proyecto en debate tiene por objeto disipar, como lo dice el mensaje, "el ambiente de severa y sostenida crítica" que existe en el extranjero como resultado del servicio de nuestra deuda externa.

Arreglado este problema, volveremos seguramente a disfrutar de nuestro magnífico crédito financiero en el exterior y facilitaremos la llegada de los capitales de que tanto necesita la economía nacional.

Existe también, según nuestro criterio, una razón de necesidad de abocarse ahora a la solución del problema de nuestra deuda externa.

He oído los razonamientos de quienes se extrañan de que nuestros gobernantes y el país, en estos momentos de escasez de divisas y de dificultades económicas, se ocupen de un problema como el de la deuda externa.

Hemos tenido oportunidad de escuchar las palabras del Senador comunista señor Contreras Labarca, cuando, interviniendo en este proyecto en el Senado, decía: "Si Chile viviera en un período de prosperidad económica y de estabilidad financiera, si los problemas fundamentales que afectan a la nación hubiesen sido resueltos, si el porvenir de la República estuviera consolidado para asegurar el bienestar de nuestra pueblo, podría ser razonable y justo exigir al país mayores sacrificios para incrementar el pago de la deuda externa".

No quiero detenerme a analizar esta declaración en cuanto ella pudiera significar que el país sólo debe cumplir con las obligaciones contraídas cuando goce de prosperidad y estabilidad financieras. Es decir, que las deudas deben pagarse, siempre que ellas no signifiquen sacrificio alguno al deudor.

Pero sí, quiero hacerme cargo de estas observaciones en cuanto ellas declaran absolutamente inoportuno el restablecimiento de nuestro crédito en los momentos actuales en que hay un standard de vida muy bajo en nuestro pueblo, y en que la población sufre de pobreza y de privaciones.

Son estas precisamente las invocadas por el Honorable Senador señor Contreras Labarca, y que estoy cierto invocarán aquí también los señores Diputados comunistas, las razones que prueban la necesidad y oportunidad de este proyecto. Aún estoy oyendo las

muchas veces en que los dirigentes del Partido Comunista, en discursos, en artículos, hasta en afiches, han predicado la industrialización del país como base única del mejoramiento del standard de vida de nuestros obreros y de nuestro pueblo.

¿Y de dónde pueden obtenerse estas maquinarias y estas instalaciones que signifiquen industrialización y bienestar, y que no se producen en Chile, sino desde fuera?

El señor GODOY. — ¿De qué país, Honorable Diputado?

El señor ALDUNATE PHILLIPS.—De cualquiera, Honorable Diputado.

El señor GODOY.—¿Se podría decir lo mismo incluyendo, por ejemplo, a Checoslovaquia?

El señor ALDUNATE PHILLIPS. — Cualquiera.

El señor GODOY.—Lo digo por esto: en la prensa de Buenos Aires del día 24 del mes pasado, se ofrecen, por firmas checoslovacas, tractores y toda clase de implementos industriales a precios muy inferiores, o sea, más convenientes para los importadores, que los precios standard que imponen los norteamericanos al mercado internacional.

Pero si Chile empieza por romper de una manera arbitraria y absurda con estos países industrializados de Europa ¿qué se puede esperar? Mientras en Argentina está abierto el mercado a la concurrencia internacional, nosotros, en cambio, cada día nos apretamos más la soga y, como si estuviéramos nadando en la abundancia, vamos a reanudar el pago de nuestra deuda externa, entregando nuestras divisas y nuestros bonos.

El señor ALDUNATE PHILLIPS.—Contesto su pregunta, Honorable colega: creo que los capitales y las posibilidades de industrializar el país pueden y deben venir de cualquiera parte. Pero para ello es natural y previo que exista en el consenso de las naciones del mundo la certidumbre de que Chile cumple con sus compromisos internacionales.

Por otra parte, esta deuda no es solamente a Estados Unidos, sino también forman parte de ella libras esterlinas debidas a particulares ingleses, y francos suizos. Esta última deuda está controlada por la Confederación Bancaria Suiza, que tiene raigambre e influencia en la Europa entera. De manera que el problema no lo quiero limitar al carácter norteamericano, sino al prestigio que Chile debe tener, cumpliendo sus compromisos económicos de carácter internacional.

El señor ALCALDE.—¿Me permite, Honorable colega?

El señor ALDUNATE PHILLIPS.—Con todo gusto.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).—Con la venia del Honorable señor Aldunate, tiene la palabra el Honorable señor Alcalde.

El señor ALCALDE.—Representantes de la

industria checoslovaca han ofrecido también tractores y otras maquinarias a nuestro país, en trueque por productos agrícolas. No sé si esto llegó a conocimiento del señor Ministro de Hacienda.

Un señor DIPUTADO.—Llegó al Ministerio de Relaciones Exteriores.

El señor GODOY.—Si ya acaba de decir Perón, en Argentina, que si Estados Unidos sigue vendiendo caro y comprando barato, muy pronto automóviles rusos circularán por las calles de Buenos Aires, en lugar de que sean únicamente automóviles norteamericanos.

El señor ALDUNATE PHILLIPS.—Pero Argentina ha tenido y sigue teniendo crédito, pues en ella hay confianza, en todos los países extranjeros, que saben que Argentina paga puntualmente sus obligaciones. De ahí viene su prestigio en el mercado internacional, que sabe que tiene su pago en 24 horas.

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).—¿Si me permite, señor Diputado?

El señor ALDUNATE PHILLIPS.—Con todo agrado.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable Diputado Informante, tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).—La República Argentina fué uno de los primeros países que se apresuraron a tratar con el Consejo de Tenedores de Bonos, con que últimamente ha tratado el Gobierno de Chile, para restablecer el servicio de las deudas de varias provincias argentinas, que, al igual que Chile, habían suspendido el cumplimiento de sus obligaciones.

El señor GODOY.—¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor ATIENZA (Vicepresidente).—Con la venia del Honorable señor Aldunate, tiene la palabra el Honorable señor Godoy.

El señor GODOY.—Señor Presidente, creo que hay que distinguir entre los compromisos, las deudas, el pago de las obligaciones o la suspensión de sus servicios, y el comercio que se limita a compras mediante tratados que establecen determinados empréstitos, etcétera. Es el caso a que me refiero. No creo que la República Argentina tenga deuda pendiente con Checoslovaquia —su deuda externa es muy baja comparada con su volumen activo—; sin embargo, puede comerciar con Checoslovaquia, como puede comerciar con todos los países del mundo, con los cuales tiene relaciones diplomáticas y comerciales normales.

El señor ALDUNATE PHILLIPS.— Por lo mismo, porque no tiene deudas pendientes...

El señor GODOY.—No sólo por eso.

El señor ALDUNATE PHILLIPS.— ...y las que tuvo las cumplió.

El señor GODOY.— No sólo por eso, sino porque no ha empezado a hacer el acto suf-

cida de aquel personaje que buscaba él mismo la horca para liquidarse, rompiendo relaciones con otros países, que también pueden aportar a nuestro comercio maquinarias y elementos para esa industrialización a que se ha referido Su Señoría.

El señor BERMAN.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor ALDUNATE PHILLIPS.—Con todo agrado.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).—Con la venia del Honorable señor Aldunate, tiene la palabra el Honorable señor Berman.

El señor BERMAN.—¿Podría indicar Su Señoría en qué proporción se debe a los tenedores de bonos de Estados Unidos, de Inglaterra y de Suiza?

El señor ALDUNATE PHILLIPS.—Más adelante voy a contestar a Su Señoría.

El señor ALDUNATE PHILLIPS.—Sé que los propios técnicos financieros y Consejeros económicos del Partido Comunista se han encontrados abocados al callejón sin salida, de que la capitalización indispensable al progreso del país no puede obtenerse con recursos internos exclusivamente, ni aún eliminando a los que Sus Señorías llaman ricos, porque el standard de vida no es susceptible de experimentar rebaja capitalizadora en nuestro país. Por eso el Partido Comunista desde el Gobierno aconsejó la traída de capitales desde afuera.

En estas circunstancias, resulta que eliminada la demagogia simplista que trata sólo de desorientar al pueblo para crear confusionismos, la conciencia nacional sabe que uno de los factores fundamentales para el mejoramiento de la vida de nuestras masas, es la traída de capitales al país. Por eso, para que no haya hambre, para que no haya miseria, para que no haya pobreza deben resolverse rápidamente los escollos que impiden las llegadas de los capitales a nuestra tierra.

Abogados, entonces, a la necesidad de resolver la regularización del servicio de nuestra deuda externa, quedaban dos caminos que elegir: o volver al plan primitivo de la ley 5.580, o buscar una nueva fórmula de arreglo con los tenedores de bonos.

La fórmula tercera, de mantener las cosas en el estado actual era imposible por las razones que habrán podido notar mis Honorables colegas cuando me referí a la situación creada a la deuda externa con la sucesivas modificaciones a la ley 5.580.

Existe aún otro argumento para quienes creen que en los actuales momentos es inoportuno y no se justifica tocar este problema frente a otros de tanta gravedad y de diversa índole.

En efecto, manifesté que el rendimiento del cobre destinado al servicio de la deuda externa, que de acuerdo con los términos primitivos llegó a producir más de 11.000.000 de

dólares, y que hoy día estaría rindiendo alrededor de 14.000.000 de dólares, se ha venido rebajando, como consecuencia de la aplicación de la ley 7.160, hasta calcularse para este año en sólo 600.000 dólares, y seguramente desaparecer cuando el costo de producción del cobre llegue a 10 centavos por libra, cosa que está a punto de suceder.

En estas condiciones la actitud de los tenedores se hace día a día más odiosa, y crea un aspecto cada vez más adverso a la posición chilena.

Esta actitud de los particulares debería no tener toda la importancia que en casi todos los sectores se le ha dado, ya que ello significa frente a quienes la han aceptado, una torcida interpretación de los acuerdos de Bretton Woods, de sus fundamentos de solidaridad internacional. Pero el hecho es que ello corresponde a una realidad y que debemos comprender que el Consejo Protector de Tenedores de Bonos de Nueva York, el Consejo de la Corporación de Tenedores de Bonos Extranjeros de Londres, y la Asociación Suiza de Banqueros, no dejarán de ejercitar ninguna actividad para cumplir con el mandado que tienen y crear problemas a nuestro crédito externo mientras no lleguemos a acuerdo con ellos.

Para ello emplean especialmente la situación que paso a detallar: es cierto que el Banco Internacional de Reconstrucción fué creado con una índole de solidaridad entre los países adherentes, fundando su funcionamiento en un trato directo de nación a nación, y en el deseo de ayudar a aquellas cuyas economías se encontrasen atrasadas o sólo en formación.

Pero frente a esta situación de carácter teórico nos encontramos con que, del capital nominal del Banco, ascendente a 8 mil millones sólo se han suscrito 700.000.000 de dólares. En consecuencia, el Banco para sus préstamos necesita recurrir al capital privado, emitiendo bonos que coloca entre los particulares. Con este procedimiento, ha venido a resultar que el capital que solicitamos al Banco de Reconstrucción es de origen particular, y en estas condiciones el régimen a que Chile tenga sometido a sus otros acreedores particulares influye definitivamente sobre la posibilidad de reunir fondos.

Yo soy el primero en considerar que este procedimiento que he señalado, ha venido a desvirtuar absolutamente el concepto del Banco Internacional de Reconstrucción, que estaba destinado a considerar las necesidades de nación a nación, pero este asunto teórico no está en discusión en este momento, y la realidad es, que el Banco no se desenvuelve como se pensó en un principio, con sus capitales propios, sino que él se alimenta, para sus préstamos, de los capitales particulares que depositan confianza en sus operaciones.

El señor ALCALDE.—Es una situación contemplada en los estatutos del Banco y el procedimiento no se ha desvirtuado en absoluto.

El señor ALDUNATE PHILLIPS. — Decía que, descartada la posibilidad de mantener el problema de la deuda externa en la situación actual, por las circunstancias que acabo de señalar, procede elegir dos caminos: o volver al plan primitivo de la ley 5.580, o buscar una nueva fórmula de arreglo con los tenedores de bonos.

¿Qué consecuencias tendría volver al plan primitivo de la ley 5.580? Me remito para ello al párrafo del mensaje que dice: "Volver en la actualidad, al plan primitivo de la ley 5.180, significaría tener que destinar al pago de nuestra deuda externa, sumas muy onerosas para la actual situación económica del país, especialmente si se considera que ese sacrificio no derivaría para Chile las ventajas que ofrecía el plan de la ley 5.580 para los primeros años de su aplicación. Dada la cuantía de las sumas que, de acuerdo con él deberían destinarse al pago de intereses y la reducción que ha experimentado el monto total de la deuda, el tipo de interés resultaría muy alto, lo que mejoraría considerablemente la cotización de los bonos. Este factor influiría desfavorablemente sobre el monto de los bonos por rescatarse, no obstante lo considerable de la suma que se dedicaría a amortización. Por otra parte, esa fórmula, en vista de lo ocurrido, no sería aceptada por los Consejos protectores".

Queda bien en claro la absoluta inconveniencia de volver ahora a la fórmula primitiva de la ley 5.580. Ello no significa que esa ley no haya producido, mientras rigió en su integridad, magníficos resultados, sino que la concepción de su plan es un todo que no pudo interrumpirse y que puesto ahora en práctica, con intervalos, desvirtuaría íntegramente sus resultados en perjuicio del país.

Procede, en consecuencia, buscar una nueva solución a base de un acuerdo que, aceptada por los Consejos Protectores, satisfaga los intereses y se encuadre dentro de las posibilidades de Chile.

Estos requisitos han sido cumplidos, según el criterio de la Comisión de Hacienda en el plan contemplado que hoy día considera la Cámara.

#### Procedimiento del Proyecto:

El nuevo plan entregado a la consideración del Parlamento contempla la emisión en Estados Unidos, de nuevos bonos por el mismo valor de los antiguos, y en sustitución de éstos. En Inglaterra y Suiza, se timbrarán los antiguos.

Los nuevos bonos que se emitan tendrán un plazo de 46 años, que es superior al necesario para extinguir la deuda por compra bajo la par, como será el caso.

El nuevo régimen entraría en vigencia el 1.º de enero de 1948; los respectivos tenedores tendrán de plazo hasta el 30 de junio de 1951, para acogerse a esta conversión; el Gobierno de Chile, si lo estima conveniente a sus intereses, estaría facultado para prorrogar este plazo.

Los bonos acogidos al nuevo plan ganarán los siguientes intereses escalonados en la forma que se indica:

1948 ... ..	1 ½ %
1949 y 1950 ... ..	2 %
1951 - 2 y 3 ... ..	2 ½ %
1954 y siguientes .. .	3 %

Desde 1948 a 1935, o sea, durante estos seis años del período transitorio, se destinará a amortización una suma fija anual de 2.531.000.— dollars, que representa el 1 % del total de la deuda convertida a dollars el 1.º de enero de 1948.

Esta suma se aplicará a la amortización por compra de bonos en cualquier país, ya sea los Estados Unidos, Inglaterra o Suiza, estén o no acogidos al nuevo plan, y en la forma que el Gobierno de Chile elija, según su conveniencia. Sólo existe la obligación de aplicar a la compra de bonos acogidos, por lo menos, una parte proporcional de estos fondos (letra B) del Art. 2.º).

Desde 1954 en adelante, Chile deberá destinar al servicio de la deuda acogida al nuevo plan, una cantidad equivalente al 4 % de su monto al iniciarse dicho año. De esta cantidad, un 3 % se destinará al servicio de la deuda, y el saldo a amortización por compra bajo la par o por sorteo a la par.

Hemos dicho que la deuda actualmente debe considerarse, reducida a moneda americana, en más o menos 250.000.000.— de dollars, (253.100.000.— dollars). Al cabo de los seis años de régimen previo del plan, puede calcularse que las amortizaciones de 2.531.000 dollars por año a que me he referido, significarán una compra de 50.000.000.— nominales de dollars, o sea, que el 1.º de enero de 1954, la deuda será en moneda americana, de unos 200.000.000.— de dollars. Su servicio significará, en consecuencia, una cifra aproximada a los 8.000.000.— de dólares anuales.

He dicho, que a contar desde 1954, Chile destinará anualmente al servicio y amortización de la deuda acogida al nuevo plan, una cantidad igual al 4 % de ella.

A los bonos acogidos a la Ley 5,580, que no adhieran al nuevo plan, Chile les asegura el interés que les habría correspondido con la expresada Ley y sus modificaciones legales vigentes. Ellos quedarán también sometidos al mismo régimen de amortización (Art. 3.º del Proyecto).

Para los tenedores que no aceptaron adhe-

rir a la Ley 5,580, o que se acogieron tarde, se emitirán vales, que no devengarán intereses, por el valor de las cantidades que les habrían correspondido de acuerdo con esta Ley. A la cancelación de estos vales se destinará anualmente 300.000.— dólares a contar desde 1949. El valor teórico de estas sumas no recibidas por los tenedores es de 3.000.000.— de dólares, pero prácticamente esta suma se cree que será inferior.

El servicio de todas las obligaciones a que se refiere esta Ley se mantendrá a cargo de la Caja autónoma de Amortización de la deuda pública (Artículo 5.º - inciso 1.º).

Durante un período transitorio, que durará hasta el 30 de junio de 1951, fecha en que cesará el derecho para acogerse a este nuevo plan, las entradas que la Ley 5580, y sus modificaciones posteriores destinen al servicio de la Deuda Externa, continuarán afectas al mismo fin, y seguirán siendo percibidas por la Caja de Amortización.

Sin embargo, si antes de esta fecha se han acogido al nuevo plan más de los dos tercios de los bonos de cada moneda, cesará de inmediato esta situación, tales rentas quedarán libres para ingresar a Arcas Fiscales.

Estas rentas de que dispondrá transitoriamente la Caja se destinarán al servicio de que habla el Artículo 3.º, o sea, el de aquellos bonos que no se acojan al nuevo plan, y el restante al cumplimiento de las obligaciones que esta Ley establece. Durante el mismo período, el Fisco deberá poner a disposición de la Caja el saldo adicional necesario para hacer frente a las obligaciones que aquí se creen.

Estas cantidades adicionales se consultarán entre los gastos fijos de cada presupuesto, y los excedentes o déficit se compensarán de un año a otro en la forma establecida en el inciso 4.º del Artículo 5.º del Proyecto.

La Caja de Amortización, de acuerdo con las autorizaciones, y en la forma señalada en los incisos 6 y 7 del mismo Artículo 5.º, podrá hacer las amortizaciones extraordinarias que crea procedente.

El Artículo 6.º reglamenta la situación de los fondos de la Ley 5601, y se refiere, en consecuencia, al destino y forma en que se hará la suscripción y pago de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

Finalmente el Artículo Transitorio, dispone que se entregará durante 1948 la cantidad de \$ 50.000.000.— al mayor gasto que esta Ley significará durante este año, financiándose esta suma con las mayores entradas producidas en las cuentas C 64 y D 15 del cálculo de entradas del año en curso.

Se contienen en el proyecto también disposiciones referentes a las siguientes materias:

1.0— Los intereses y amortizaciones se pagarán semestralmente.

2.0— Cualquier mejor tratamiento que se dé en lo sucesivo a un actual tenedor de bonos, lo experimentarán todos.

3.0— Si Chile diere la garantía de las rentas del cobre, salitre o yodo a alguna nueva Deuda Externa, participarán de esta garantía las deudas ahora comprendidas en este arreglo.

Chile, como bien lo saben los Honorables colegas, tiene actualmente gravadas las rentas del salitre, cobre y yodo en favor de su deuda externa.

Con este proyecto, tal gravamen desaparece y esas rentas quedan libres, no tienen destino fijo y se incorporan a las rentas generales de la Nación.

El señor GODOY.— ¿A cuánto ascienden?

El señor ALDUNATE.— He ido leyendo las cantidades, señor Diputado.

El señor GODOY.— Yo no estuve al comienzo del debate.

El señor ALDUNATE.— Lo leeré nuevamente, redondeando las cantidades.

En total, el año 1935, 4 millones; el año 36, casi cinco millones; el 37, seis millones; el 38, 14 millones; el 39, cuando se dictó la ley de la Corporación, nueve millones y medio; el 40, 9 millones y medio, pero seis se destinaron a la Corporación; el año 41, 9 millones y medio, y se destinaron 7 a la Corporación; el año 42, 10 millones y cinco se destinaron a la Corporación. Después bajaron a ocho millones y medio; seis y medio; siete; siete y medio, y cinco.

El señor ALCALDE.— ¿Me permite, señor Diputado?

El señor ALDUNATE PHILLIPS.— Con todo gusto.

El señor ALCALDE.— Su Señoría ha dicho que Chile tiene gravadas sus rentas del salitre, yodo y cobre. ¿No sería más apropiado decir, "destinadas"? La palabra "gravadas" es muy fuerte.

El señor ALDUNATE PHILLIPS.— Efectivamente, tenía Chile destinadas legalmente dichas rentas.

El señor ALCALDE.— Sería doloroso que Chile hubiera hecho un gravamen de sus rentas.

El señor GODOY.— Y aún esa "destinación" se discutió mucho en esta Cámara y encontró bastante resistencia en aquel entonces.

El señor ALDUNATE PHILLIPS.— Hoy día estas rentas no sólo no quedan comprometidas legalmente sino que quedan completamente libres.

El señor ALCALDE.— Yo sé que en el fondo de lo que expresa Su Señoría estamos de acuerdo. De ahí que he creído que la palabra "destinadas" era incluso más adecuada para su propio pensamiento.

El señor GODOY.— Y así queda salvada la

soberanía, por lo menos gramaticalmente.

El señor ALCALDE.— Así es, jurídicamente.

El señor ALDUNATE PHILLIPS.— La Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados sólo ha modificado el proyecto en la forma enviada por el Senado, aceptando una indicación propuesta por el señor Ministro de Hacienda, y que corresponde a la letra F) del artículo 2.º, sometido a la consideración de los señores Diputados. Esta indicación, que tiene importancia secundaria, tiene por objeto evitar al Gobierno de Chile un desembolso innecesario de moneda extranjera. En efecto, de acuerdo con la ley norteamericana, aquellas conversiones cuyos deudores son diferentes, deben someterse a ciertas publicaciones especiales; con la indicación aprobada al constituirse el Estado en único deudor de todas las obligaciones de la deuda externa, esta situación desaparece. Debo hacer presente que la indicación afecta sólo a unos 700.000 dólares en bonos pertenecientes a las Municipalidades, y que los costos de publicación a que me he referido, exigidos por la legislación americana, subirían de 80.000 dólares. En consecuencia, aparece de manifiesto la conveniencia de incorporar la indicación en referencia.

Analizadas, en general, las disposiciones de este proyecto, deseo antes de terminar hacer una síntesis de algunas de las ventajas que en él se señalan, y que movieron a la Comisión de Hacienda a prestarle su aprobación.

1.º.—El nuevo plan contempla un período previo de seis años en que el servicio es reducido, y sus intereses, bajos en un principio, van subiendo hasta llegar en 1954 a un régimen regular.

Para el presente año, con el régimen actualmente existente de la Ley 5,580 y sus modificaciones, el servicio de la deuda había significado alrededor de 6.200.000 dólares. Aprobado el nuevo plan, esta cantidad subirá, en este primer año, en sólo unos 200.000 dólares, o sea, significará unos 6.400.000 dólares, para continuar subiendo hasta importar, desde el año 1954 en adelante, una suma fija que puede calcularse en unos 8.000.000 de dólares.

Este período previo de seis años puede dar oportunidad al país para consolidar y diversificar sus fuentes de divisas y su comercio internacional.

2.º.—Libera, a contar desde el 30 de junio de 1951, o antes, las rentas del cobre, salitre y yodo de una responsabilidad y destino directo. En consecuencia, no quedará, desde esa fecha, entregada a los acreedores ninguna renta especial del Gobierno.

3.º.—En definitiva, el servicio de la deuda externa significará una cantidad fija y conocida y no sumas variables y sujetas a contingencias.

4.o.—En el plan propuesto no se han capitalizado intereses. En los arreglos hechos con todos los otros países, tales intereses han sido capitalizados, desde un 50% hasta su totalidad (Inciso 3.o del artículo 4.o).

5.o.—Fija un plazo amplio de 46 años que nos permite atender con holgura nuestras obligaciones.

Al terminar, señor Presidente, aprovecho esta alta tribuna para hacer presente desde ella, en mi propio nombre y en el de los Diputados de mi Partido, que al prestar nuestro apoyo a este proyecto que viene a regularizar el servicio de la deuda externa, a costa de grandes sacrificios para el país y con el exclusivo objeto de mantener el respeto de los compromisos contraídos, quisiéramos que esta actitud del pueblo chileno tuviera la interpretación y la comprensión que ella merece en los demás países.

Que sepan, sobre todo los hombres y los países que se van a beneficiar con él, que dentro de un espíritu terco o torcido nunca habrían faltado argumentos para eludir estos pagos y para buscar una situación cómoda, libre de los sacrificios que este proyecto significará al país.

Podríamos haber invocado, para eludir nuestras responsabilidades, que durante el pasado conflicto bélico esas mismas naciones fuertes nos impusieron en materias económicas una política injusta e inaceptable, fijándose a sí mismas precios bajos como compradoras y altos como vendedoras.

El señor ROSALES.—Y que nos la siguen imponiendo.

El señor ALDUNATE PHILLIPS.—Ya una vez tuve la oportunidad de referirme en esta misma Honorable Cámara a este problema, y leí una estadística en virtud de la cual durante los años de la guerra, mientras los precios de venta del cobre y del salitre chilenos se mantuvieron casi constantes, con medidas artificiales, impuestas por los compradores, el precio de los artículos importados subía para nosotros en más de 250%. Seguramente si esto no hubiera sucedido, hoy tendríamos muchas divisas con que afrontar cualquiera clase de compromisos internacionales.

Señor Presidente: he cumplido con el deber reglamentario de informar este proyecto que aprobara la Comisión de Hacienda de esta Honorable Cámara. Deseo, al poner término a mis observaciones, hacer un fervoroso llamado a nuestros hermanos de otros países con quienes mantenemos relaciones económicas. Que sepan ellos comprendernos y aplicar normas de convivencia colectivas que signifiquen una verdadera cooperación, frente a quienes afrotan viril y honradamente las dificultades de subsistencia, confiados en la laboriosidad de sus hijos, y en el respeto a sus semejantes.

El señor ROSALES.—No lo pueden comprender; ellos son comerciantes.

El señor BERMAN.—Honorable Diputado, quiero repetirle una pregunta.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).—¿Ha terminado el Honorable señor Aldunate?

El señor BERMAN.—¿Me permite, Su Señoría?

Le había formulado una pregunta al señor Diputado Informante.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).—Con la venia del Honorable señor Aldunate, tiene la palabra el Honorable señor Berman.

El señor BERMAN.—Honorable colega y Diputado Informante, en el curso de su exposición le hice una pregunta.

El señor ALDUNATE PHILLIPS.—¿Su Señoría va hacer uso de la palabra a continuación?

El señor BERMAN.—No, Honorable colega.

El señor ALDUNATE PHILLIPS.—Entonces le daré el dato que pidió en unos instantes más, pues lo voy a buscar.

El señor PRIETO (don Camilo).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).—¿Ha terminado el Honorable señor Aldunate?

El señor ALDUNATE PHILLIPS.—Sí, señor Presidente.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Prieto.

El señor PRIETO (don Camilo).—Señor Presidente, en el plan de pago de la deuda externa, que ahora entra a conocer esta Honorable Cámara, encontramos la confirmación de la política honesta que ha mantenido nuestro país, desde los primeros años de su independencia, de hacer honor a sus compromisos económicos con el extranjero, en igual forma como ha procedido con sus obligaciones internas.

Si bien es cierto que el proyecto que actualmente nos presenta el Ejecutivo, difiere en algunos de sus aspectos del programa de pago de esos mismos compromisos, autorizado por ley 5,580 del año 1935, mantiene, en cambio, similitud en una de sus modalidades vitales, cual es la semejanza en la cantidad que se destina al servicio total de las obligaciones pendientes.

Esta similitud y la necesidad de desvanecer en los espíritus tímidos o desconfiados los temores de la ineficacia del sacrificio que impone este proyecto; y para ahogar la pasión con que otros enfrentan los problemas de esta naturaleza, presentándose en la cómoda posición demagógica de no querer pagar lo que se debe, me autorizan para traer al recuerdo de esta Honorable Cámara los negros vaticinios y las exaltadas invectivas que se oyeron en este recinto cuando se discutió la ya nombrada ley 5,580.

No digo nada de los parlamentarios co-

munistas, señores Vega y Andrés Escobar, que presentaron, en medio de toda clase de impropiedades para los hombres que gobernaban en aquel entonces...

El señor BERMAN.—Los merecerían, en aquel entonces...

El señor PRIETO (don Camilo).—... un contraproyecto de un solo artículo, que, para vergüenza de quienes lo apoyaban, voy a recordar. Decía: "Desconócese definitivamente el pago de las deudas contraídas durante la actual Administración, tanto en el interior, como en el exterior del país, por todas las instituciones fiscales, semifiscales o particulares con garantía fiscal".

Varios señores DIPUTADOS.— ¡Muy bien!

El señor GODOY.— ¡Qué va a ser vergüenza eso!

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor GODOY.— Señor Presidente, ¿se puede emplear el término impudicia que acaba de usar el Honorable Diputado que está hablando?

El señor PRIETO (don Camilo).— En este caso sí, Honorable colega. Es la palabra adecuada.

El señor GODOY.—No lo creo, Honorable colega. y tenga la seguridad Su Señoría de que, si hubiéramos empleado esa palabra respecto a Su Señoría o a cualquier otro Honorable colega, la Mesa ya nos habría llamado la atención.

El señor PRIETO (don Camilo).—Depende del caso, Honorable colega.

¿Cómo calificaría Su Señoría un caso semejante?

El señor GODOY.—Su Señoría puede calificarlo con los términos que considere conveniente, pero no con el que ha usado, porque no corresponde ni se puede emplear aquí en la forma en que lo ha hecho.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— La Mesa aplicará el Reglamento, Honorable Diputado.

El señor PRIETO (don Camilo).—Si no es reglamentaria, retiro la palabra, señor Presidente.

Pero, he querido dejar constancia de esto, en todo caso.

El señor ABARCA.—Suscribimos totalmente este proyecto, nuevamente.

El señor PRIETO (don Camilo). — ¡Para suerte de los chilenos, esta clase de mentalidad no gobierna el país!

Hubo quien calificó el proyecto del señor Ross de "desacierto económico inaudito".

Hubo otro que se preguntaba: ¿cuándo van a extinguirse las deudas con el plan ideado por el Ministro de Hacienda? Y después de darse el mismo sus razones, se contestaba ese parlamentario. "se pagarán en un plazo aproximado de 228 años".

El señor BERMAN. — A ese paso, vamos bien.

El señor PRIETO (don Camilo).—Ya lo va a oír, Su Señoría. Se oyó a un tercero, que terminaba sus apasionadas objeciones, diciendo que "se consideraría reo de alta traición a la patria si votase favorablemente ese proyecto, y exigía una horca levantada en plena plaza pública para sus autores".

Creo que tenemos un deber de justicia, de agradecimiento y de reparación para quien era blanco de tanta pasión, incompreensión y ceguera, haciendo oír ahora en este mismo recinto cuánta razón tenía el autor de tan sagaz programa de pago, el Ministro de Hacienda de ese entonces, don Gustavo Ross Santa María, al pedir la aprobación de tal programa.

En aquel momento, nuestras deudas externas, en libras esterlinas, francos suizos y dólares, reducidas todas a esta última moneda, alcanzaban a 456.000.000 de dólares; e imponían un servicio anual, por concepto de intereses y de amortización, de 41 millones de dólares, de los cuales por el sólo capítulo de intereses abarcaba la suma de 27 millones de dólares.

Ahora bien, puesto en marcha el plan propuesto por el Gobierno del señor Alessandri, el año 1935, se desarrolló en tan favorables condiciones y ajustado a lo previsto, que, con un total de 29 millones de dólares, en los cuatro años que funcionó normalmente la ley, se atendió al pago de intereses y, lo que es más importante, se amortizó en casi la tercera parte el monto con que aparecían las deudas el año 1935. O sea, con casi la mitad de lo que anualmente habría debido desembolsarse por nuestro país, se sirvieron intereses durante cuatro años y se amortizó la deuda en un tercio. En otras palabras: lo que habría exigido al país un desembolso total, en el régimen normal de pago, de 164 millones de dólares en esos cuatro años, le impuso sólo un desembolso de 29 millones de dólares, y con la ventaja de amortizarse las deudas en la cantidad de casi la tercera parte del total.

Hoy día, no obstante la suspensión del mecanismo ideado primitivamente, por haberse destinado aquellos recursos, a partir del año 1939, a otros fines, la reducción de esas deudas llega casi a la mitad. Oigalo bien el Honorable señor Berman.

En sólo 13 años —Honorable señor Berman— se han reducido las deudas aproximadamente en la mitad, invirtiendo en ello y en intereses 79 millones de dólares, contra 533 millones de la misma moneda si se hubiera tenido que pagar como estaba convenido primitivamente.

¡Qué distantes están los 228 años de servidumbre económica que se vaticinaron en este recinto el año 1935!

¡Y para el que pedía la horca, mejor, cristianamente, el olvido!

El señor BERMAN.—¿Por qué me cita, Honorable Diputado?

El señor GODOY.—¿Por qué los versos son para el Honorable señor Berman?

El señor ATIENZA (Vicepresidente).—¡Honorable señor Godoy!

El señor GODOY.—Pero, señor Presidente, ¿por qué los versos son para el Honorable señor Berman?

El señor PRIETO (don Camilo).—Porque el Honorable colega señor Berman me dijo que no solamente 228 años, como se vaticinó en aquel entonces, se iba a demorar el pago de la deuda externa, sino que muchos años más...

El señor BERMAN.—No he usado de la palabra todavía.

El señor PRIETO (don Camilo).—Yo, en cambio, he probado que en 13 años se ha reducido la deuda a la mitad.

El señor GODOY.—Si no ha hablado el señor Berman.

El señor PRIETO (don Camilo).—Si, señor; me interrumpió.

El señor BERMAN.—No he hablado todavía.

El señor GODOY.—Su Señoría conversa con los espíritus, con los espectros.

El señor WALKER.—Pero interrumpió.

El señor PRIETO (don Camilo).—El plan que ahora nos propone el Ejecutivo, destina específicamente, para intereses y amortización, una vez terminado el período de transición, el año 1953, una cantidad fija y equivalente al 4% del saldo pendiente el año 1935. Representa este porcentaje más o menos 8 millones de dólares, que es una cantidad sensiblemente igual al promedio de los recursos de que se ha dispuesto efectivamente desde el año 1935 hasta 1947 para cumplir el Plan Ross.

Anualmente, en el Presupuesto Nacional, se consultará esta cantidad para ser entregada a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública para que haga los pagos.

Por otra parte, ingresarán a rentas generales de la nación los recursos consultados en la ley 5.580 y sus modificaciones posteriores, esto es, los ingresos por salitre, cobre y petróleo.

Con el plan propuesto ahora, el interés de los bonos se mantendrá fijo, previniéndose, de este modo, un posible aumento de la tasa de esos intereses en el caso de la simple distribución de una cantidad indeterminada entre los tenedores de bonos, cada vez más escasos a medida de las amortizaciones.

Porque estas disposiciones del nuevo plan de pago y los demás de detalle que hemos oído del Honorable Diputado Informante, resguardan el interés económico fiscal, y por el prestigio del país en el extranjero im-

pone hacer algún sacrificio en mira a nuestro honor y para hacer eficaz la convivencia económica internacional, tan necesaria hoy día para el desenvolvimiento de los pueblos, nosotros daremos nuestros votos favorables a este proyecto.

Nada más, señor Presidente.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Berman.

El señor ALDUNATE PHILLIPS.— ¿Me permite, Honorable señor Berman?

El señor BERMAN.— Con todo agrado.

El señor ALDUNATE PHILLIPS.— Es para contestar a la pregunta de Su Señoría, respecto de la distribución en moneda extranjera, de nuestra deuda externa.

El día de la promulgación de la Ley N.º 5,580 la distribución de nuestra deuda en moneda extranjera, era la siguiente: Libras Esterlinas, 29.610.262; moneda americana 264.591.500 y Francos Suizos, 120.627.000.

El último dato que tengo es el de una Memoria de prueba del año 1945, para optar al grado de Licenciado. Dice así:

Libras Esterlinas . . . . .	27.763.571.—
Dólares . . . . .	176.424.000.—
Francos Suizos . . . . .	108.994.000.—

Es todo lo que puedo informar a Su Señoría.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Berman.

El señor BERMAN.— Muchas gracias, Honorable colega.

El señor ALDUNATE PHILLIPS.— No hay de qué.

El señor BERMAN.— Señor Presidente, en la Comisión de Hacienda voté, en nombre de los colegas comunistas, negativamente este proyecto de ley, porque no lo estimamos oportuno y porque su debate se desenvuelve en un período crítico, que vive el país.

Ocurre, señor Presidente, el hecho curioso de que este tipo de proyectos siempre encuentra al país en situaciones similares.

Así como el Honorable señor Prieto Concha ha revisado el debate habido anteriormente sobre una materia similar, yo también lo he hecho, y voy a decir, señor Presidente, cuál fué el ambiente en que se despachó la ley N.º 5,580, de reanudación del pago de la deuda externa. Y no lo voy a definir yo, sino que lo va a hacer uno de los "radicales de antes" o como actuaban antes...

El señor DURAN (don Julio).— O como actúan hoy los de estos bancos.

El señor BERMAN.— El señor Oplitz, este radical de antes, terminaba así su intervención, en que se oponía a la reanudación del pago de la deuda externa: "Quiero terminar manifestando al señor Ministro de Hacienda, que si bien es verdad que dispone de una fuerza moral poderosa, que es su carácter de acero, también cuenta en las actuales circunstancias por que atraviesa el país, con cinco factores negativos: un pueblo resignado y

manso, arruinado física y moralmente, un Congreso Nacional, pasivo y tolerante, una fuerza facciosa, una prensa mixtificadora y servil, y un constante aherrajamiento de las libertades públicas”.

Así terminaba el señor Opitz su intervención. En este mismo ambiente, tratamos hoy día un proyecto exactamente igual al anterior.

Dice el informe que la mayoría de la Comisión tiene la convicción de que esta iniciativa responde a un claro sentido de las conveniencias nacionales.

Del informe que elevó don Guillermo del Pedregal a la consideración del Presidente de la República, sobre su viaje a Estados Unidos, en abril y mayo de 1947, se desprende una curiosa discrepancia: que la iniciativa de regularizar el pago de la deuda externa, no da la impresión de que hubiera partido exclusivamente de nuestra nación.

El señor Guillermo del Pedregal ha reparado un folleto entre los Honorables colegas, del cual, urgido por el tiempo, voy a leer rápidamente sólo algunos de sus párrafos.

“Hace justamente un año tuve el honor de presidir la Misión financiera que Su Excelencia el Presidente de la República envió a los Estados Unidos de Norte América, con el objeto de ponerse en contacto con todos los organismos y personas que tuvieran algún interés o relación con el desenvolvimiento económico de nuestro país.

A mi regreso, en el mes de junio del año pasado, preparé, con la colaboración del Asesor Técnico de la Misión, Ingeniero Comercial señor Flavián Levine, un extenso y franco informe de nuestro trabajo y de las conclusiones a que arribamos, el cual fué elevado a la consideración de Su Excelencia el Presidente de la República.

Los acontecimientos de carácter internacional y nacional que han ocurrido desde esa fecha y, muy especialmente, la firma de los últimos Convenios celebrados por el Supremo Gobierno con el Consejo de Tenedores de Bonos de nuestra Deuda Externa y con el Banco Internacional, me han movido a solicitar del Supremo Gobierno la autorización para dar a conocer a la opinión pública el mencionado informe.

Estimo perfectamente justificada la preocupación e inquietud del actual Ministro de Hacienda, mi estimado amigo don Jorge Alessandri, por “restablecer el prestigio del crédito externo de Chile”, pues esa inquietud y preocupación también ha sido sentida por todos los que hemos actuado en el Ministerio de Hacienda.

Soy un convencido, sin embargo, de que el sacrificio que se pide a Chile ahora, no va a ser comprendido por los inversionistas norteamericanos, como no ha sido comprendido el esfuerzo que ha hecho el país en los últi-

mos años, para servir en parte sus bonos de la Deuda Externa, a pesar de las grandes dificultades económicas que ha vivido. Desde el año 1935, Chile ha destinado al servicio de su deuda externa cerca de noventa millones de dólares, suma que triplica los créditos externos conseguidos por el país en ese mismo tiempo.

La fórmula convenida por el Gobierno con los Tenedores de Bonos es, además, en mi opinión, excesivamente onerosa para los intereses del país, ya que el rescate de la deuda se hace hoy día al 20% del capital nominal y subirá con la nueva tasa de interés (3%) a cerca del 60%, diferencia que aplicada a 250.000.000 de dólares nominales a que alcanza la deuda externa en la actualidad, significa un mayor desembolso para el país, por concepto de amortización, de cerca de cien millones de dólares.

Es también la fórmula convenida injusta y peligrosa. Injusta, pues no beneficia a los primitivos tenedores de bonos que desembolsaron efectivamente el 100% de su valor nominal, sino que a los actuales, que los han comprado a una cotización entre 10% y 20% del mismo; y es peligrosa, pues durante la discusión del proyecto en el Congreso chileno, se facilitará toda clase de especulaciones bursátiles con los bonos de nuestra moneda externa.

Finalmente, si el Convenio con el Consejo de Tenedores de Bonos es el resultado de las exigencias del Banco Internacional, como parece deducirse por las fechas en que fueron firmados y por los antecedentes que se dan a conocer en este informe, la solución alcanzada es aún más inaceptable.

En efecto, la actitud asumida por los actuales dirigentes del Banco Internacional es absolutamente contraria al espíritu de los Convenios de Bretton Woods, a los cuales Chile adhirió de buena fe, y que no fué otro que el de impulsar el desarrollo de los países de menor desenvolvimiento económico, y estos países son precisamente los que, por causas no imputables a ellos mismos, han debido caer en mora en el servicio de sus deudas externas.

Por todas estas consideraciones, creo que la publicación del informe elevado al conocimiento del Supremo Gobierno por el Presidente de la Misión financiera que visitó Estados Unidos de Norte América el año pasado, será de utilidad para la opinión pública de mi país y, en especial, para los señores Congresales que tendrán la última palabra en estos asuntos”.

Y siguiendo, señor Presidente, en el desarrollo del mismo informe, nos encontramos con algunos hechos que explican, con claridad meridiana, los motivos que han inducido a botar al cajón de los papeles el progra-

ma del 4 de septiembre, y que han entregado en brazos de la reacción al triunfador de esa fecha.

Dice el señor Del Pedregal en una de sus partes: "Estados Unidos enfrentará una depresión acentuada alrededor del año 1950, si continúa la política actual de evitar toda intervención o control estatal sobre las actividades económicas".

Por tanto, señor Presidente, los nativos o los indios, como ellos nos llaman a los latinoamericanos, tendrán que afrontar estas nuevas sangrías a sus economías para aliviar la depresión que sufrirá ese país...

El señor MARIN BALMACEDA.—A Su Señoría no le dirían nativo porque no es nacido en este país.

Somos nosotros los nativos, los nacidos en Chile.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ

El señor ATIENZA (Vicepresidente).—Puede continuar el Honorable señor Berman.

El señor BERMAN.—No me he sentido aludido por el Honorable señor Marín Balmaceda, que tan bien se siente con el término con que los yanquis suelen referirse a los latinoamericanos.

Más adelante agrega el informe del señor Del Pedregal: "La posición anticomunista de los Estados Unidos está afectando directamente las relaciones con los países latinoamericanos. Los problemas europeos y asiáticos priman en importancia, a juicio de la opinión pública, del Congreso y del Gobierno norteamericanos, sobre cualesquiera otros, lo que está definiendo una política internacional que coloca en una situación de importancia muy secundaria los problemas del continente americano, salvo en lo que puedan referirse a la defensa del Continente".

Aquí ya aparece —a lo mejor por pura coincidencia— el motivo que explica en parte porqué el Presidente de la República rompió relaciones diplomáticas y consulares con la Unión Soviética, Yugoslavia, Checoslovaquia y demás países amigos de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

En otra parte, señor Presidente, continúa el señor Guillermo del Pedregal: "En el hecho, entre las autoridades existía preocupación por nuestro futuro político, y en la opinión pública, especialmente en los círculos financieros privados, existía igual inquietud.

"El Gobierno de los Estados Unidos, como lo hemos expresado, se encuentra comprometido en una enérgica campaña anticomunista, que en su aspecto interno comprende la eliminación de los comunistas de la administración y una activa propaganda en su contra, y, en su aspecto exterior, se traduce en un plan de amplia ayuda a aquellos países que no se encuentran bajo la influencia directa de Rusia.

"Las primeras semanas de nuestra Misión coincidieron con el hecho de estar el Partido Comunista representado en el Gobierno de Chile por

Ministros de Estado. Pudimos apreciar que esta circunstancia era de mucha influencia en crear la inquietud respecto del futuro político de Chile a que nos hemos referido".

Por esto, señor Presidente, extraña coincidencia, se eliminó a los Ministros comunistas del Gobierno.

Más adelante agrega don Guillermo del Pedregal: "Se estima que Chile ha ido demasiado lejos en lo que respecta a gravar tributariamente a las inversiones extranjeras, que se les aplica un tratamiento que es, en general, discriminatorio, y que tales inversiones se ven afectadas por la inestabilidad social que crea el proceso inflacionista imperante. Las actuales empresas cupríferas, requieren realizar en Chile cuantiosas inversiones adicionales, para contener su volumen de producción; pero expresan que les es indispensable antes de avanzar en tales proyectos, obtener garantías de un tratamiento razonable".

Por eso, Honorable Cámara, se eliminó de las últimas leyes financieras el aumento de tributos al cobre; en cambio, hasta el más modesto chileno tiene que pagar los impuestos extraordinarios establecidos en esas mismas leyes.

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).—¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor BERMAN.—Ruego al señor Presidente que no me compute el tiempo que ocupe el señor Alessandri.

El señor DURAN (don Julio).—Nosotros cedemos nuestro tiempo a Su Señoría.

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).—Se las eliminó de ese impuesto extraordinario, porque las empresas cupríferas ya estaban pagando, desde hace mucho tiempo, un impuesto extraordinario del 50 por ciento sobre sus utilidades; y el impuesto extraordinario que el Ministro estableció aplicar a ellas, les significaba un nuevo gravamen de 20 por ciento sobre el impuesto extraordinario que ya pagaban.

El señor ROSALES.—¿Cuánto ganan?

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).—¡Mientras más ganan, más impuesto pagan!

El señor BERMAN.—Estoy analizando un informe oficial de una Misión también oficial, y de la confianza del Presidente de la República, y que por curiosa coincidencia parece que hubiera sido tenida como pauta para realizar hechos hoy ya consumados y que se comenzaron a ejecutar con posterioridad a este informe. Quedo con la impresión que este mismo párrafo que leí hace un instante es el que aplicó la Empresa de los Ferrocarriles del Estado cuando alzó los pasajes y los fletes. Hizo una sola excepción: no aumentó las tarifas por el transporte del cobre; el más humilde campesino chileno ha tenido que pagar un 30 por ciento más por su boleto; pero a las poderosas empresas cupríferas, que según el informe del señor Del Pedregal estimaba que están gravadas excesivamente, se las liberó de esta alza. Pura coincidencia, señor Presidente.

Más adelante, señor Presidente, dice el informe del señor Guillermo del Pedregal: "La industria salitrera requiere también de fuertes inversiones adicionales para iniciar una transformación de sus procedimientos que asegure mercados en el futuro. Para esto es indispensable que exista en el país un período de tranquilidad social".

Esto se tradujo, "por coincidencia, naturalmente", en facultades extraordinarias repetidas, y ahora nuevamente solicitadas por tercera vez, y en una obscura ley de represión antidemocrática...

El señor GODOY.— ¡Y la destrucción de los sindicatos!

El señor BERMAN.— Señor Presidente, siempre habíamos pensado, y el Diputado que habla —en nombre de la fracción parlamentaria comunista participó en esos debates— que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento tenía, en realidad, fines de solidaridad para los países y las naciones más débiles; pero cuando Chile solicitó a este Banco Internacional un crédito de 40 millones de dólares para la Corporación de Fomento, con la garantía del Estado, se encontró con un requisito imprevisto que no figuraba en los estatutos, y que dice relación con este proyecto: "El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento no puede otorgar ayuda financiera a países que no lleguen, en lo relacionado con sus deudas externas vigentes, a arreglos satisfactorios con el Consejo Defensivo de los Tenedores de Bonos Extranjeros".

Y esta es una nueva exigencia de los yanquis quiero decir una nueva coincidencia que agregamos al debate.

Pero, leamos en detalle el "informe Del Pedregal":

"La Misión tuvo su primera entrevista con el Presidente del banco, señor Mc. Cloy. El señor Mc. Cloy expuso a la Misión que el banco se enfrenta con el problema de obtener los fondos necesarios para atender sus objetivos de hacer préstamos de fomento y de reconstrucción; porque sólo nominalmente su capital era de ocho mil millones de dólares, ya que sólo una pequeña parte de las cuotas de los países adherentes eran pagadas en oro y que, en consecuencia, estaba el banco obligado a recurrir al mercado inversionista para colocar bonos de la institución. Agregó que los problemas de Chile con los tenedores de bonos de su deuda externa, dificultaría la labor del banco de colocar bonos en el mercado, si se otorgaba el crédito solicitado por Chile y, al respecto, solicitó la cooperación de la Misión, a fin de que aclarara con los tenedores de sus bonos los problemas pendientes.

La Misión expresó al señor Mc. Cloy que el Gobierno de Chile tiene la mejor intención, dentro de sus posibilidades, y con la discreción y cautela necesarias, de llegar a un arreglo definitivo respecto de su antigua deuda externa, para lo cual la Misión conversaría con los tenedores de bonos; pero que, al mismo tiempo, el Gobierno de Chile no aceptará que los préstamos del Banco Internacional se acondicionen a un arreglo previo con los tenedores de bonos, tanto porque esto daría ocasión a que se presionara a Chile por parte de éstos, cuanto porque se contradiría con ello el espíritu de los acuerdos de Bretton Woods, que dieron vida al Banco Internacional para que ayudara a los países que, como Chile, no tienen suficiente desarrollo económico. Se agregó que son precisamente éstos los países que han tenido dificultades relacionadas con su deuda externa, casi siempre justificadas y que si estos antecedentes eran considerados en forma preferente en la concesión de préstamos, serían esos países poco desarrollados los que precisamente se verían excluidos del campo de acción del banco, de lo cual se deduciría la inutilidad para aquellos de mantenerse dentro del sistema de Bretton Woods".

Señor Presidente, los tenedores de bonos, por intermedio del Banco Internacional, mantuvieron sus exigencias y el Banco Internacional, aún

cuando aprobó la concesión de dos préstamos por un importe total de 16 millones de dólares, es decir, aún cuando acordó el empréstito de 13 y medio millones de dólares a la ENDESA, y dos y medio millones de dólares a la Corporación de Fomento, y no los 40 millones solicitados, por rara coincidencia no lo hace efectivo de inmediato, y no lo hará hasta que el proyecto en debate sea despachado por la "soberanía" chilena.

La Misión financiera, señor Presidente, fué integrada también por el Honorable Diputado, señor Santa Cruz...

El señor ALDUNATE PHILLIPS.— Señor Presidente, ¿qué tiene que ver la relación de todos estos detalles con el proyecto en debate?

El señor BERMAN.— Además, hay otra persona que integró la Misión...

Señor Presidente, había manifestado que estimaba conveniente la participación del Honorable señor Santa Cruz en esta oportunidad para que nos ilustrara durante este debate, ya que el señor Del Pedregal, que es el otro de los miembros de la Misión, no puede concurrir a este Hemiciclo.

Sigue el informe del señor Del Pedregal:

"En vista de esta actitud contradictoria, incomprensible y absurda del Banco, la Misión dió por terminadas sus gestiones ante esta institución, no sin antes haber dejado constancia de que tal actitud, fuera de ser totalmente contraria a los principios que inspiraron en Bretton Woods la creación del Banco Internacional, hacía imposible todo arreglo razonable con los tenedores de bonos chilenos, por cuanto éstos veían en el banco su principal arma para adoptar la posición de intransigencia en que se han colocado".

¿Me puede decir el señor Diputado Informante si en el Estatuto del Banco Internacional existe el requisito de exigir el pago previo de las deudas, antes de acogerse a sus beneficios?

El señor ALDUNATE PHILLIPS.— No existe.

El señor ALESSANDRI (don Jorge, Ministro de Hacienda).— Sólo debe practicarse la costumbre establecida en todos los bancos de no prestarle a los tramposos.

El señor ROSALES.— ¿Cómo es eso!

El señor BERMAN.— No es tramposo Chile, porque ha pagado siempre los intereses de la Deuda Externa. Este Banco, señor Ministro de Defensa...

Un señor DIPUTADO.— ¿De Defensa?

El señor BERMAN.— En realidad, de defensa del proyecto, no tiene estatutos de extorsión como muchos bancos particulares. No es un banco cuyo único objetivo consiste en perseguir utilidades.

Este banco tiene fines de solidaridad, y por eso se llama Banco de Reconstrucción y Fomento, y se entiende directamente con los Estados signatarios.

Pero se está desvirtuando en la aplicación de sus disposiciones y ahora este banco se permite declarar que él, a su vez, necesita solicitar recursos a inversionistas particulares. Se ha transformado, de consiguiente, en un intermediario más y no en un ayudista de las Naciones, como lo debería ser de acuerdo con los convenios.

El Consejo Defensivo de Tenedores de Bonos Extranjeros, a donde tuvo que ir la Misión en vista de la actitud del Banco Internacional, planteó sus condiciones.

Veamos lo que informa el Presidente de la Misión:

"La Misión mantuvo sus conversaciones con el señor James Rogers, Presidente del Consejo Defensivo de Tenedores de Bonos Extranjeros.

Tan pronto las discusiones entraron al terreno de las proposiciones concretas, se pudo apreciar la posición de intransigencia en que se colocaba el Consejo mencionado, el cual, sin interesarse por considerar las circunstancias específicas de cada país, desea sólo ver aplicados ciertos llamados principios generales en forma totalmente indiscriminada. Como se expresó, pudimos comprobar posteriormente que esta actitud intransigente estaba fundamentada y era fomentada por la posición en que se ha colocado el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento".

Más adelante agrega:

"El señor Rogers nos expresó que el Consejo continuaba considerando el caso de Chile como uno de los problemas más difíciles y que la solución dada por nuestro país era insatisfactoria y muy poco favorable para los intereses permanentes en el mercado financiero mundial. Insistió, con especial énfasis, en el carácter unilateral de la solución dada por Chile al problema de su deuda externa, lo que el Consejo nunca aceptó, lo cual, a su juicio, perjudica los intereses de Chile. Mencionó que existían ciertos principios generales que debían orientar los arreglos sobre deudas externas, entre los cuales, concretamente indicó el de que se estableciera un tipo de interés fijo y que el interés normal que el Consejo deseaba obtener sobre las deudas era de un 3 por ciento con un 1 por ciento de amortización".

Más adelante recuerda el señor Del Pedregal por qué se suspendió el servicio de amortización de la deuda externa, ya que el servicio de los intereses de los bonos jamás ha sido interrumpido y precisamente por ello no se puede admitir que Chile sea un país tramposo.

El señor Del Pedregal lo destaca. "Nuevos acontecimientos totalmente imprevisibles obligaron al país a desviar, momentáneamente, los fondos destinados a la amortización de su deuda externa para atender la tarea de reconstruir la zona devastada por un terremoto, manteniéndose, sin embargo, con grandes sacrificios el pago de los intereses respectivos".

¿Por qué ni el señor Ministro de Hacienda ni el Honorable Diputado informante, dicen, señor Presidente, que Chile ha continuado ininterrumpidamente el pago de los intereses de su deuda externa?

Si se tiene en cuenta esta circunstancia, creo que mal puede llamarse a nuestro país un tramposo.

Sin embargo, debemos detenernos un poco más en las razones que movieron a los gobernantes para suspender el servicio de amortización de la Deuda Externa, de acuerdo con una disposición de la Ley 6,334.

Dice la Ley 6,334 en su artículo 29.º: "Podrá también hacer uso de los recursos a que se refiere el artículo primero de la Ley N.º 5,580, de 31 de enero de 1935, los cuales serán restituidos cuando se contraten dicho empréstitos".

El año 1939, --24 de enero-- un terremoto destruyó la cuarta parte de Chile; muchos productores pasaron a ser consumidores. La situación creada por la catástrofe impulsó al Gobierno y al Parlamento de aquel entonces, a dictar la ley que

dió vida a las Corporaciones de Fomento de la Producción y de Reconstrucción y Auxilio. En esa ley se estableció una tributación para servir los empréstitos que se pensaba colocar en Estados Unidos, y mientras tanto se autorizó el uso de los recursos destinados a la amortización de la Deuda Externa. Pero, Estados Unidos, que rechaza todos los negocios que no le convienen, porque no es filántropo, Estados Unidos, que ha podido aceptar créditos para la construcción de una central hidroeléctrica, pero que ha rechazado un crédito para financiar los trolley-buses, no se condló de la situación que nos creó la catástrofe de enero de 1939, de manera que no hubo forma de colocar un empréstito por mil millones de pesos que se necesitaba para la reconstrucción de la zona sur.

Y, mientras Argentina nos envió auxilios, que eran tan necesarios en aquellos angustiosos momentos, por casi diez millones de pesos chilenos, Estados Unidos, tantas veces económicamente más poderoso, por intermedio de la Cruz Roja, envió sólo veinte mil dólares, algunos medicamentos, algunos médicos y algunas enfermeras.

El país del norte no tuvo en aquel entonces para los nativos, como ellos nos llaman...

El señor ROSALES.—Sus colonias.

El señor BERMAN.—... un gesto, proporcionado a sus medios, de solidaridad internacional ante nuestro dolor, y nos negó lo que pedíamos en préstamos para habitaciones populares, nos negó los dólares con que ahora, en depreciado papel, está inundando el mundo.

El señor GODOY.— Permítame una interrupción, Honorable Diputado.

Acabo de oír decir con mucho acierto que Estados Unidos da a los países latinoamericanos, con los cuales se considera matrimoniados, el mismo tratamiento que ciertos maridos dan a sus esposas legales; en cambio, trata a Europa como a una querida. Para ésta, trato amable y dispensioso; para nosotros, cobro de la deuda externa, facultades extraordinarias, Partido Comunista fuera de la ley, vale decir puntapié y puñete a la mujer propia...

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).— ¿Así se hace con la esposa?

El señor GODOY.— Así lo hacen muchos.

Así es Estados Unidos.

El señor BERMAN.— En las conclusiones del informe a que me vengo refiriendo se hace una saludable apreciación.

"Cuando se habla de inversiones extranjeras de origen privado, no debemos pensar en el inversionista de tipo banquero, al cual sólo preocupan las garantías del préstamo, la obtención de utilidades, privilegios indiscriminados, y que despreocupa totalmente de la inversión que se haga de sus capitales. Lo que el país necesita es el inversionista industrial, que se incorpore plenamente a nuestra vida económica, corra con nosotros los riesgos inherentes a cualquier inversión, aproveche de las épocas de prosperidad pero también participe de las épocas malas; que junto con su capital aporte sus conocimientos técnicos y sus procedimientos industriales, que participe en la administración de las Empresas, en colaboración con el capital nacional, y que actúe dentro de nuestras condiciones generales sin solicitar privilegios que lesionen nuestra posición de nación independiente".

Señor Presidente, para obtener un crédito de

cuarenta millones de dólares siguió el Ejecutivo —por coincidencia— las etapas que se traslucen del Informe de don Guillermo del Pedregal: primera, expulsión de los comunistas del Gobierno, de los mismos que apoyaron al Presidente de la República mucho antes que la mayoría de los radicales lo hiciera; segunda, amarrar al pueblo para que haya la paz de los sepulcros en los sindicatos y en el trabajo, con facultades extraordinarias y zonas militares de emergencia; tercera, extender la persecución por una ley permanente, antidemocrática; cuarta, eliminar algunos tributos que gravan monopolios yanquis; quinta, romper relaciones con la URSS y sus naciones amigas; sexta, cumplir previamente con nuevas disposiciones legales que ordenen reanudar el pago de la deuda externa. En este momento, señor Presidente, estamos —por coincidencia— en esta etapa, en este sexto capítulo, pero, ¿será éste el último?

El señor PONTIGO. — ¡No!

El señor BERMAN. — Quiero traer al recuerdo un hecho similar ocurrido cuando advino al poder el señor Pedro Aguirre Cerda. En esa oportunidad, el Partido Socialista llevó al Ministerio al señor Oscar Schnake Vergara, antes "compañero" y después "señor". Schnake viajó también a Estados Unidos como la Misión Del Pedregal-Santa Cruz lo hiciera, en busca de cinco millones de dólares. Ahora necesitan cuarenta millones de dólares, ya que hoy día está depreciada esta moneda en un cuarenta por ciento. Y allá se le dió una receta, que Schnake ni corto ni perozos la aplicó en el Teatro Caupolicán: destruir al Frente Popular.

Y siguió en su obra para liquidar el Frente Popular, pero los cinco millones de dólares no los ha visto el país hasta hoy en día.

¿Seguirán esta misma suerte los 40 millones de dólares que nos ofrecen ahora, previo el cumplimiento de la receta que comentamos y que el Ejecutivo está aplicando al pie de la letra?

Señor Presidente, por deducción creo que puede ocurrir lo mismo, porque Estados Unidos, siguiendo la doctrina de Monroe: "América para los americanos", ha desviado su preocupación hacia Europa y de Asia actualmente...

El señor ROSALES. — ¡América para los Estados Unidos!

El señor BERMAN. — Pero, señor Presidente, aparte de los argumentos ya dados, ¿vamos a favorecernos con el despacho de este proyecto?

¿Se entonará el crédito del país en el exterior por atender las exigencias de los tenedores de segunda y de tercera manos, que no han pagado el capital nominal de los bonos? Estamos convencidos de que no será así.

La Compañía Chilena de Electricidad Limitada, "ejemplo típico" de "método yanqui", solicitó el alza de las tarifas para aumentar sus utilidades. Se la concedió el "Gobierno popular radical". Y después de decretar los aumentos de tarifa solicitados, el Gobierno le pidió, a su vez, respetuosamente, que construyera una planta para abastecer de energía eléctrica a la zona obscurificada por el racionamiento. La Compañía entregó a la consideración del Ejecutivo un plan, en que advertía que ella podía mejorar la electrificación de la zona y traer las maquinarias necesarias para producir los 75,000 kilowatts que faltan, pero siempre que el Gobierno le entregara las divisas en dólares suficientes para cubrir el valor de los materiales que es necesario importar, y al mismo tiempo, las que se requieren pa-

ra servir en el extranjero los gastos, intereses y amortización de las deudas y los dividendos de las acciones. Todo ello a un cambio conveniente...

Señor Presidente, yo quisiera que el señor Ministro de Hacienda me contestara esta pregunta: si uno —al decir uno me refiero al país—, solicita a la South American Power, después de los sacrificios que ha hecho aceptando el alza de las tarifas, nuevas instalaciones, que, por lo demás, la ley le obliga a hacerlas, ¿qué debería esperar?

Debería esta empresa, a mi juicio, con los dólares que tiene en Estados Unidos, adquirir las maquinarias necesarias en ese país y luego traerlas hasta Chile para instalarlas aquí. Pero, ¿cómo es posible que conteste la South American Power?: "Muy bien, invierto 25,000,000 de dólares nuevos en la instalación de usinas, siempre que ustedes me den los dólares". Aquí en Chile, señor Presidente, que no tenemos dólares, aquí que circula otra moneda. ¿Qué se entiende, entonces, por inversionista?

Le preguntamos al Director General de los Servicios Eléctricos, señor Lira Manso, por qué no aprovecha la Compañía las utilidades que obtiene para ampliar sus instalaciones. Porque creíamos que la Compañía Chilena de Electricidad podría destinar los 120,000,000 de pesos de utilidad que declara, en mejorar sus servicios.

Y el señor Lira Manso nos contestó que las utilidades de la Compañía no podían destinarse a mejorar las instalaciones.

Decía, señor Presidente, que la South American Power pide dólares a Chile. Yo quisiera que el señor Ministro de Hacienda nos informara, si esto le parece lógico, y a qué cambio solicita estos dólares.

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda). — Al mismo cambio que se le permite a ella para sus importaciones. Exactamente al mismo; de modo que si este cambio es de 31 pesos, el cambio para sus importaciones será el mismo de 31 pesos; al mismo a que se le obliga a vender los dólares que necesita para las inversiones en Chile.

Si es a 43 pesos, a este cambio hace una y otra operación.

El señor BERMAN. — Pero, señor Ministro...

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda). — Mi contestación es muy precisa. Honorable Diputado.

El señor BERMAN. — Mi pregunta es más amplia.

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda). — Estoy a las órdenes del Honorable Diputado para absolverle sus preguntas.

El señor BERMAN. — Hoy, el diario "Últimas Noticias" informa que el dólar libre se vende a 73 pesos.

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda). — El dólar libre solamente sirve para los que desean viajar al extranjero.

Para todas las operaciones comerciales de la República se usa el dólar a 31 pesos o a 43 pesos y, excepcionalmente, a 25 pesos, para importar algunos artículos indispensables.

El único otro dólar oficial que existe es el de 19 pesos, que es el precio que se paga a las empresas norteamericanas por los dólares que venden, para pagar jornales y todos sus costos en Chile.

El señor BERMAN. — Argumentaba, señor Presidente, que se alzan las tarifas para interesar a los inversionistas. Ahora bien, nosotros hemos

entendido siempre que los inversionistas traen dólares o maquinarias a Chile.

El señor ROSALES.— Son, además, consorcios internacionales.

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).— ¿Me permite, Honorable Diputado?

Voy a dar una explicación sobre el particular, porque, generalmente, oigo decir aquí, en la Honorable Cámara, y leo en alguna prensa, observaciones como las que está formulando Su Señoría.

Y voy a contestarle con el objeto de aclarar de una vez conceptos de esta naturaleza que creo que son fruto de un error...

Cualquiera empresa extranjera o nacional no es una institución de beneficencia. Es una empresa comercial que quiere hacer negocio, que invierte capitales con el objeto de obtener utilidades.

Las empresas extranjeras invierten capitales en Chile, lo mismo que en otros países, con el fin de obtener utilidades.

Los propietarios de estos capitales se encuentran en Estados Unidos, y, lógicamente, desean recibir sus utilidades allá.

Por este motivo es que el Frente Popular, del cual formaban parte los Honorables Diputados comunistas,...

El señor BERMAN.— Eso fué cuando estuvo don Pedro Aguirre Cerda en el Gobierno.

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).— ...dictó una legislación especial que proporcionó a los inversionistas extranjeros toda clase de seguridades: podrían retirar las utilidades que obtuvieren en Chile, es decir, que las podrían transformar en moneda extranjera, para luego retirarlas del país.

Ahora bien, estos capitalistas que están en el extranjero no tienen, como generalmente creen las personas que no están muy bien informadas de estos problemas, sus capitales en el bolsillo.

En general, estas empresas necesitan acudir al crédito o necesitan recurrir a sus propios accionistas que, comúnmente, son sociedades anónimas, para que les den nuevos capitales para invertirlos en los países extranjeros.

Pues bien, señores Diputados, ¿habrá algún inversionista que quiera emplear nuevos capitales en un negocio que no está en condiciones de entregarle los dividendos o intereses de los capitales que ya tienen invertidos en ese mismo negocio?

Los accionistas de estas empresas quieren que se les den sus intereses, para así ellos poder suscribir a su vez nuevos capitales.

Al dar satisfacción a ese deseo legítimo de los capitalistas extranjeros no hay nada de anormal; ningún deseo de beneficiar ilícitamente a nadie, sino lisa y llanamente, dejar libre juego al régimen capitalista.

Sus Señorías podrán estar en contra de él. Probablemente, pueden tener la razón. Pero mientras permanece el régimen capitalista se estará sometido a las normas que estoy señalando.

Cualquier Gobierno de Chile ya sea de Derechas del Frente Popular o de cualquier otro carácter, tendrá que cumplir con estas obligaciones. En otra forma, sencillamente, no se obtienen capitales.

Constantemente se está acusando al Gobierno, a los hombres que intervienen en estos problemas, de que lo hacen debido a sugerencias que no siempre son muy correctas. No hay tal cosa, señor Presidente. Lo que está ocurriendo es algo ele-

mental. En caso contrario, el régimen no funciona.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Puede continuar el Honorable señor Berman.

El señor BERMAN.— Significa esto, señor Presidente, que si la South American Power —ya no quiero llamarla más Compañía Chilena de Electricidad, ni repetir que está presidida simbólicamente por el chileno doctor Jerónimo Méndez—; la South American Power, que está en Estados Unidos promete invertir 25 millones de dólares en Chile, y quiere sacar estos 25 millones de dólares de las pocas divisas que dispone nuestra nación. Yo no me refería al derecho que pueda tener de llevarse sus utilidades...

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).— Pero, precisamente, esos 25 millones de dólares representan el equivalente de las utilidades en moneda corriente, durante varios años. Necesitan mandar al extranjero parte de esa suma, para los efectos de comprar maquinarias que se pagan en dólares.

El señor BERMAN.— Creí que iban a traer dólares nuevos, ya que el señor Director General de Servicios Eléctricos afirmó en una Comisión de la Honorable Cámara, que "cualquier mejoramiento en las instalaciones de la Compañía, importa un aumento de su capital, que no puede salir de las utilidades".

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).— Para poder encontrar dólares nuevos es necesario mandar dólares para pagar intereses.

El señor BERMAN.— Pesos chilenos.

Total, que no nos queda otra, a juicio del señor Ministro, que se siga creando capital extranjero a expensas de nuestros escasos recursos. Ha tenido, pues, razón la Corporación de Fomento al organizar y construir la Endesa.

Desgraciadamente, en este régimen capitalista, que a juicio del señor Ministro de Hacienda justifica todos estos hechos, frente al esfuerzo chileno, a la soberanía chilena, que construyó la Endesa, la South American Power, que debió haber levantado algo similar para responder a las necesidades de las provincias de Santiago, Aconcagua y Valparaíso, no avanzó nada. ¡Y ahora sabemos el porqué! Cuando la Endesa ya estaba por inaugurar —después de tantos tropiezos— el esfuerzo de la soberanía nacional, la Planta Eléctrica de El Sauzal se presenta la South American Power, por mandato del Poder Ejecutivo, a hacerse cargo de esa nueva producción de kilowatts, para revenderla, en las provincias de su monopolio.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Ha terminado el tiempo de que podía disponer Su Señoría.

El señor BERMAN.— El Comité Independiente me ha cedido su tiempo.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Puede continuar Su Señoría en el tiempo del Comité Independiente.

El señor BERMAN.— Total, señor Presidente, que sea por un motivo o una explicación, como dice el rotito "tenemos razón, pero vamos presos".

Gobiernos anteriores se habían dado cuenta de la táctica de estas compañías yanquis. Se construyó algo chileno. Por eso, cuando se terminó este esfuerzo culminaron prestamente las argucias que obligan entregar a la South American Power Co., el esfuerzo netamente chileno al precio que ella establece, en este caso, a 63 centavos el kilowatt. En tres años podrá terminarse la construcción de otra planta generadora, y entonces vol-

verá la South American a tratar de convencer que tuvo dificultades en sus planes, y que deben entregarle también la nueva Planta a ella, que está en Estados Unidos, donde las turbinas se ofrecen hasta en las revistas de moda. Ella no hará nada, ni aportará nuevos capitales. La South American Power Co. aprovecha del esfuerzo chileno. Para eso tiene influencia oficial.

Lo mismo ha ocurrido con Juan Soldado, un lujo de construcción, que dejó admirados a los yanquis por la agilidad de los obreros chilenos para levantar en dos años una fábrica que habían proyectado construir en tres. Claro que esta admiración no quitó que dejaran viviendo a los obreros en las mismos ranchos que se levantaron provisoriamente, sin piso, sin cielo, sin alumbrado, junto a turbinas que podrían proveer de energía eléctrica a la Fábrica de Cemento Juan Soldado, a La Serena y también a Coquimbo.

Señor Presidente, hecho el gran esfuerzo por la Corporación de Fomento, la fábrica de cemento Juan Soldado, también va a pasar a un monopolio particular, al control absoluto de la Empresa Cemento Melón.

Se está destruyendo en frío a la Corporación de Fomento, sin que se le permita al pueblo ser también parte en este drama que se hace vivir a Chile, porque lo tienen amarrado con facultades extraordinarias y con obras leyes. Pero algún día se les pedirá cuenta aquí y en la calle a los responsables de estos hechos. Se podrá afirmar que algún obrero rompió un vidrio de un carro de ferrocarril, y por eso son necesarias las facultades extraordinarias; pero estas roturas de millonés y millones de pesos serán sancionadas también algún día por el obrero, por la ciudadanía toda, cuando se libre de la opresión.

Señor Presidente, este tipo de proyectos se prestan también a la especulación. Se refieren a bonos que han caído al veinte por ciento de su valor. Se anuncia la presentación de este proyecto, y de inmediato se entonaron. Podría responderme el señor Ministro de Hacienda ¿a cómo estaban los bonos de la deuda externa chilena antes de anunciarse la presentación de este proyecto y a cómo están ahora?

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).—Estaban a 22 o/o, y ahora están a 27 o/o, debiendo estar más altos, porque si estaban ganando un uno por ciento, y de acuerdo con este proyecto van a ganar un uno y medio por ciento, es justo que su cotización suba un cincuenta por ciento.

El señor BERMAN.— Pero, señor Ministro, ¿si hubiéramos esperado un tiempo para que se depreciaran más ¿no habría sido más fácil rescatarlos, favoreciendo a Chile también con las posibilidades que da la especulación?

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).—No se habrían depreciado más porque el señor Del Pedregal cometió un error cuando hace la afirmación que ha leído el Honorable señor Berman. De acuerdo con el plan existente, como lo ha explicado en forma brillante, en su discurso, el Honorable señor Aldunate, como van disminuyendo los rescates de los bonos que están en circulación y las cantidades que se siguen aplicando son las mismas, la amortización va dándose más alta y van subiendo los intereses de los bonos paulatinamente hasta llegar a la par. De consiguiente, si este proyecto no se convierte en ley, los bonos de la deuda externa chilena seguirán subiendo continuamente y su interés llegará, en

definitiva, a ser el que fué pactado anteriormente: a un seis o siete por ciento

En consecuencia, se está incurriendo en gravísimo error cuando se hace esta afirmación en la que ha podido caer el señor Guillermo del Pedregal, hombre competente en esta materia, sólo por paralogización.

El señor BERMAN.— Pudo ocurrir que si el señor Guillermo del Pedregal, que estuvo varias veces de Ministro de Hacienda, hubiera estado nuevamente en el Ministerio de Hacienda, habría explicado las cosas con sus argumentos, y habría impuesto su opinión, ya entregada al Gobierno en su informe, sobre la inoportunidad del proyecto en debate.

Deseo abrir un paréntesis en mis observaciones, y destacar que no se manifiesta ningún interés de parte de algunos Diputados de esta Cámara por el problema de la Deuda Externa, como tampoco mostraron interés en el problema del racionamiento de la energía eléctrica, dos asuntos que significaron, primero, el fin de un Gobierno, la derrota del señor Ross, y, en segunda, el triunfo del Frente Popular, de la Alianza Democrática y del 4 de septiembre.

Yo he afirmado en la Comisión de Hacienda que por el "convenio entre caballeros", y por el proyecto de pago de la deuda externa el pueblo, con esa sensibilidad innata, se había dado cuenta de que no se velaba por los legítimos intereses de Chile, e impuso, en un memorable 25 de octubre, en la Presidencia a don Pedro Aguirre Cerda. Así manifestó su repudio a los que en aquel tiempo propiciaron el Convenio Ross-Calder y votaron el pago de la Deuda Externa.

Hoy nuevamente el Parlamento, ahora sin siquiera invocar razones, sino esperando órdenes del Ejecutivo, cae en el mismo desatino.

Confiamos que la suerte que corran sea la misma de entonces.

No he afirmado, señor Presidente, que el señor Ministro especule; él ha asegurado que no posee ningún bono de esta especie. Pero ya hemos oído que los bonos están subiendo, y sus tenedores, los que más han desprestigiado el crédito chileno, como también lo ha hecho la South American Power, están contentos. Seguramente, después que este proyecto se convierta en ley, seremos víctimas de una especulación tan monstruosa como la que repercute en Chile hoy en el valor del precio del oro y de las divisas.

Hubiéramos querido, señor Presidente, ser acompañados en este debate por "los radicales de antes", que no me cansaré de citar.

Decía, por ejemplo, el señor Humberto Marqués cuando fué Diputado: "Son muchos los chilenos que merecen ser colgados en los faroles de las calles".

(Esto lo decía antes que hubieran entrado en acción los faroles bolivianos).

"Nuestro Embajador en Londres, don Agustín Edwards, como lo he dicho en otra ocasión, ocultó a nuestro Gobierno que los bienes de esta Empresa salían a remate en aquella capital, impidiendo así que esta Cía. pasara en aquella ocasión a poder del Estado. He dicho que en este remate el precio pagado por todos estos bienes fué la suma de 1.000.000 de libras papel, en circunstancias que la libra esterlina valía \$ 18; y, en consecuencia, por culpa de aquel compatriota nuestro, no fué posible en aquella oportunidad, que por la bicoca de 18.000.000 de pesos de nuestra mone-

ca, pasaran estos bienes a formar parte de nuestro patrimonio”

El pueblo no conoce los antecedentes que se ocultan por medio de la diplomacia o en nuestra Cancillería; pero los “huele”, los “olea”. Por eso, hay que amarrarlo cuando se adoptan estos planes, porque, junto con el dolor que siente de ser burlado, quisiera tener una mano suelta siquiera para castigar, como se merece, a los que no le toman en cuenta, en asuntos de tal cuantía.

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).—¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable Diputado, tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).—Yo celebro profundamente que el Honorable señor Berman haya traído a este debate el recuerdo del ciudadano eminente que fué don Agustín Edwards.

De las palabras pronunciadas por el Honorable Diputado, se desprende que fué víctima de una acusación grave. No fué la única que recibió este ciudadano durante su vida.

Quiero manifestar —y por eso me interesa el recuerdo que ha hecho el Honorable Diputado—, que no deben haber sido justas las diatribas en contra del señor Edwards cuando, en el momento de su muerte, el Frente Popular, encabezado por su más alto representante, don Pedro Aguirre Cerda, rindió un homenaje, que la ciudadanía no olvidó, al esclarecido ciudadano, según él declaró, que había sido el señor Edwards.

El señor BERMAN.— Recordamos, señor Presidente, que ese homenaje lo rindió, en nombre del Gobierno, el señor Rossetti, que cuando combatía al señor Edwards, le denominaba “el conocido comerciante de este país”.

De todas maneras, nosotros hemos traído a este debate las palabras del señor Humberto Mardones, que dicen relación con los intereses permanentes de la nación.

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).—Este homenaje lo rindió el ex Presidente de la República don Pedro Aguirre Cerda, que se trasladó con su Ministerio, en el día de los funerales, a la casa del señor Edwards, e hizo declaraciones públicas en la prensa.

Solamente recuerdo estos hechos para demostrar que, en general, los hombres que tienen actuación destacada en la vida pública son siempre objeto de acusaciones injustas.

El señor BERMAN.— Repito, señor Presidente, que éstas son palabras de un “radical de antes”, el señor Humberto Mardones, sobre una inadvertida actuación del señor Edwards, cuando estaban de por medio los intereses de Chile.

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).— Todos cometemos injusticias.

El señor BERMAN.— Señor Presidente, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, ha desvirtuado sus funciones, a nuestro juicio, y a los chilenos nos queda solamente un Gobernador que nos represente en él, con rango de Embajador, pero sin ninguna influencia. Tengo entendido, que el Banco Internacional ha declarado que solamente facilita dinero cuando no existen interesados particulares en venir a invertir sus recursos en Chile.

¿Qué quiere decir con esto, señor Presidente?

Que no nos va a prestar dinero para explotar el

petróleo de Magallanes porque la Standard Oil se interesa por ese producto.

Esa será su última respuesta.

El señor ROSALES.— Tiene olor a petróleo este proyecto.

El señor BERMAN.— Quiero también entregar al conocimiento de la Honorable Cámara una conversación que, por mandato de esta misma Cámara, sostuvimos varios Diputados con el señor White y la comitiva que lo acompañaba cuando pasó por Chile, para conocer mejor los problemas latinoamericanos.

El señor White, que venía en comisión del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, nos preguntó a nosotros después de sorprenderse mucho de que los comunistas fueran contrarios a la inflación aquí en Chile, porque en Estados Unidos nos pintan como que somos partidarios de destruir la Hacienda Pública, inflar la moneda, depreciarla, aumentar el costo de la vida para aburrir con estos arbitrios al pueblo e impulsar la revolución, los miembros de la misión White, digo, nos preguntaron, especialmente, dos cosas durante toda una conversación que mantuvimos y en las cuales más insistieron:

¿Por qué solicitan crédito a la Argentina, de acuerdo con el tratado que proyectan? Según el Gobierno, se va a aplicar por parcialidades, aunque el Presidente de la República Argentina ha declarado que no tenía idea de esta nueva maniobra y que el Convenio debe aceptarse entero o no aplicarse?

¿Por qué le piden dinero prestado a la Argentina, cuando los Estados Unidos nunca les han negado créditos? Nos insistían.

Señor Presidente, y cosa curiosa —¿también coincidencia?—, después que pasó la Misión White, el Gobierno publicó reiteradas declaraciones, manifestando que convocaría al Congreso para seguir el estudio del proyecto de Tratado con la Argentina. Es cierto que convocó al Congreso, pero lo hizo para pedir facultades extraordinarias, para pedir leyes antidemocráticas. El Tratado con Argentina no llegó y cuando el Presidente argentino inauguró el período de sesiones generales en Buenos Aires, declaró en su Mensaje, con respecto a Chile: “Hay interferencias extrañas que impiden que el Tratado con Chile sea aprobado”.

Por eso, señor Presidente, recordé las preguntas que nos hacía la Misión White. “¿Para qué piden prestado a la Argentina cuando Estados Unidos nunca les ha negado nada?”. Y otra pregunta que nos hacía esa Misión; en ella venían hombres que dominaban el castellano y que penetraban por su don de gentes, por sus conocimientos y por su cordialidad, ¿por qué mantienen el dólar con un precio artificial a \$ 19; otro, a \$ 25; otro, a \$ 31, y un dólar libre, en aquellos días, a \$ 36 ó 37?; con mis explicaciones no quedaron satisfechos. Ahora estoy seguro que esa Misión está tranquila. La prensa del día habla del dólar libre a \$ 73 y faltan solamente \$ 2 para que queden completamente satisfechos, ya que ellos querían el dólar a \$ 75 chilenos.

¿Cómo es posible, señor Presidente, que el Consejo de Tenedores, a los cuales el señor Del Pedregal, en su informe oficial, les atribuye, una importancia muy secundaria, cómo es posible que ellos sean el tope para que a Chile se le otorgue un crédito de 16 millones de dólares? ¿Cómo es posible que nos sometamos, tanto a esta gente que nos desprestigia en toda forma? ¿Por qué no

les contestamos con la misma entereza, como lo hace el señor Miranda, árbitro de las finanzas argentinas: —“En Argentina hemos vivido 4 años sin dólares cuando fuimos bloqueados por Braden”; afirma en una reciente entrevista de prensa; en otra parte de la entrevista agrega, contestando la observación acerca de los temores por la suerte del nacional y su posible depreciación: —“Si hay algunos locos que cambian sus pesos por dólares, allá ellos”. ¿Acaso tienen conocimientos ustedes —pregunta a su vez—, se ha aumentado el precio del pan, la mantequilla, el aceite, el vino o el boleto del tranvía?

¿Cómo pudieron nuestros gobernantes desarrollar todo un plan político por 16 millones de dólares para conseguir algunas turbinas, si para ello fué necesario pagar a Estados Unidos, con vuestra soberanía? Hubiera sido preferible que volviéramos a alumbrarnos con las velas de sebo hasta que los tiempos hubieran cambiado y hasta que algún Gobierno se hubiera dado cuenta de que hay otros mercados internacionales donde recurrir sin necesidad de atropellar en tal forma nuestra Constitución y nuestra dignidad de Nación Soberana. No es cuestión de dólares —afirma Miranda—, lo que necesitamos son brazos.

“El desarrollo del plan quinquenal está en relación con la cantidad de brazos de que se disponga”.

El señor DIAZ.— Aquí, en Chile, se manda a la cesantía a los obreros.

El señor BERMAN.— Señor Presidente, he quedado con la impresión —que el señor Ministro de Hacienda, aquí presente, podrá ratificar— de que, si el Congreso Nacional no despacha sin modificar una coma, este convenio con los tenedores de bonos norteamericanos, suizos e ingleses, no podremos disponer de los 16 millones de dólares que el Banco Internacional ya acordó para la Corporación de Fomento. Naturalmente, esto no lo ha asegurado el Banco en una declaración oficial. Pero en la misma forma como de facto se aplicó el racionamiento de energía eléctrica, a pesar de que la Contraloría General de la República objetó la validez legal de tal racionamiento, y a pesar de que la Honorable Cámara rechazó el proyecto del Gobierno que pedía sanción legal para los consumidores, y de facto también se han paralizado las industrias y se las hace perder tres mil millones de pesos, y de facto se controla el comercio y su iluminación exterior, con lo cual sus actividades han descendido en forma alarmante, así también en forma análoga, el Banco Internacional, también de facto, nos exige, aunque no en documento escrito, que nos arreglemos con los tenedores de bonos y facilitemos sus ansias de especulación. De hecho nos obliga a despachar en este momento el proyecto de ley que impugnamos, que regulariza el Servicio de la Deuda Externa y que lo votaremos en contra. Señor Presidente, fuera de que el despacho de este proyecto en las condiciones actuales constituye un baldón para la soberanía nacional, porque es un pie forzado para ella, he dicho que hoy día no podemos afirmar que estamos en condiciones económicas tan boyantes que justifiquen la reanudación del servicio de la deuda externa. Me refiero, naturalmente, al servicio de la amortización de la deuda, porque los intereses de ella jamás han dejado de pagarse. Para apoyar mi afirmación, he pedido y obtenido documentos públicos y oficiales, para que no se crea en la majadería de que nos están

informando los del Kominform, o la “Tercera Internacional”, como la llama el señor Ministro del interior.

El señor DIAZ.— O por instrucciones de Moscú. El señor BERMAN.— Todos los antecedentes que entrego al debate, salen de libros y publicaciones oficiales, Honorable señor Raúl Marín Balmaceda. Son: “Estadística Chilena”, “Boletín del Banco Central de Chile”, “Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República de Chile”.

Veremos si de acuerdo con estos antecedentes que exhibo, estamos o no en condiciones de pagar o amortizar la deuda externa.

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).— La deuda externa se está pagando desde hace dos años, Honorable Diputado.

El señor BERMAN.— Entonces, para “regularizar” el pago, como se dice ahora, porque los términos que se usan para titular los proyectos tienen un propósito: evitar que el pueblo se dé cuenta de lo que se cocina en las ollas de estos proyectos.

Miren los señores Diputados, en “Estadística Chilena”, un gráfico que se refiere al “índice del valor adquisitivo de la moneda”. Baja en diagonal entre los años 27 al 47. En 1937 el índice figura con 100 y en 1947, figura con 26,6. ¿Qué caída!

Para ilustración del debate, yo rogaría que le insertara este cuadrado en la versión oficial y en el Boletín de Sesiones. Así el país y el extranjero conocerán la efectiva situación de nuestro país. Que ellos sepan que no pueden urgirnos, en las circunstancias actuales, como hoy se hace, el aumento del servicio de pago de la deuda externa.

Señor Presidente, he formulado una petición para que se reproduzca un documento oficial.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Solicito el acuerdo de la Honorable Cámara para proceder a dicha inserción.

No hay acuerdo.

El señor BERMAN.— ¿A quién le tienen miedo? Los bonos no van a bajar por esa publicación. A lo mejor siguen subiendo.

Para la ilustración del debate, voy a indicar que el gráfico aludido aparece en “Estadística Chilena”, página 535, de diciembre de 1947.

En “Síntesis Estadística” —mayo 1948— aparece que en el año 1947, abril, el costo de la vida ascendía a 644, partiendo de 100, año 1928— y que en el año 1948, abril, fué de 761. O sea, ha subido en casi 120 puntos.

El señor ALESSANDRI (don Jorge, Ministro de Hacienda).— ¿Me permite, señor Diputado?

Cuando yo me hice cargo del Ministerio, el alza anual del costo de la vida alcanzaba a 35 por ciento. En el día de hoy, el alza anual del costo de la vida alcanza al 15 por ciento.

El señor ROSALES.— Todo está más caro.

El señor ALESSANDRI (don Jorge, Ministro de Hacienda).— Evidentemente, más caro, pero menos caro que lo que estaría si se hubiese continuado con el mismo ritmo que llevaba el aumento del costo de la vida.

El señor GODOY.— Pero, señor Ministro, no hay aumento de salarios.

El señor ALESSANDRI (don Jorge, Ministro de Hacienda).— Está equivocado el señor Diputado.

Como lo verá Su Señoría mañana en la prensa, este Gobierno, del cual he formado parte, al vencimiento de cada pliego ha dado los aumentos que corresponden, en una proporción absolutamente justa.

El señor DIAZ. — ¿Me permite, Honorable señor Berman?

El señor ATIENZA (Vicepresidente). — Con la venia del Honorable señor Berman, puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor DIAZ. — Quiero contestar al señor Ministro.

El Gobierno obligó a los obreros de Potrerillos a que aceptaran un arbitraje; fué un arbitraje impuesto y no un entendimiento de los obreros con la compañía. Según el fallo del árbitro señor Franklin Quezada, la compañía debía efectuar una serie de reajustes a los obreros; pero el Gobierno, del cual forma parte el señor Ministro de Hacienda, hizo después echar a todos los directores sindicales, y a muchos obreros más, que alcanzan en total a 700 u 800, relegándolos en seguida a Pisagua. Todos ellos son obreros altamente calificados.

Eso permitió a la compañía evitarse el pago de millones de pesos por concepto de salarios, bonificaciones, indemnizaciones, etc. En cambio, para reemplazar a esos trabajadores, está recibiendo nuevos elementos, en cantidad limitada y con el salario mínimo que se paga en las industrias. Así pasó también en las minas de carbón de Lota y Coronel, donde se contrajo la obligación de pagar ciertos aumentos; pero, después de aquietar a los obreros con promesas, se les despidió y relegó. Lo mismo pasó en Chuquicamata, donde se presionó a los obreros con la fuerza pública, y después se alejó de sus puestos a los directores de sindicatos y a miles de obreros más. Así ha pasado en todas partes.

Tiene muchas pruebas el señor Ministro.

El señor ALESSANDRI (don Jorge, Ministro de Hacienda). — ¿Sí me permite el señor Diputado?

La afirmación hecha por el Honorable señor Godoy fué en el sentido de que no se habían dado aumentos de jornales, y el señor Diputado que deja la palabra dijo que en Potrerillos hubo un arbitraje, lo que está probando que hubo aumento de jornales, y al respecto, debo hacer presente que he debido intervenir personalmente para que la compañía aceptara el arbitraje, porque durante mucho tiempo se negó a hacerlo.

El señor DIAZ. — Durante cinco meses.

El señor ALESSANDRI (don Jorge, Ministro de Hacienda). — Por cinco meses.

En consecuencia, con el ejemplo que ha traído el señor Diputado, se demuestra que estaba en lo justo cuando rebatía al Honorable señor Godoy Urrutia.

El señor DIAZ. — Se han aumentado los jornales, y antes que los obreros percibiesen los aumentos, se les ha echado a la calle, y después han recibido un mínimo de gentes, con un salario mínimo, en vez de los salarios altos que habían conquistado.

El señor ATIENZA (Vicepresidente). — Puede continuar el Honorable señor Berman.

El señor BERMAN. — Están en la razón los Honorables colegas Godoy y Díaz Iturrieta, al asegurar aquí, en este debate, que el aumento de los salarios a los obreros en conflictos, en los últimos meses, no guardan ninguna relación con el alza del costo de la vida, ni con la baja del valor adquisitivo de la moneda.

Debo recordar, señor Presidente, y esto también es aplicable a los empleados particulares y a los empleados públicos y a toda la población asala-

riada, incluyéndose en ella a los miembros del Ejército, Marina, Aviación y Carabineros, que en un arbitraje en que me tocó participar hace dos años, en un conflicto del Sindicato Textil Chiguayante, se obtuvo \$ 7 de aumento, después de una huelga de 20 días. Al año siguiente, Grace arregló directamente con estos obreros por \$ 14 de aumento, y este año, en que el costo de la vida, según reconoce el señor Ministro, ha subido un 15% —menos mal que es más generoso que "La Nación", que en sus publicaciones afirma que ha subido en un 0,000,7%, y que el Presidente de la República que ha declarado que no ha subido...

El señor DIAZ. — Su Excelencia el Presidente de la República manifestó en La Serena, que, como consecuencia de los aumentos de la producción en los grandes establecimientos de nuestro país, tendríamos tres veces más divisas, y que, por consiguiente, los obreros tendrían también tres veces más aumento de salarios.

Y hoy, señor Presidente, se están muriendo de hambre...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor ATIENZA (Vicepresidente). — Puede continuar el Honorable señor Berman.

El señor BERMAN. — Los mismos obreros de Grace, este año, con mayores costos de vida, obtuvieron menores mejoramientos.

En estos bancos me apuntan que el precio del pan subió de \$ 4.40 a \$ 6.60. Eso es historia antigua. Ahora está mucho más caro.

Continúo, señor Presidente.

El señor Ministro de Hacienda ha manifestado que los datos que he dado a conocer de la Dirección General de Estadística son falsos, seguramente cuando cite los del Banco Central nos los va a rectificar.

El señor ALESSANDRI (don Jorge, Ministro de Hacienda). — No he dicho que sean falsos; lo que he afirmado es que los está citando mal, cosa muy distinta.

El señor BERMAN. — Veamos, dice aquí, señor Presidente, en Sinopsis Estadística: año 1947, abril, índice general del costo de la vida, 644. En seguida agrega, año 1948, abril, índice general del costo de la vida, 761,4.

El señor ALESSANDRI (don Jorge, Ministro de Hacienda). — Así es, pero para determinar el % de aumento debe dividir la segunda cifra por la primera, y esa operación le dará el 15%.

El señor BERMAN. — No los estoy citando mal, porque he dicho puntos.

El señor ALESSANDRI (don Jorge, Ministro de Hacienda). — ¡Su Señoría habla del 20 por ciento!

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS. — ¡No, señor!

El señor BERMAN. — No he hablado del 20 por ciento, señor Presidente, sino que es la opinión pública que habla de un tanto por ciento, que es mayor...

El señor ALESSANDRI (don Jorge, Ministro de Hacienda). — La opinión pública...

El señor BERMAN. — El señor Ministro de Hacienda va a tener que hacer censurar, además del diario "El Siglo", que ya lo está, a la Dirección General de Estadística y a todos los letrados de precios que se ven en las calles, anunciando que una pera, por ejemplo, vale cuatro pesos, una na-

ranja, dos pesos; una manzana, tres pesos; una palta, cinco pesos...

El señor URIBE (don Damián). — Y un huevo, tres pesos...

El señor BERMAN. — ...precios que uno cree, al acercarse al montón, que son por la docena, por seguir los datos oficiales del Gobierno, pero resulta que son por la unidad.

He revisado también el Boletín Mensual del Banco Central, y lo único que he encontrado que ha aumentado son los impuestos, y sin aumento de producción. El año 1946 la Hacienda Pública tuvo una entrada de 4,602 millones de pesos, y el año 1947, sube a 7,451 millones de pesos...

El señor ATIENZA (Vicepresidente). — Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

El señor BERMAN. — Voy a terminar en dos minutos, señor Presidente.

La Mesa me manifestó que no me computaría las interrupciones.

El señor ATIENZA (Vicepresidente). — Exactamente así lo ha hecho. La Mesa ha estado pendiente de eso.

El señor BERMAN. — Me quedan dos palabras señor Presidente.

El señor ATIENZA (Vicepresidente). — Bueno Su Señoría puede concluir.

El señor BERMAN. — He manifestado que solamente han aumentado en forma extraordinaria las entradas provenientes de los impuestos, sin que haya sensiblemente una mayor producción; vale decir que esto significa una disminución de las rentas, de los sueldos, salarios y jornales, originando un encarecimiento de las subsistencias y un empobrecimiento de la alimentación en general de los hogares de todos los asalariados.

Ha subido también el precio del oro, lo que constituye la manifestación más objetiva de que las finanzas no andan tan bien como se afirma en esta Honorable Cámara. Recordemos que hace algunos años podíamos cambiar 100 pesos papel por 100 pesos oro, diez cóndores. Pero hoy en día se cambian 100 pesos papel por sólo 5 pesos oro, medio cóndor. O sea, los 10 cóndores valen sobre 1.900 pesos, valor en que se transan en la Bolsa de Comercio.

Todo esto, junto con el aumento del circulante y con la inflación, es una manifestación de que no estamos todavía en condiciones de reanudar o de "regularizar" el servicio de la deuda externa.

Y una última palabra, señor Presidente. Al desarrollar este estudio, he querido saber adónde va este dinero, porque la emisión de papel moneda aumenta. El costo de la vida sube.

Señor Presidente, hemos buscado las cifras de las utilidades obtenidas por las sociedades anónimas, y para que no se nos objetaran los datos que nos proporcionan los balances oficiales, los hemos buscado en el último Mensaje del Presidente de la República, y nos encontramos, por primera vez, en muchos años, desde que revisamos Mensajes presidenciales, que no se consignan las utilidades obtenidas por las sociedades anónimas chilenas y extranjeras.

¿Tanta vergüenza dió, señor Presidente, de que apareciera este guarismo en el Mensaje del Presidente de la República, que fue eliminado?

El señor MAIRA. — Pido la palabra.

El señor ATIENZA (Vicepresidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Maira.

El señor MAIRA. — Cuando se discutió este pro-

yecto en la Comisión de Hacienda y algunos Honorables colegas manifestaron una opinión contraria a su aprobación, me correspondió solicitar que se invitara al señor Guillermo del Pedregal, ex Ministro de Hacienda, que había publicado un folleto en el que se contenía una opinión contraria al proyecto en debate.

Desgraciadamente, señor Presidente, a pesar de que en dos o tres ocasiones, la Honorable Comisión se reunió con el propósito de escuchar al señor del Pedregal, por circunstancias extrañas a su voluntad, él no pudo concurrir, y no hubo entonces oportunidad de discutir juntos este problema.

Señor Presidente, al votar el proyecto en la Comisión, después de haberlo discutido en varias sesiones, manifesté, y hoy lo vuelvo a hacer presente, en esta Honorable Cámara que, desgraciadamente, las circunstancias internacionales han variado, y han hecho que institutos de crédito, como el Banco Internacional y el Fondo Monetario Internacional, que debieron contar con capitales propios, proporcionados por los distintos gobiernos, se vean obligados a recurrir a los mercados particulares de Estados Unidos, mediante la colocación de títulos o bonos, para obtener los capitales que deben prestar a los distintos países.

Por estas circunstancias es indispensable considerar estos mercados si se desea aprovechar la oportunidad que este Banco ofrece a los distintos países. Por esto mismo, en la comisión acepté el sistema de este proyecto, ya que en el hecho es necesario.

Asimismo, es conveniente que se arregle la situación de nuestro crédito en Estados Unidos con respecto a los tenedores de bonos, para que de esta manera los organismos de crédito como el Banco Internacional, puedan cursar rápida y eficazmente las operaciones de préstamo que tenemos solicitadas.

Por eso, lamentando esta situación, y en atención a estas consideraciones, me veo obligado a votar favorablemente el proyecto, ya que el crédito es indispensable para el buen funcionamiento de una gran cantidad de servicios nuestros. Así podremos realizar también el programa de industrialización del país.

Por ser esta una oportunidad conveniente para el objetivo que se persigue con este proyecto, le prestamos nuestra aprobación en la Comisión.

Termino mantrestando que aquí también lo votaremos favorablemente.

El señor ATIENZA (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

El señor ROSALES. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ATIENZA (Vicepresidente). — Solamente podría concedérsela, Honorable Diputado, dentro del tiempo del Comité Radical.

Un señor DIPUTADO. — No hay acuerdo.

El señor ATIENZA (Vicepresidente). — No hay acuerdo.

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda). — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ATIENZA (Vicepresidente). — Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda). — Señor Presidente, Honorable Cámara, después de escuchar el brillante y completísimo discurso del Diputado informante, Honorable señor Aldunate

Phillips, se hace innecesario que me refiera al proyecto en debate.

Quiero aprovechar, sin embargo, los pocos minutos que quedan, antes de que se proceda a la votación, para referirme a algunas cuestiones más sensibles de este problema.

Deseo expresar que es absolutamente inexacto que haya recibido sugerencia de ninguna especie en orden a iniciar las gestiones que han dado por resultado el acuerdo del cual conoce en estos momentos la Honorable Cámara.

El estudio de los antecedentes que había en el Ministerio de Hacienda cuando me hice cargo de esta cartera, me hicieron ver la necesidad imprescindible que existía de abordar la solución de este problema.

No ha habido de parte del Gobierno de los Estados Unidos sugerencia de ninguna clase. Está demás que lo diga, pero estoy cierto que no habría ningún gobernante de nuestro país que hubiese aceptado una situación semejante.

Es un hecho indiscutible que Chile necesita industrializarse. Para esto, la exigua capitalización chilena es insuficiente. Podría alcanzarse el bienestar que anhelan los empleados y los obreros en un plazo relativamente largo si solamente debiésemos esperar que esta capitalización se hiciera a base de nuestros propios recursos. Para activar ese proceso, se hace indispensable la venida de capitales extranjeros.

El Gobierno del Frente Popular, a quien no podrían acusar los Honorables Diputados comunistas de concomitancias de la naturaleza de las que hoy censuran, en varias leyes que dictó cuando tenía mayoría en el Parlamento, ofreció facilidades a la venida de capitales extranjeros y ofreció seguridades para el retiro de las utilidades de esos capitales.

El señor Guillermo del Pedregal, a quien se ha invocado por ellos constantemente en este debate dice en su informe, en términos que no podrían ser discutidos por su claridad, que lo que a Chile conviene es la venida de inversionistas extranjeros privados que corran los riesgos junto con el capital chileno en lugar de pensar en la simple contratación de empréstitos como se hizo en otras épocas. Para que estos capitales vengan es absolutamente indispensable crear un clima de confianza que haga posible que el capitalista extranjero se aventure en negocios en nuestro país.

Es esta la razón fundamental que a mí me determinó a abocarme al estudio de la solución de este problema, aparte de que debí imponerme de él con preferencia a otros, porque cuando me hice cargo de la Cartera de Hacienda, estaba por celebrarse una reunión del Fondo Monetario, en la cual se pensaba plantear, precisamente, el problema de la política que había venido siguiendo el Banco Internacional.

Leí el informe del señor Del Pedregal; no sólo leí el informe que se ha publicado, sino que también las comunicaciones que el señor Del Pedregal envió desde Estados Unidos, mientras desempeñaba su misión. La lectura de estos documentos, hecha fríamente, sin pasión, por un hombre que no había tenido intervención alguna en ninguna de las actuaciones públicas de los últimos años, que no había alternado tampoco con las personas, cuyas opiniones se consignaron en aquel informe y que, en consecuencia, estaba libre de todo sentimiento que no fuera la consideración justa de las opiniones vertidas, me hicieron ver

que la solución era mucho más fácil que lo que se deducía de aquel informe.

El propio don Guillermo del Pedregal, fué quien, directamente, ofreció al Consejo Protector de Tenedores de Bonos un servicio anual de siete millones de pesos, un interés fijo, el abandono de la fórmula actual de la ley 5,580, y sólo discrepó en un punto: en la necesidad de reducir el capital, cosa que no aceptaba el Consejo Protector de Tenedores de Bonos, porque ellos tenían una norma establecida sobre el particular. Ese punto, materia de discusión, no tenía importancia práctica, porque establecida como estaba, en las bases de la proposición hecha por el señor Del Pedregal, la posibilidad de amortizar los bonos por compra, el capital mismo de la obligación pasa tener un factor secundario. Es el servicio anual el factor decisivo en ese caso.

He demostrado ante la Comisión de Hacienda que la aplicación de la fórmula patrocinada por el señor Del Pedregal, y la aplicación de la fórmula que contiene el proyecto que en un momento más va a ser sometido a la votación de esta Honorable Cámara, no difieren en el gravamen que impondrán a la economía nacional en forma que justifique no remotamente las críticas que se han dirigido a este proyecto de ley. Se trata de una cuestión de carácter técnico, que, como dije en la Comisión de Hacienda, yo no tenía inconveniente en que fuese sometida al estudio de cualquier actuario.

En cuanto a la aseveración de que la discusión de este proyecto podía ser materia de especulaciones, he dicho, en alguna oportunidad, que esta opinión sólo ha podido ser el fruto de una ofuscación momentánea de mi muy estimado amigo don Guillermo del Pedregal, porque este cargo se lo estaría dirigiendo a sí mismo. En su informe, informe que probablemente está en la mesa de muchos de los Honorables Diputados, se deja constancia que propuso una fórmula, que también requería la dictación de una ley, y que iba a llevar a una valorización inmediata de los bonos muy superior a la que significa el proyecto que discute la Honorable Cámara.

En consecuencia, si este proyecto puede dar origen a especulaciones, la habría dado a muchísimo mayores proporciones la fórmula que él proponía mientras la ley respectiva se hubiese estado discutiendo en la Honorable Cámara.

Me basta hacer este solo recuerdo para justificar la exactitud de mis palabras cuando afirmo que únicamente una paralogización ha hecho posible que el señor Del Pedregal haya podido hacer un argumento de esta naturaleza.

Yo no quiero molestar por más tiempo la atención de la Honorable Cámara, pero debo todavía afirmar categóricamente que en esta negociación he intervenido personalmente. Todos los telegramas están a la disposición de quien desee verlos. Ha actuado conmigo en Nueva York solamente don Roberto Vergara, obedeciendo estrictamente instrucciones que ha recibido de mí. Se mantuvieron las negociaciones en el más absoluto secreto, en forma tal que durante los seis o siete meses que duraron no ha habido ninguna variación en el precio de los bonos.

Hecha esta negociación y anunciada, el precio de estos bonos ha variado mucho menos de lo que era lógico esperar que variara. La cantidad de bonos que se han transado no le permiten a na-

die sospechar que haya habido ninguna especulación.

El señor BERMAN.—Pero han subido...

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).— Puedo expresar a los Honorables Diputados que la aprobación de este proyecto, restablece el buen nombre de nuestro país, seriamente afectado por todas las perturbaciones que se han introducido en la aplicación de la Ley 5,580, que fué un acto libre y voluntario del Gobierno de Chile, que nadie le solicitó. Lógicamente, el hecho de que Chile, por su sola iniciativa, variara esas condiciones, precisamente en el momento en que podía producirse una situación favorable para los tenedores de bonos, ha tenido que afectar nuestro prestigio.

Quiero también señalar que este acuerdo es similar al que han celebrado varias Repúblicas sudamericanas y otros países de Europa. Y hemos obtenido situaciones especiales que no lograron otros acreedores.

Así es que se afirma una inexactitud cuando se dice que no ha habido ninguna consideración para el esfuerzo y sacrificio que Chile ha hecho para tratar de restablecer su crédito internacional.

Termino afirmando que pueden estar cierto los Honorables Diputados, que presten su aprobación a este proyecto, que están contribuyendo con ello al prestigio de nuestro país en el extranjero, y a asegurarnos la posibilidad de que el capital extranjero se invierta en Chile, para hacer efecti-

vo ese anhelo, tan hondo y tan sentido, de mejorar las condiciones de vida de los empleados y obreros de nuestro país.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Cerrado el debate.

En votación general el proyecto.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 41 votos; por la negativa, 11 votos.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Aprobado en general el proyecto.

Como no se ha formulado ninguna indicación, queda también aprobado en particular.

El señor GODOY.— Señor Presidente, pasamos a la Mesa una lista de los Diputados comunistas que votaron en contra de este proyecto, para que, de acuerdo con el Reglamento, sea incorporada en la versión oficial de la sesión.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Se hará como lo solicita Su Señoría.

—Votaron por el rechazo del proyecto los siguientes señores Diputados comunistas: Abarca, Araya, Berman, Escobar Zamora, Godoy, Valenzuela, Vargas Puebla, Díaz, Rosales y Urbe (don Damián).

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Terminada la discusión del proyecto.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión, a las 19 horas.

**ENRIQUE DARROUY P.**  
Jefe de la Redacción